SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN DIVERSAS MOCIONES QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER ADECUACIONES A LO DISPUESTO EN LAS LEYES N°s 20.050 Y 20.447, Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, diversos proyectos, originados en mociones de diputados y diputadas que se consignan en documento anexo a este informe, cuyo propósito es modificar distintas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados para efectuar adecuaciones a los contenidos de las leyes N° 20.050, de Reforma Constitucional, y N° 20.447, modificatoria de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, y efectuar otras enmiendas relacionadas con el funcionamiento de la Corporación.

I.- APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

Como se expresó en el primer informe evacuado por la Comisión, la idea matriz de esta iniciativa consiste en modificar diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, algunas para adecuar sus disposiciones a los contenidos de la reforma constitucional de la ley N° 20.050 y a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.447, en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, y otras, que aunque no se enmarcan en ese contexto, son necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación o para una adecuada

sistematización de las diversas instituciones que consagra nuestro Reglamento.

Durante el debate que tuvo lugar con motivo de la discusión general, se valoró positivamente que se efectuara una reforma integral al estatuto interno, cuestión que no ocurría desde 1994. Se afirmó, por diversos diputados, que el Reglamento había quedado desfasado respecto de algunas instituciones, como las comisiones investigadoras o los plazos de las urgencias, en que la Constitución Política o la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional habían introducido cambios substanciales.

No obstante, no se puede soslayar que, en los últimos años, fueron realizadas algunas modificaciones importantes, como la regulación de la citación a los ministros o las atribuciones y procedimientos ante la Comisión de Ética y Transparencia.

Finalmente, es dable recordar que esta iniciativa fue discutida y aprobada en general por el Pleno de la Corporación, en su sesión 36ª, celebrada el miércoles 14 de junio de 2013.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se consignan las siguientes circunstancias:

a) Las disposiciones del proyecto son de quórum simple.

b) Este informe considera diferentes mociones que efectúan modificaciones reglamentarias, las cuales se individualizan en Anexo a este informe, y que fueron refundidas en el primer trámite reglamentario.

c) No han sido objeto de indicaciones de modificaciones, en ninguno de los trámites reglamentarios, las siguientes disposiciones reglamentarias: artículo 1°, números 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 19; artículos 5°, 6°, 10, 12, 13, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 36, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, excepto sus números 8°, 10°, 14°, 18° y 21°; artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 66, 69, 70, 71, 72, 76, 79, 80, 81, 86, 87, 90, números 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de su inciso primero e incisos segundo y tercero; artículos 91, 92, 94, 96, 99, 100, 109, 110, 120, 127, 128, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 178, 179, 182, 192, 194, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 215, 216, 218 bis, 221, 224, 227, 228, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 268, 269, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 284, 285, 286, 290, 292, 302, 303 ter, 303 quáter, 303 quinquies, 303 sexies, 303 septies, 303 octies, 303 nonies, 305, 307, 308, 309, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 350, 352, 353, 354 y 356.

d) Por su parte, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en este segundo informe, y se entienden aprobadas ipso jure, las siguientes disposiciones propuestas por la Comisión en su

primer informe: artículo 1°, excepto sus números 17 y 20; artículos 2°, 4°, 19, 28, 34, 38, 39, 42, 43, 45, 50, 53, números 10° y 14°; 63, 64 bis, 68, 83, 93, 98, 101, 105, 112, 123; traslado del párrafo 2° del Título IV antes del artículo 127; artículos 125, 126, 146, 152, 176, 177, 181, 184, 185, 186, 190, 191; epígrafe del Título I del Libro Segundo; artículos 195, 203, 208, 210, 212, 222, 230, 237, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 296, 296 bis, 299, 299 bis, 300, 301, 304, 306 y 313.

e) Se han suprimido los siguientes artículos 18, 30, 54, 75, 84, 109, epígrafe del párrafo 1° del Título I del Libro Segundo, 154, 223 y 355.

f) Finalmente, en el apartado siguiente, referido a la discusión particular, se da cuenta de los artículos a los cuales se le han introducido modificaciones y de aquellos que se han incorporado en este trámite.

II.- DISCUSIÓN PARTICULAR DE LA INICIATIVA.

En este segundo informe, la Comisión se concentró en analizar y votar cada una de las indicaciones que los diputados formularon, en el plazo que fijó la Sala para tal efecto durante la discusión general de la iniciativa. Para estos efectos dedicó doce sesiones especiales con el objeto único de tratar la reforma reglamentaria y dedicar el tiempo suficiente para conocer en profundidad el sentido de cada enmienda y, en consecuencia, aprobarlas o rechazarlas, conforme a su mérito y las implicancias que tales normas tienen en el trabajo parlamentario.

En concreto, la Comisión se pronunció sobre las indicaciones y normas que a continuación se detallan, en el sentido siguiente:

Artículo 1°

Número 16

Este número contiene la definición de proyecto de acuerdo, esto es, la proposición que cinco o más diputados presentan por escrito a la Sala con el objeto de adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, o bien, obtener un pronunciamiento de la Corporación sobre temas de interés general, tanto nacionales como internacionales, que expresen la preocupación de la Cámara por ellos.

En la discusión general se aprobó una indicación que recogía la práctica normal de la Corporación en orden a que un proyecto de acuerdo pudiera ser presentado no por un mínimo de cinco, sino por uno y hasta por diez diputados.

En este segundo informe y con motivo de la regulación de los proyectos de acuerdo contenida en el artículo 113, se llegó a la conclusión de que era necesario efectuar una modificación general de estos acuerdos, dejando reservada esta figura para la discusión de acuerdos en que se ejerce la facultad fiscalizadora de la Cámara, con un procedimiento especial en el estatuto interno, distinta de la nueva figura de las “resoluciones”.

En efecto, complementariamente a la modificación que se realiza en el artículo 113, la Comisión acordó distinguir entre proyecto de acuerdo, que queda reservado exclusivamente para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que el artículo 52, número 1, letra a), de la Constitución Política de la República entrega a la Cámara de Diputados, y proyecto de

resolución, que es una nueva categoría de acuerdo cuyo objetivo es permitir que la Cámara de Diputados adopte acuerdos sobre cualquier materia de su interés.

En concreto, la Comisión aprobó por unanimidad una indicación que define los proyectos de acuerdo como la proposición que uno y hasta diez diputados presentan por escrito a la Cámara con el objeto de ejercer la facultad que le confiere el artículo 52, número 1, letra a), inciso primero, de la Constitución Política de la República, en orden a adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, y deberá así expresarse invocando en su texto la norma constitucional indicada.

Una indicación formulada por el diputado Becker, que reemplazaba la expresión “uno hasta diez diputados” por “tres o hasta diez diputados”, fue rechazada por cinco votos en contra y uno a favor.

Número 16 bis

Junto con la nueva redacción y objetivo que se da a los proyectos de acuerdo, se introduce la definición de un nuevo tipo de acuerdo, denominado “proyecto de resolución”, cuyo propósito es obtener un pronunciamiento sobre temas de interés general para los parlamentarios.

La indicación formulada agrega un nuevo número 16 bis, que describe la forma y objetivo de los proyectos de resolución como la proposición que uno y hasta diez diputados presentan por escrito a la Cámara con el objeto de obtener un pronunciamiento de la Corporación sobre temas de interés general, tanto nacionales como internacionales, que expresen la preocupación de la Cámara por ellos.

La referida enmienda fue aprobada en forma unánime.

Número 17

Este número precisa lo que se entiende por receso parlamentario. En el debate en particular se estimó que la redacción propuesta en el primer informe era ambigua, pues al señalar en forma genérica que “es la suspensión de actividades en las oportunidades en que la Cámara determine”, también se comprendía a las semanas de trabajo distrital, en que no existe propiamente tal un receso, lo que sí ocurre durante el mes de febrero.

Sobre la base de una propuesta de la Secretaría, los integrantes de la Comisión aprobaron una redacción alternativa que señala que el receso parlamentario es la suspensión de actividades de la Cámara correspondiente al feriado anual en la época que la Corporación lo acuerde.

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad.

Número 20

Este número señala que la urgencia es la facultad del Presidente de la República para otorgar preferencia al despacho de proyectos de ley o de acuerdo por el Congreso Nacional.

El diputado señor Hugo Gutiérrez formuló una indicación para reemplazar la definición de “urgencia” por la siguiente: “es una facultad exclusiva del Presidente de la República para otorgar preferencia en la tramitación legislativa.”

Durante el análisis de esta indicación se hizo notar que el Presidente de la República puede hacer presente la urgencia no solo para los asuntos propios de la tramitación legislativa, sino también para otras materias que no tienen que ver con la

tramitación de la ley en sentido estricto, como un proyecto de reforma constitucional o una solicitud de acuerdo del Congreso Nacional para decretar estado de asamblea o de sitio.

Con el objeto de precisar la redacción de esta norma, en el seno de la Comisión, sobre la base de una propuesta de la Secretaría, se consensuó la siguiente redacción: “Urgencia es el procedimiento que permite acortar los plazos de discusión y otorgar preferencia en la tramitación de los asuntos que la Cámara debe considerar.”.

Esta propuesta se aprobó por unanimidad, desestimándose la indicación del diputado señor Hugo Gutiérrez.

Artículo 3°

Este precepto señala que al momento de emitirse el voto de viva voz, los diputados deben utilizar las siguientes fórmulas: “Sí”, “No”, “Me abstengo”, “Estoy pareado”, “Estoy inhabilitado”.

El Diputado señor Hugo Gutiérrez formuló una indicación para reemplazar el artículo 3°, en orden a que las formas de expresar el voto sean las siguientes: “Sí” o “A favor”, “No” o “En contra”, “Me abstengo” y “Estoy inhabilitado”.

Durante el debate se recordó que hasta 1973 las únicas formas posibles de expresar el voto eran “Sí” y “No”. En 1990 se incorporó la abstención, que es una forma de manifestación del voto que se copió del reglamento del Senado, pero que ha provocado diversos equívocos en la forma de computar sus efectos.

Igualmente, en la adecuación general del Reglamento efectuada en 1990, se agregó la posibilidad de señalar que se está “pareado”, institución que también se incorpora, o “inhabilitado”.

Por otra parte, se observó que, en todo caso, el artículo en discusión se refiere a la forma de expresar el voto cuando se hace de viva voz, y ella se completa con el voto electrónico, donde las opciones son “Sí”, “No” y “Abstención”.

Finalmente, se estimó que las fórmulas “A favor” o “En contra” son algunas de las varias expresiones que reflejan la aprobación o rechazo a que aluden las fórmulas reglamentarias, que la práctica reconoce por largo tiempo.

En mérito de lo anterior, se acordó aprobar por unanimidad la indicación.

Artículo 7°

Este artículo, que versa sobre la iniciativa y el origen de los proyectos de ley, reitera la norma constitucional. El texto añade que ello se entiende sin perjuicio de los proyectos remitidos por el Senado, y de las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus Comisiones, en virtud del derecho constitucional de petición.

Los diputados Ricardo Rincón y Mario Venegas presentaron una enmienda para agregar el siguiente inciso final:

“En caso que el Presidente de la República presente un proyecto de ley respecto de una materia ya presentada por parlamentarios, se procederá a fusionar ambos proyectos.”.

Se precisó que la fusión de proyectos de ley está regulada en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y requiere el cumplimiento de ciertos requisitos, como que ambos proyectos estén radicados en esta Cámara, que se encuentren en primer trámite constitucional, que sus ideas matrices tengan relación directa y que se consulte

a los autores. Normalmente se aplica a la fusión de mociones, pero en alguna ocasión se ha fusionado una moción con un mensaje, para lo cual previamente se debe consultar al Presidente de la República.

El diputado señor Rincón advirtió que el tema de fondo es el de la invisibilidad de la labor parlamentaria, porque, habitualmente, en los oficios, en los acuerdos de comisiones y en los proyectos se omiten los nombres de los diputados. Sostuvo que las mociones sobre un tema quedan convertidas en letra muerta cuando el Presidente de la República presenta un proyecto sobre la misma materia.

Varios diputados concordaron con la necesidad de fortalecer el Poder Legislativo frente a las amplias atribuciones presidenciales en materia legislativa. Se señaló que la invisibilidad de los diputados frente al poder presidencial se hace patente justamente en los casos en que el Ejecutivo presenta un mensaje que regula una materia ya considerada en una moción. Opinaron que, si las ideas matrices de ambos coinciden, debieran forzosamente refundirse. Se agregó que similar situación se produce con iniciativas de senadores, que muchas veces son similares a proyectos presentados en esta Corporación.

La indicación en cuestión se aprobó por unanimidad con tres enmiendas: la primera consiste en sustituir la expresión “parlamentarios” por “diputados”; la segunda, para añadir, antes del punto final, la expresión “en conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional”, y la tercera para reemplazar la expresión “fusionar ambos proyectos” por la palabra “fusionarlos”.

Artículo 8°

Este artículo formula la regla general en materia de quórum.

Sus incisos primero y segundo disponen, respectivamente, que las resoluciones de la Cámara se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación, salvo que la Constitución, las leyes o el Reglamento exijan otra mayoría para casos determinados, y que cada vez que el Reglamento exija el "acuerdo de la Cámara", se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Sala, existiendo el quórum necesario.

Sus incisos tercero y cuarto regulan aquellas situaciones en las que no alcanza a formarse la voluntad porque no hay quórum de aprobación debido a la presencia de abstenciones, las cuales, sumadas a lo votos negativos, superan a los positivos.

En el primer informe, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento aprobó incorporar como inciso primero del artículo 8°, el siguiente:

"La Cámara no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio."

Dicho precepto constituye una réplica del que se contiene en el artículo 56 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, aprobó en el primer informe reemplazar los incisos segundo y tercero por el siguiente inciso final:

"Si al proclamar la votación resultare empate, se repetirá la votación. Si en la

segunda votación se produjere la misma situación, se dará la proposición por desechada.”

Durante el debate se explicó que la enmienda que se introduce en el artículo 8° tiene por objeto subsanar los muchos problemas de interpretación que ha presentado la incorporación de las abstenciones.

Se indicó que en lo relativo a la suma de las abstenciones a una u otra preferencia, como ocurre en el Senado, es una cuestión que abiertamente vulnera el texto constitucional, pues el artículo 66 de la Constitución exige mayoría para aprobar, y, más precisamente, el inciso segundo de la letra a) del número 1 del artículo 52 de la Carta Fundamental exige claramente el voto a favor.

Se recordó que, con motivo de la acusación constitucional deducida en contra de Servando Jordán, a la sazón Presidente de la Corte Suprema, el entonces Presidente de la Cámara de Diputados, don Gutenberg Martínez, planteó el problema que generaba el efecto de las abstenciones en el resultado de la votación, que fue 59 votos a favor, 59 en contra y 1 abstención. Se produjo un debate en la Sala en el que intervinieron muchos diputados. En esa ocasión, en mérito a la necesidad de que la aprobación requería por mandato constitucional el voto favorable de la mayoría, se acordó que las abstenciones se considerarían como rechazo.

De todas formas, quedó subyacente la duda cada vez que se producía un empate, pues en algunos casos se repetía la votación, y en otros se rechazaba inmediatamente la propuesta. La cuestión resulta más compleja si se considera que sobre este punto hay criterios dispares en las diversas comisiones legislativas, ya que algunas rechazan directamente y otras repiten la votación por aplicación del inciso décimo quinto del artículo 281.

Finalmente, se concordó que, atendido el texto constitucional, no queda margen para no considerar derechamente como rechazos los empates, práctica que, desde 2012, la Cámara viene aplicando reiterada y uniformemente.

Para recoger esta práctica reglamentaria, se aprobó una indicación, generada en el seno de la Comisión, que reemplaza el inciso final propuesto en el primer informe de la Comisión, por el siguiente: “Si al proclamar la votación resultare empate, se dará la proposición por desechada.”

Dicha indicación implica que se tendrá por rechazada una proposición en cuyo resultado se registre un empata, sea este propio, es decir, que los votos afirmativos sean iguales a los negativos, o impropio, esto es, que los votos afirmativos sean iguales a la suma de los votos negativos y las abstenciones.

Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 9°

Este artículo menciona los asuntos que debe contener el Boletín de Sesiones.

En el primer informe, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento aprobó añadir la frase por la cual se establece que el Boletín de Sesiones constará en forma escrita y se difundirá a través del sitio en internet de la Corporación. Ese cambio se debe a la creciente demanda de la opinión pública por mayor transparencia y expedición en los procedimientos internos, y por información oportuna y fidedigna respecto de la actuación de sus representantes.

El inciso segundo vigente menciona varios otros datos que la Cámara debe difundir a través de su sitio electrónico, como la asistencia a las

sesiones de Sala, precisando las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave, debidamente justificados mediante documentos que acrediten tal circunstancia.

La diputada señora Karla Rubilar formuló una indicación para sustituir, en su inciso segundo, la frase “las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave, debidamente justificados”, por la siguiente: “las ausencias motivadas en enfermedad, en impedimento grave o en la situación de encontrarse en el distrito que el Diputado representa en el Congreso, en una actividad oficial con el Presidente de la República, debidamente justificadas”.

Durante su análisis, con motivo de una consulta sobre la forma como influía la inasistencia debido a licencia médica en el cálculo de la asistencia, se aclaró que aun estando con licencia dicha inasistencia significa ausencia. Se explicó que cuando un parlamentario presenta una licencia médica u otra excusa reglamentaria, esa ausencia no afecta negativamente en su porcentaje de asistencia, es decir, la ausencia justificada no se computa como inasistencia, solo para ese efecto.

Varios diputados fueron de la opinión de que, en relación con sus facultades de representación, existen oportunidades, como visitas a su distrito del Presidente de la República a determinados actos oficiales en que se invita a los diputados o a la promulgación de una ley de que se es autor o actor relevante, en las cuales también debería darse a los parlamentarios la facilidad para asistir excusando su inasistencia a sesiones. Lo mismo sucede cuando realiza una gestión por mandato de la Cámara.

Para concretar estas ideas, se complementó la indicación de la diputada Rubilar,

quedando en los términos siguientes: Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 9°, la frase “las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave, debidamente justificados”, por la siguiente: “las ausencias motivadas en enfermedad, en impedimento grave, en la realización de alguna gestión encomendada por la Corporación o participar en una actividad oficial con el Presidente de la República, debidamente justificadas”.

Sobre este mismo precepto, el diputado señor Tucapel Jiménez formuló una enmienda cuyo propósito era que en la publicidad de las mociones que se efectuara por la Cámara de Diputados en su sitio web, se destacara el autor de la misma del resto de los patrocinantes.

Sobre la materia, los miembros de la Comisión fueron conscientes de que la intención del parlamentario es destacar al autor material del proyecto, es decir, a quien junto a sus asesores elaboró la iniciativa legal. Sin embargo, se estimó que ello no siempre es posible, pues no siempre existe claridad de la autoría de una iniciativa o es un trabajo colectivo, e, incluso, hay un acto de presentación interna y pública que es colectivo. Por último, se estimó que ni la Constitución ni la ley hacen diferencia alguna entre autor y patrocinantes.

En mérito a las consideraciones precedentes, se desechó, por unanimidad, la indicación comentada.

Artículo 11

Durante este segundo trámite reglamentario, los diputados señores Ricardo Rincón y Mario Venegas formularon una indicación para agregar un inciso segundo al artículo 11. Dicho artículo preceptúa que las mociones deben presentarse por escrito, con las

firmas de no más de diez Diputados y redactadas de manera que, en lo posible, se refieran a una sola materia y cada una de sus disposiciones se consigne en artículo separado.

La propuesta de los referidos diputados obliga a que, una vez que se ha presentado un proyecto de ley, este se suba al sitio web de la Corporación y exista un enlace especial, creado para tal efecto, que indique el nombre de los autores de la moción, el título de la materia de que trata la iniciativa, su fecha de presentación, el número de boletín y la Comisión en la que quedará radicado el proyecto.

En el debate de esta propuesta se informó que tales medidas están en práctica en lo que se denomina el Sistema de Información Legislativa, al que se puede acceder desde los portales de la Cámara, del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, de modo tal que lo único que hace la indicación es consagrarlas en el Reglamento.

Sometida a votación esta indicación sin debate, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 14

Este artículo es reiteración de la norma contenida en los artículos 13 y 15, inciso final, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Dispone que debe darse cuenta en sesión de Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por la Comisión o por la Sala, según corresponda, y que no se dará cuenta de proyectos sobre materias que deban tener su origen en el Senado ni de aquellos que propongan conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, ni tampoco de

las mociones que deban iniciarse por mensaje del Presidente de la República.

En el primer informe, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento aprobó intercalar un inciso segundo, nuevo, que ordena poner en conocimiento de la Corte Suprema los proyectos que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales, ajustándose de esa manera a lo estatuido en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Además, en dicho trámite la Comisión acordó agregar cuatro incisos nuevos al final del artículo, con el propósito de regular las declaraciones de inadmisibilidad.

En la discusión se comentó que el informe de la Corte Suprema no es vinculante, pero hay que oírla, lo que significa recibir su respuesta, lo que importa que sin que se concluya ese trámite no debería despacharse la respectiva iniciativa, cuestión ratificada por el Tribunal Constitucional.

La Comisión estimó que la repetición en el Reglamento de las normas de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional solo tiende a confundir e incluso lleva al equívoco de que con la unanimidad se puede soslayar su regulación, por lo que acordó suprimir este tipo de enmiendas efectuadas en el primer trámite. En concreto, en este artículo se acordó sustituir los incisos quinto, sexto y séptimo, por uno que haga referencia a la Constitución Política de la República y a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, y mantener el octavo, que pasa a ser sexto.

Artículo 15

Este artículo faculta al Presidente de la Cámara y a los Presidentes de las Comisiones para

corregir en los proyectos aprobados los errores de referencia, ortografía, puntuación y redacción, lo mismo que su ordenación según las materias del proyecto, salvo acuerdo en contrario de la Cámara o de la Comisión respectiva.

Durante el debate en particular, se sugirió por la Secretaría la conveniencia de que esta facultad se extienda a proyectos de acuerdo y otras materias.

En mérito a la propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes reemplazar la palabra “proyectos”, la primera vez que figura, por el término “textos”, y sustituir la expresión “del proyecto” por el vocablo “reguladas”.

Artículo 16

Este precepto contiene la regulación de los documentos secretos. Entre otras cosas, dispone que los documentos que pasan a enunciarse se conservarán reservados en un único ejemplar: las actas de las sesiones secretas, las actas de las partes declaradas secretas de una sesión, los informes y otros documentos de los cuales se dé cuenta en sesiones secretas, los informes y otros documentos que tengan carácter de secretos, los informes y otros documentos que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta.

La norma agrega que todos ellos solo pueden consultarse en la Sala de Sesiones o en la oficina del Secretario de la Cámara, en su presencia o en la del funcionario que designe para tal efecto.

El inciso tercero de este artículo permite a la Cámara de Diputados hacer públicas las actas, versiones y documentos secretos, después de diez años de reserva, contados desde la fecha de la sesión, sin perjuicio de anticipar su publicidad por acuerdo de

la Cámara adoptado por los tres cuartos de los diputados en ejercicio. Si el secreto ha sido pedido por el Presidente de la República en conformidad con la facultad que le confiere el número 17 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, será necesario su asentimiento expreso.

En el primer trámite reglamentario, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento acordó modificar el inciso tercero con dos fines: primero, reducir de diez a cinco años el plazo de la reserva y, segundo, agregar la posibilidad de renovar dicha reserva por una sola vez, por otros cinco años, de oficio o a petición de cualquier persona, evaluando el peligro de daño que pueda irrogar su terminación.

El diputado señor Germán Verdugo formuló una indicación para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, las actas, versiones y documentos secretos que digan relación con la Comisión de Defensa, solo se podrán hacer públicas después de diez años de reserva, contados desde la fecha de la sesión. Este plazo podrá ser, además, prorrogado en los mismos términos que señala el inciso anterior.”.

Se arguyó en la discusión de esta norma que la enmienda introducida en el primer informe es una reiteración de una disposición contenida también para el ámbito de la defensa. En todo caso, se deja a salvo el derecho del Presidente de la República para que se mantenga el secreto cuando ha sido pedido por él.

Los diputados señores Pérez, don Leopoldo, y Hasbún se mostraron partidarios de extender la propuesta de la indicación al trabajo de otras comisiones, como la de Relaciones Exteriores y relativa al control del trabajo de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Se hizo presente que son muy pocas las veces en que se ha declarado secreta una sesión de la Comisión de Relaciones Exteriores o de la de Defensa, pues atendido lo que señala el artículo 8° de la Constitución Política, el ámbito para el secretismo está muy reducido. También se informó que en el caso de la Comisión sobre el control de los Servicios de Inteligencia, el secreto de sus actuaciones y los plazos de vigencia de los mismos está en la propia ley que creó esa Comisión.

Sometida a votación la indicación referida, fue rechazada por 1 voto a favor y 7 en contra.

Artículo 17 (16 bis)

El artículo 17 regula, en su inciso primero, lo concerniente al archivo de los asuntos tramitados.

El inciso segundo establece algunos presupuestos para archivar los asuntos cuya tramitación no ha concluido. Ellos son: el transcurso del plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre el respectivo proyecto de ley u otro asunto que se tramite como tal; la solicitud de la Comisión a la Cámara para archivarlo, y el acuerdo de la Sala. En el caso de mensajes o de proyectos del Senado, el archivo requiere previo acuerdo del Presidente de la República o del Senado, según corresponda.

Durante la discusión del proyecto en el primer informe, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, acogiendo los acuerdos reglamentarios de los Comités Parlamentarios de 2009, aprobó sustituir los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre los

proyectos de ley y demás asuntos que tramiten como tales, cualquiera que sea el trámite constitucional o reglamentario en que se encuentren, esta podrá determinar su archivo con el voto afirmativo de los tres quintos de sus integrantes. Para ello, deberá incluirse en la citación una mención de que se procederá a esta votación, enumerando las iniciativas a analizar. Con este fin, los Secretarios de Comisiones deberán poner a disposición del Presidente una nómina mensual con los proyectos y asuntos que se encuentren en dicha situación.

La Comisión remitirá el listado correspondiente a la Sala de la Corporación para su conocimiento.

De tal resolución se dará cuenta en la sesión de la Cámara más próxima. Sin embargo, tratándose de mensajes o de proyectos del Senado, el archivo solo procederá previo acuerdo del Presidente de la República o de esa Corporación, según corresponda.

La Cámara podrá pronunciarse sobre esta resolución solo si lo solicita específicamente un Diputado, caso en el cual decidirá por simple mayoría y en votación económica inmediata.

El desarchivo podrá solicitarlo el Presidente de la República, tratándose de asuntos de su iniciativa, o cualquier Diputado, en el caso de mociones, y procederá previo acuerdo de la Cámara.

Desarchivado un proyecto, éste volverá al estado en que se encontraba en el momento de archivarse.”

En la discusión de este precepto, se explicó que hasta el año 1994 no existía archivo automático. A partir de la modificación de ese año, cada Comisión debe pedir a la Sala que decrete el archivo de los proyectos que completen dos años sin obtener pronunciamiento de la Comisión respectiva.

Desde 2009, de acuerdo con el punto 11 de los Acuerdos Reglamentarios aprobados bajo la presidencia del señor Rodrigo Álvarez y que mantienen vigencia hasta hoy, es la propia Comisión la que, previo cumplimiento de algunos requisitos, con el voto afirmativo de los tres quintos de sus integrantes, puede determinar el archivo de los proyectos que han cumplido dos años sin que la Comisión haya avanzado en su tramitación. Por regla general, la Cámara no se pronuncia al respecto, salvo que se pida expresamente, caso en el cual decide por simple mayoría y en votación económica inmediata.

La norma modificatoria aprobada también regula el trabajo interno de la Comisión para proceder al archivo.

Por su parte, los diputados señores Ricardo Rincón y Mario Venegas formularon una indicación para sustituir todo el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Una vez que se dé cuenta de un proyecto de ley, éste pasará a la respectiva Comisión para su estudio, la que tendrá un plazo de seis meses, contados desde su ingreso, para proceder a discutirlo y votarlo en general.”

En lo que toca a esta indicación, la opinión de varios diputados fue considerar que su idea central se aparta del tema del archivo, pero se valoró que se fije un plazo al tratamiento de los asuntos pendientes en las comisiones. Se consideró que la idea que subyace en la norma propuesta es buena y, de aprobarse, es preferible que sea como un artículo 16 bis, nuevo.

Los autores señalaron que lo que se busca es evitar, como sucede en ocasiones, que muchas mociones queden sin tramitarse, por muy buena que sea la idea que las sustenta, porque ceden ante la urgencia

legislativa del gobierno de turno. Se agregó que la norma tendría dos efectos prácticos muy importantes si se refiriera solo a las mociones: en primer lugar, pasados los seis meses se debe declarar cerrado el debate; en segundo término, como consecuencia de lo anterior, queda en estado de Tabla.

Sometida a votación la indicación de los diputados Rincón y Venegas, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, con la sola salvedad de reemplazar la referencia a proyecto de ley por moción, con las adecuaciones de género pertinentes.

En definitiva, la indicación queda como sigue:

Agrégase el siguiente artículo 16 bis.

“Artículo 16 bis.- Una vez que se dé cuenta de una moción, esta pasará a la respectiva Comisión para su estudio, la que tendrá el plazo de seis meses, contado desde su ingreso, para proceder a discutirla y votarla en general.”.

A su vez, el diputado señor Hugo Gutiérrez presentó una enmienda para suprimir los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, que se propusieron.

En este caso, la opinión de los integrantes fue que el contenido de esos incisos han demostrado, en la práctica, que es un buen sistema para proceder al archivo de asuntos en que los autores no muestran mayor interés, y se estimó, en consecuencia, necesario mantener la regulación propuesta en el primer informe, la que es congruente con el contenido de la norma del artículo 16 bis.

Puesta en votación la indicación del diputado señor Hugo Gutiérrez, fue rechazada por unanimidad.

Artículo 18 (suprimido)

Esta disposición regula el caso en que el Congreso Nacional fuere convocado simultáneamente por el Presidente de la República y por el Presidente del Senado. Sin embargo, tras la derogación de las legislaturas ordinaria y extraordinaria por la reforma constitucional de la ley N° 20.050, su contenido carece de vigencia, por lo cual se acordó por unanimidad su supresión.

Artículo 20

Este artículo señala que los ministros de Estado que asisten a la Cámara han de tomar asiento en la Sala de Sesiones y quedan sometidos a las normas del Reglamento, especialmente a las referidas a las faltas al orden en la Sala y a las medidas disciplinarias.

El diputado señor Germán Verdugo formuló una enmienda para agregar el siguiente inciso segundo:

“Mientras los Ministros de Estado permanezcan en el interior de la Sala de Sesiones, deberán estar atentos a las intervenciones del Diputado que esté haciendo uso de la palabra y, por lo tanto, no podrán ser interrumpidos por ningún parlamentario. Si alguno de ellos quisiera plantear algo a un Ministro de Estado, deberán conversar fuera de la Sala de Sesiones.”.

Sometida a votación sin mayor debate, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 22

Este artículo permite a un Jefe de Comité reclamar de la conducta de la Mesa. Dispone que,

de acogerse la reclamación según el procedimiento indicado en el inciso segundo, se produce de inmediato la vacancia de todos los cargos.

Para enmendar este artículo, los diputados señores Gustavo Hasbún e Ignacio Urrutia presentaron las siguientes propuestas:

a) Para agregar al final del inciso primero la frase “o de cualquiera de sus integrantes”, y

b) Para intercalar en el inciso tercero, a continuación de la palabra “cargos”, la expresión “o la de los impugnados”.

Se explicó que las indicaciones persiguen establecer un mecanismo de responsabilidad individual de los miembros de la Mesa, no colectivo como es en la actualidad.

En el debate se manifestaron diversas opiniones favorables al sistema de responsabilidad política colectiva de los integrantes de la Mesa. Se indicó que en varios períodos legislativos ha habido acuerdo para integrar la Mesa con miembros del oficialismo y la oposición. Eso hace que exista una estabilidad en la conducción política de la Cámara, pues si alguien censura a la Mesa, deben caer todos sus miembros. Tal procedimiento sería imposible si se instalara un sistema de impugnación individual.

Algunos parlamentarios manifestaron su opinión en orden a que si hay una conducta particularmente deshonrosa de un miembro de la Mesa, la censura que recaiga sobre él no tiene por qué afectar al resto de los integrantes de ese órgano.

Sometidas a votación conjuntamente las indicaciones señaladas, fueron rechazadas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 23

Este precepto enuncia que “Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.”.

Durante el debate, se argumentó por la Secretaría que este artículo contiene una norma que no se aplica, pues en nuestra práctica parlamentaria el precedente sí tiene fuerza vinculante y permanentemente se está recurriendo a él. Se propuso invertir el sentido de la disposición y, para dar publicidad a estos acuerdos, crear un libro de precedentes.

En el análisis, se planteó que esta disposición se incorporó en el Reglamento en la década del sesenta, muy en línea con la escuela jurídica de la exégesis. Se indicó que es una norma que contradice toda la doctrina del Derecho Parlamentario, en la que la costumbre y los precedentes son una importante fuente de interpretación del reglamento, y ello se recoge en los reglamentos de innumerables asambleas legislativas del mundo.

Algunos diputados señalaron ser partidarios de conservar la norma tal cual está redactada, porque modificarla en el sentido sugerido puede dejar amarrada a las cámaras futuras en cuanto a la interpretación que quieran hacer de las normas reglamentarias. Por ende, sería un error invertir el sentido del precepto en la forma propuesta.

Otros, como los diputados Rincón, Gutiérrez, don Hugo, y Schilling estimaron que si se elimina la parte de la frase final del artículo, que señala “sin fuerza obligatoria”, este quedaría más armónico. Para tal efecto, el primero formuló una

indicación y el segundo sugirió eliminar la palabra “simples” que antecede a la voz “precedentes”, de modo que el establecimiento de un precedente no sea algo arbitrario ni cambiante.

En el seno de la Comisión se debatió largamente respecto de los efectos que tendría el hecho de que resoluciones se consideraran como simples precedentes, o si, por el contrario, estos sí tuvieran el carácter de vinculantes para el futuro. En ese sentido, la sola eliminación de la frase final concilia ambas posturas, es decir, la de quienes quieren dar fuerza obligatoria al precedente y la de quienes no desean quedar amarrados por interpretaciones pretéritas.

Algunos diputados se manifestaron partidarios de dar valor al precedente, pero siempre que no vaya contra legem, para lo cual se propuso adoptar ambas medidas: eliminar la palabra “simples” y mantener la expresión “sin fuerza obligatoria”.

También se argumentó que el problema se produce cuando se rompe el consenso entre la práctica y la norma reglamentaria. Como ejemplos, se citaron la resolución de los empates, que sigue criterios diferentes en las distintas comisiones, y la norma sobre reemplazo del Presidente de una comisión, que también se aplica de diversa manera en las comisiones.

En el debate, se advirtió que en el Derecho Parlamentario chileno ha habido práctica no solo contra legem, sino también contra constitutionem. Por ejemplo, desde 1990 se han creado comisiones investigadoras sin autorización reglamentaria, legal ni constitucional. Solo en 1994 se incorporó en el Reglamento una norma sobre creación de comisiones investigadoras; en 2005, en la Constitución, y en 2010, en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Otros ejemplos de actuación contra legem son las

votaciones a que se refiere el artículo 30 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que dice que “Tanto la discusión como la votación se efectuarán siguiendo el orden que las disposiciones tengan en el proyecto”. Esa norma no se cumple en la Cámara, puesto que vota en bloque.

Se sostuvo que, en definitiva, la Cámara ha actuado siguiendo precedentes sin que nadie cuestione esa forma de proceder, por lo que sí puede entenderse que tienen fuerza obligatoria.

Por otra parte, también se acotó que para la adecuada resolución de este asunto hay que tener a la vista los artículos 21, sobre observancia del Reglamento; 23, sobre vigencia de los precedentes, y 24, sobre suspensión puntual del reglamento. Ninguno de ellos permite a la autoridad (Presidente, Mesa o Comités Parlamentarios) interpretar con carácter general y permanente las disposiciones del Reglamento, ni menos integrarlo en caso de lagunas. Tampoco hay norma en tal sentido en el artículo 53 (facultades del Presidente), en el artículo 44 (facultades de la Mesa) ni en el resto de las disposiciones que exigen el asentimiento de los Jefes de los Comités Parlamentarios para diversos tipos de acuerdos, ya sea en las que regulan la Cámara como las referidas a las Comisiones. Incluso más, el artículo 23 priva de fuerza obligatoria futura a una determinada forma de aplicar el Reglamento.

Se precisó que en esta materia, el Presidente solo tiene la facultad, conferida en el número 5° del artículo 53, de “Cuidar de la observancia de este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.”.

En el curso del debate, y conforme a lo dicho precedentemente, se determinó que la Comisión debía dilucidar dos cuestiones: primero, si se desea dar

validez futura a una determinada forma de aplicar (interpretar) el Reglamento, modificable de la misma forma que se adoptó, y segundo, en qué autoridad desea radicarse dicha facultad: Presidente, Mesa o Comités.

Pero, aun más, se indicó que todo acuerdo referido a la interpretación del Reglamento se publica, e incluso figura al pie de cada artículo del texto publicado. Se citó como ejemplo el caso de los homenajes: en ninguna de sus partes el Reglamento dice que tienen un límite de cinco minutos; esa duración la ha impuesto la práctica y ha sido recogida en los acuerdos reglamentarios de carácter transitorio aprobados el año 2009, bajo la presidencia del entonces diputado señor Rodrigo Álvarez, y que siguen vigentes hasta hoy.

Para resolver la controversia en este punto, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

a) Modificar el orden de los artículos 22 (sobre reclamación de la conducta de la Mesa), 23 (sobre los precedentes) y 24 (sobre suspensión del Reglamento, por unanimidad, para un caso particular), quedando en primer lugar el contenido del artículo 23, que pasa a ser 22; luego el del 24, que pasa a ser 23, y por último el del 22, que pasa a ser 24.

b) Sustituir el artículo 23, que pasa a ser 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se adopten en virtud del artículo anterior en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión se considerarán como simples precedentes.

La Secretaría deberá mantener un registro público de dichas resoluciones.”.

Se precisó que el objeto de esta norma es que los precedentes no se puedan citar si no constan en un registro. En la redacción propuesta, se incluyó, además, el vocablo “simples” con la idea de morigerar un poco la norma, ya que la supresión, en esta nueva redacción, de la frase final del artículo vigente “sin fuerza obligatoria” tiene por objeto darle valor para resolver futuros conflictos similares.

Artículo 30 (suprimido)

Esta norma, que repite lo señalado en el artículo 48 de la Constitución Política, por razones de técnica y orden legislativo se traslada como inciso primero del artículo 8°.

Artículo 32

Este precepto regula el juramento o promesa que deben prestar los diputados al incorporarse a la Cámara. La disposición establece la siguiente fórmula: “Juráis o prometéis guardar la Constitución Política, desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas”.

El diputado señor Hugo Gutiérrez formuló una indicación para reemplazar la fórmula de juramento por la siguiente: “Juráis o prometéis desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha conferido el pueblo de Chile, ejerciendo vuestras funciones en conformidad al ordenamiento jurídico.”

La opinión mayoritaria de la Comisión sostuvo que la norma vigente es muy antigua y que vale la pena conservarla por su contenido. Se hizo notar que la disposición, tal como está redactada, viene desde 1946. Inicialmente, la fórmula comprendía solo el

juramento. En 1927, se incorporó la promesa en el Reglamento para dar la posibilidad de acceder al cargo a quienes no tuvieran una convicción religiosa.

Sometida a votación la indicación citada, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 33

Este artículo, en su inciso primero, prohíbe a los diputados entrar con armas a la Sala de Sesiones.

Su inciso segundo confiere al Presidente de la Cámara la función de calificar los objetos que serán considerados en dicha prohibición.

El inciso tercero señala las sanciones en caso de infracción: el diputado respectivo queda impedido del acceso a la Sala de Sesiones durante un mes; si reincide, durante dos meses, y en caso de nueva reincidencia, durante seis meses.

El diputado señor Hugo Gutiérrez formuló una enmienda para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Se prohíbe el ingreso con armas a la Sala de Sesiones y las salas de funcionamiento de las Comisiones.”.

En el debate surgido, se estimó que debiera prohibirse el ingreso con armas no solo al hemiciclo, como dice la norma vigente, y a las salas de comisiones, como propone la enmienda, sino a todos los lugares del edificio.

También se acotó que este precepto solo se aplica a los diputados y diputadas, pues a las demás personas que ingresan al edificio del Congreso Nacional, incluida la fuerza pública, se les aplican las

normas generales de rango legal referidas a la prohibición de ingreso de armas.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por mayoría, con los votos en contra de los señores Delmastro y Hasbún, y la abstención del señor Cardemil.

Posteriormente, por unanimidad, la Comisión acordó enmendar el inciso tercero para hacerlo extensivo a toda persona y no solo a los diputados, y para sustituir la referencia a la Sala de Sesiones por la sede de la Cámara de Diputados. Tal acuerdo se materializa en los siguientes cambios:

a) Sustituir la expresión “el Diputado que haya” por “quien haya”.

b) Reemplazar la frase “quedará impedido del acceso a la Sala de Sesiones” por la frase “quedará impedido del acceso a la sede de la Cámara de Diputados”.

Artículo 35

Este artículo regula las ausencias del país de los diputados. Si la ausencia es menor de treinta días, debe avisarlo por escrito e indicar el lugar al que se dirige. Si la ausencia excede de ese plazo, necesita permiso de la Cámara o del Presidente, cuando esta se encuentre en receso.

Los diputados Gustavo Hasbún e Ignacio Urrutia formularon indicación para agregar el siguiente inciso final, nuevo: “El parlamentario que solicite permiso constitucional no podrá efectuar votaciones hasta que su plazo del permiso haya expirado.”.

Los autores de la indicación señalaron que la enmienda tiene como finalidad evitar el mal uso de los permisos constitucionales.

Otros diputados fueron de opinión de que la norma no requiere enmienda por su uso y desestimaron su modificación. Señalaron que, en la práctica, si un diputado realiza un viaje que sabe que no durará más de diez días, solicita el permiso de la Cámara para ausentarse con el solo propósito de reducir el quórum de votación y de aprobación, en el caso de que haya proyectos relevantes. Agregaron que, por otro lado, en los hechos un diputado puede planificar un viaje de más de treinta días de duración, sea oficial o personal, pero por algún motivo no imputable a su sola voluntad puede regresar antes de lo previsto. Precisaron que impedir a un diputado votar conlleva cercenarle el ejercicio de un derecho constitucional.

El diputado señor Hasbún opinó que, de acuerdo con el criterio expuesto por algunos diputados, si un parlamentario efectúa un viaje de menos de treinta días de duración, no debe pedir permiso a la Cámara. Reconoce que si bien es un tema político, pues tiene que ver con los quórums para sesionar y de aprobación, el Reglamento debe ocuparse de mejorar el procedimiento, para lo cual debe impedir el abuso de los permisos.

El diputado señor Díaz consideró que el tema no es de carácter político, sino que tiene que ver con un aspecto estructural del sistema democrático: los quórums supramayoritarios.

Se hizo presente en la discusión que el artículo 7° de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional dispone que los diputados con permiso constitucional no se consideran diputados en ejercicio. De esa norma deriva la práctica de los gobiernos de turno de pedir a los diputados de su coalición que soliciten permiso de la Cámara cuando se van a ausentar del país, para reducir los quórum de aprobación en ciertos

proyectos. Por lo tanto, lo que lo que corresponde es enmendar dicha norma.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación que agrega un inciso final al artículo 35, fue rechazada por dos a favor y cuatro en contra.

Artículo 37

Este artículo establece que los permisos deberán ser inscritos, sobre la firma del Presidente, en un registro especial, y que servirán para inmunizar al diputado respectivo de los descuentos de la dieta por el fracaso de una sesión a la que no asista mientras está con la autorización de ausencia.

Los diputados Hasbún y Urrutia propusieron una enmienda para suprimir el inciso segundo de este precepto, con el objeto de que estos permisos caduquen por el ingreso del parlamentario a una sesión de la Cámara o de Comisión, con el propósito de concordarlo con la indicación presentada al artículo 35.

El debate sobre la conveniencia de esta propuesta reiteró los conceptos señalados con motivo de la discusión del artículo 35.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por dos votos a favor y cuatro en contra.

Adicionalmente, con el objeto de adecuar esta norma, la Secretaría propuso que se sustituyera la primera parte del inciso primero, desde "Los permisos" hasta la expresión "al efecto" por la siguiente: "Artículo 37.- Las ausencias de que tratan los artículos anteriores se registrarán en la Secretaría de la Cámara, y ellas".

Se explicó que esta modificación persigue adecuar la norma a la forma en que se procede en la actualidad para registrar las ausencias.

Suscrita la enmienda por los diputados presentes, fue aprobada en forma unánime.

Artículo 38 bis (nuevo)

La Comisión acordó incluir dentro de las mociones que se tramitan conjuntamente con este proyecto, la presentada por el diputado Eluchans, contenida en el boletín N°9171-16, por la cual se incorpora en el Reglamento un artículo 38 bis, con la finalidad de regular las semanas de trabajo distrital y el receso parlamentario antes de una elección.

El texto es el siguiente:

“Artículo 38 bis.- La última semana de cada mes se destinará al trabajo distrital y no habrá sesiones de Sala ni de Comisiones.

En los años en que se efectúen elecciones parlamentarias para renovar íntegramente la Cámara de Diputados, en las dos semanas previas a la elección no habrá sesiones de Sala ni de Comisiones. Para compensar el trabajo legislativo de esas semanas, en el mes de julio previo a la respectiva elección y en el mes de enero inmediatamente siguiente a la misma, no habrá la semana destinada al trabajo distrital a que se refiere el inciso anterior.”.

La Comisión compartió los fundamentos de la moción y la necesidad de regular una materia que hasta ahora depende de la decisión de los jefes de los Comités Parlamentarios.

Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 41 bis (nuevo)

El diputado señor Jiménez presentó una indicación para incorporar el siguiente inciso tercero al artículo 37:

“Los diputados podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por cuatro días hábiles en el año calendario, sin goce de remuneraciones.

Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.”

En relación con esta disposición, algunos diputados manifestaron compartir el sentido de la indicación, en cuanto a que, igual a lo que sucede con otras autoridades públicas, puedan contar con permisos para asuntos estrictamente personales por determinado número de días en el año, y que por esa ausencia se descuente una parte proporcional de la dieta.

Se sostuvo que hay muchos otros casos de ausencias plenamente justificadas, como la asistencia a actos en sus distritos con el Presidente de la República o con ministros de Estado, o la concurrencia ante órganos constitucionales en representación de la Cámara, etcétera, lo que se recoge en otras normas reglamentarias, pero acá se trata de cuestiones enteramente personales.

Por su parte, los Comités Parlamentarios, en sesión de 16 de octubre de 2013, acordaron tramitar a la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento el proyecto de ley, iniciado en moción de la diputada Marcela Sabat, que modifica el artículo 5° F de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, estableciendo descuentos a la dieta parlamentaria en casos de ausencias injustificadas (boletín N°7483-07).

Su texto es el siguiente:

“Artículo nuevo.- Se descontarán de la dieta las ausencias injustificadas a las sesiones de Sala, cualquiera que sea su naturaleza. El descuento se fijará en una suma que represente, en forma proporcional,

la parte de la dieta correspondiente al número de sesiones a las que el respectivo parlamentario se haya ausentado sin justificación.

Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el parlamentario se encuentre con licencia médica, en actividades vinculadas estrictamente con su función distrital, realizando alguna gestión encomendada por la Corporación, o cuando se comunique dicha ausencia por escrito a la Presidencia de la Cámara en casos de indisposición física o acontecimiento personal.

Una vez recibida la comunicación por la Presidencia, esta remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad que esta se pronuncie respecto a la procedencia del descuento.”

Por unanimidad, la Comisión acordó considerar también esa moción como una indicación al Reglamento de la Corporación y, por versar sobre cuestiones similares, tratar la modificación propuesta por la diputada Sabat conjuntamente con la indicación del señor Jiménez.

La diputada señorita Sabat, doña Marcela, argumentó que su iniciativa pretende dejar establecidas aquellas ausencias que tienen un motivo justificado (inciso tercero) y aquellas que no. Respecto de las ausencias injustificadas, propone aplicar una reducción de la dieta. Cada comunicación de ausencia que reciba la Presidencia deberá remitirla a la Comisión de Ética y Transparencia para que se pronuncie sobre la procedencia del descuento.

Varios diputados compartieron la propuesta de la diputada señorita Sabat, porque deja amplitud para las ausencias justificadas, como nacimiento, accidente, fallecimiento de un pariente

cercano o cualquier otra que se deba a fuerza mayor. Se dijo que, en el fondo, el único que no podría justificar una ausencia sería el irresponsable con su rol parlamentario, y resulta coherente que tal actitud tenga una sanción económica.

Durante el debate, se estimó oportuno efectuar una concordancia de esta enmienda con la planteada por el diputado Jiménez, por tratarse de cuestiones complementarias.

Se propuso sustituir el inciso tercero propuesto por el siguiente: “En caso de duda, la Presidencia podrá remitir los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia”, en atención a que la intervención de esa Comisión sea solo en caso de que se cuestione la justificación de la ausencia.

El señor Rincón dejó expresa constancia de su prevención en esta materia, por considerar que la dieta tiene rango constitucional y no admite, en consecuencia, deducción alguna por la vía reglamentaria.

En el seno de la Comisión se formuló una nueva indicación para incorporar un artículo 41 bis que recoge la regulación de la señorita Sabat, la propuesta del diputado Jiménez y la enmienda al rol de la Comisión de Ética y Transparencia.

El texto sometido a la consideración de la Comisión quedó redactado como sigue:

“Artículo 41 bis.- Se descontarán de la dieta las ausencias injustificadas a las sesiones de Sala, cualquiera que sea su naturaleza. El descuento se fijará en una suma que represente, en forma proporcional, la parte de la dieta correspondiente al número de sesiones de las que el respectivo diputado se haya ausentado sin justificación.

Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el parlamentario se encuentre con licencia médica, en actividades vinculadas estrictamente con su función parlamentaria o distrital, realizando alguna gestión encomendada por la Corporación, o cuando se comunique dicha ausencia por escrito al Presidente de la Cámara en casos de impedimento grave.

En caso de duda, el Presidente remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad que esta se pronuncie respecto a la procedencia del descuento.

Los diputados podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por cuatro días hábiles en el año calendario, sin goce de remuneraciones.

Estos permisos podrán fraccionarse en días o medios días.”.

Puesta en votación la indicación precedente, se aprobó por mayoría de votos.

Artículo 44

El artículo en comento se refiere, en sus dos primeros incisos, a la elección de los miembros de la Mesa. La disposición prescribe que la Cámara debe elegir, por mayoría absoluta y en votación secreta, un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, quienes constituyen la Mesa de la Cámara de Diputados.

El inciso segundo añade que la Mesa elegida dura en sus funciones hasta el término del período legislativo y que, en los casos de vacancia de todos o de algunos de esos cargos, se les ha de proveer por el tiempo que falte.

El inciso tercero enumera las facultades de la Mesa.

Los diputados señores Roberto Delmastro y Pablo Lorenzini formularon una indicación para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 44 por los siguientes:

“Artículo 44.- La Mesa estará compuesta por el Presidente y dos Vicepresidentes, quienes serán elegidos por la Cámara en su sesión constitutiva.

Las elecciones de Presidente y Vicepresidentes se realizarán sucesivamente y mediante votación secreta por papeletas.

En la elección de Presidente, cada Diputado escribirá un solo nombre en la cédula correspondiente. Resultará elegido el Diputado que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Si nadie obtuviera en primera votación esa mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos, y resultará elegido el que obtenga más votos en la nueva votación.

Los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá solo un nombre en la cédula correspondiente. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos Diputados que obtengan mayor número de votos.”.

El señor Delmastro argumentó que el fundamento político de la propuesta se encuentra en la necesidad de fortalecer la participación política como derecho fundamental y contribuir al equilibrado desarrollo de la actividad del Congreso. Para lograr ambos propósitos, estimó que es esencial asegurar la participación de la minoría parlamentaria en todos los procedimientos y órganos internos de la Cámara, incluido el órgano principal: la Mesa.

A su entender, esta modificación no afecta la vigencia del principio mayoritario, es decir, que en la etapa decisoria de la actividad legislativa deba imperar siempre el principio democrático, en el sentido de que las leyes son obra de la mayoría. Sin embargo, ayuda a que, en el proceso de construcción de la ley, la mayoría respete y garantice la expresión de la minoría.

Añadió que, desde el punto de vista práctico, todos los efectos de esta indicación son positivos: la discusión de los asuntos que la Mesa deba resolver considerarán siempre la opinión de la minoría y, en consecuencia, la minoría se verá menos tentada a censurar a la Mesa al haber uno de sus representantes en ella.

Por último, sostuvo que esta propuesta también encuentra fundamentación desde el punto de vista jurídico. El principio de justicia que se deriva de las Bases de la Institucionalidad y la garantía de igualdad consagrada en el artículo 19 de la Constitución imponen que una institución representativa y esencialmente política como el Parlamento refleje en todos sus órganos la pluralidad de su integración, particularmente si se trata de autoridades que no sean unipersonales, es decir, en la Mesa y en la reunión de los Comités Parlamentarios. Esto guarda perfecta conexión con la garantía de pluralismo político que garantiza la propia Constitución en el artículo 19, número 15, inciso sexto, al hablar de los partidos políticos.

Por su parte, algunos diputados manifestaron sus dudas en orden a forzar la integración de los órganos de gobierno interno. Se arguyó que la mejor Mesa es la que proviene de acuerdos. En ese sentido, el defecto de la indicación es que elimina la tratativa previa. Se sostuvo que puede ser delicado que

lo que se radica en el ámbito político, como el acuerdo para integrar la Mesa, se regule en el Reglamento.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por mayoría de los diputados presentes.

Por su parte, los diputados señores Hasbún y Urrutia formularon una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, en el texto vigente:

“No podrán optar a estos cargos quienes hayan cesado en sus funciones de acuerdo al artículo 22.”.

En lo que respecta a esta indicación, varios diputados manifestaron su opinión contraria, pues conforme al procedimiento de censura vigente, y como ha ocurrido, puede que se quiera impugnar a un miembro de la Mesa, y como el acto es contra el colectivo, deba hacerse a la Mesa en su conjunto, cuestión que ya se discutió en profundidad con motivo de las enmiendas al artículo 22.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

A continuación, se consideró una indicación, surgida durante la discusión, para trasladar el inciso tercero, sobre las facultades de la Mesa, a un nuevo artículo 44 bis.

Se trata de separar la enumeración de las facultades de la Mesa, de la forma de elección que regulan los incisos primero y segundo, lo que obedece a una mejor técnica legislativa.

Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Finalmente, se consideró una indicación presentada durante el debate, que recoge una propuesta de la Secretaría, que determina al funcionario

que debe registrar los acuerdos que adopte la Mesa. Su texto es el siguiente:

"Para agregar el siguiente inciso final en el artículo 44:

"Los acuerdos de la Mesa se registrarán por el Secretario General.".".

Puesta en votación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 53

Número 8°

El artículo 53 detalla, en veintiún números, las facultades del Presidente de la Cámara de Diputados. De ellas, el número 8 le permite "Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden".

Los diputados señores Hasbún y Urrutia formularon una indicación para sustituir el número 8° por el siguiente:

"8°. Hacer despejar las tribunas de manera inmediata y sin nuevos llamados, cuando los asistentes a ellas falten al orden.".

En la discusión, algunos parlamentarios estimaron que la propuesta hace muy rígido el manejo de las situaciones de desorden en las tribunas del hemiciclo, pues corresponde al Presidente determinar cuándo ordena un desalojo, materia que hay que dejar a su criterio y libertad.

Se argumentó que la mantención del orden interno en la mayoría de las cámaras legislativas está atribuida al Presidente. Además, como ocurre en el hemiciclo del edificio de Santiago, las tribunas son pequeñas y bastante más formales que las del edificio de Valparaíso, que son más propias de un anfiteatro deportivo.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Número 14˚

Entre las facultades del Presidente de la Cámara, el número 14˚ del artículo 53 le confiere la de “Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten, y pidiéndola varios a un tiempo, a su arbitrio”.

En el primer trámite reglamentario, la Cámara aprobó la propuesta de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento en orden a añadir dos ideas al precepto transcrito: que el Presidente debe conceder la palabra a quienes tienen derecho a usar de ella, y que debe procurar que alternen en la discusión oradores que representen distintas tendencias, doctrinas u opiniones.

El diputado Germán Verdugo formuló indicación para agregar al final del número 14˚, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, y otorgando prioridad a los miembros de las comisiones que hayan revisado el proyecto que esté siendo sometido a discusión.”.

Se explicó que, en la práctica, el uso de la palabra es otorgado por el Presidente a los diputados en el orden en que la han solicitado, para lo cual anota sus nombres en una hoja. Sin embargo, aunque la norma actual no lo dice, la otorga a su arbitrio para alternar las opiniones y los bloques políticos.

Durante el intercambio de opiniones, quedó de manifiesto que respecto de esta materia se debía determinar cuál es la regla por la cual ha de regirse el Presidente para otorgar el uso de la palabra: si alternadamente o por estricto orden de inscripción.

Se trata de un punto controvertido. Algunos diputados fueron partidarios de dejar a criterio del Presidente el otorgamiento de la palabra; otros consideraron más apropiada la fórmula vigente, y hubo quienes prefirieron dar prioridad a los miembros de las comisiones.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por mayoría de votos.

Número 18°

Este número autoriza al Presidente a "Constituir la sala en sesión secreta conforme al artículo 161".

Los señores Hasbún y Urrutia presentaron una indicación para agregar, en el inciso primero del número 18°, antes del punto aparte, la siguiente oración: "y con las limitaciones señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

La Comisión consideró positiva la referencia a la norma constitucional, que consagra el principio de publicidad en las actuaciones de los órganos públicos, y las excepciones al mismo.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 54 (suprimido)

Esta norma regula el lugar desde donde debe usar de la palabra algún miembro de la Mesa. Por una cuestión de orden de materia, su contenido se traslada como inciso segundo del artículo 50.

Artículo 55

El artículo señalado en el epígrafe regula la integración de los Comités Parlamentarios por

parte de los diputados elegidos por cada partido político y los independientes.

Inciso primero

El inciso primero preceptúa que cada Comité se integra por nueve diputados.

Los diputados Hasbún y Urrutia formularon una indicación para reemplazar en el inciso primero el vocablo “nueve” por “siete”.

Sobre la enmienda a este inciso, se explicó que la propuesta persigue reducir de nueve a siete el número de diputados que requerirá un partido político para integrar un Comité.

La norma actual, que fija dicho número en nueve diputados, fue establecida en la reforma de 1990. Hasta 1973, con una cámara de 150 diputados, la cantidad de parlamentarios requerida era de 12.

El número de nueve diputados como requisito para formar un Comité se ha mantenido por largo tiempo, lo que ha producido que los partidos políticos con pocos diputados han debido unirse a otros para formar un comité.

Los autores señalaron que mediante el cambio propuesto, los partidos pequeños podrán formar Comités Parlamentarios y, de esa manera, organizarse mejor y facilitar la relación entre ellos y la Mesa. Además, si se llegara a aprobar el cambio de la fórmula electoral mayoritaria por una proporcional –como se está estudiando-, habrá más partidos pequeños con representación parlamentaria, por lo que se hace conveniente facilitarles la conformación de Comités Parlamentarios.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la mayoría de los diputados presentes y el voto en contra del diputado señor Roberto Delmastro.

Inciso tercero

Este inciso indica que todo diputado está obligado a pertenecer a un Comité. Agrega que aquellos partidos que no alcancen el número requerido deberán unirse para formar uno.

En el primer informe, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento propuso un cambio en orden a que los partidos políticos de número inferior al mínimo deben unirse para formar un Comité, cambiando la actual fórmula que señala que “podrán” hacerlo. Añade que los diputados independientes, en caso que decidan no ingresar a los Comités de otros partidos, deben juntarse y formar un Comité.

El diputado señor Verdugo presentó una enmienda en el tercer inciso para sustituir la voz “deberán” por “podrán”.

Se indicó que la idea es que los partidos políticos que no tengan representación suficiente estén facultados, no obligados, a formar un Comité, tal como opera el procedimiento en la actualidad.

Luego de un breve intercambio de ideas, la Comisión desechó de plano esa propuesta, puesto que la norma vigente establece precisamente el carácter facultativo de esta asociación, situación que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento en su primer informe decidió transformar en obligatorio. La propuesta del señor Verdugo deja nulo lo resuelto por esta Comisión.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la mayoría de los diputados presentes, con la abstención del diputado Leopoldo Pérez.

Enseguida, se consideró otra indicación del diputado Verdugo al inciso tercero, para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser

punto seguido, la siguiente frase final: “Cada partido sumará a los independientes que pasen a formar parte de su Comité, para efectos de alcanzar el número de representantes a los que se refiere el primer inciso de este artículo.”.

Se precisó en el debate que, en la práctica, la incorporación de independientes al Comité de un partido político se hace mediante una declaración escrita del independiente en la cual manifiesta a cuál partido político se adscribe para este solo efecto.

Algunos diputados fueron de opinión de que este artículo, en general, pone más énfasis en el aspecto administrativo que en el político. Se argumentó que no da lo mismo quién es la persona que toma la decisión política dentro de una bancada; para eso hay un jefe de bancada.

Se contraargumentó que tiene que haber una norma que dé claridad a la Mesa y a la Secretaría para decidir los asuntos desde el punto de vista de su tramitación.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 62

El artículo 62 impone a los Jefes de Comités la prohibición de adoptar acuerdos relacionados con la tramitación de proyectos tendientes a conceder a persona o personas, cualquiera gracia de orden pecuniario o que se traduzca en un beneficio de esta misma índole.

La diputada Marcela Sabat formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo:

“Los acuerdos que adopten los Jefes de Comités en relación a la suspensión de sesiones

ordinarias, incorporación de nuevas sesiones ordinarias, o traslados de éstas a nuevas fechas u horarios, deberán ser confirmados por la Sala, en la sesión en la que se dé cuenta de tales acuerdos, por mayoría de los presentes. Esa exigencia solo tendrá como límite lo señalado en el artículo 61.”.

La Comisión estuvo conteste en considerar que esta enmienda carece de sentido, al establecer como único límite el artículo 61.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 67

Esta norma señala que toda citación debe hacerse, a lo menos, con cuatro horas de anticipación a aquella en que debe comenzar la sesión. El inciso segundo indica desde cuándo se cuenta ese lapso: desde que el Presidente ordene la citación, desde que la Cámara acuerde la sesión o desde que se entregue la solicitud correspondiente en Secretaría.

Durante la discusión en general, la Cámara aprobó complementar esa norma haciendo obligatorias dos actuaciones que se realizan en la práctica: indicar las fechas de vencimiento de los plazos constitucionales, legales y reglamentarios cuando el proyecto tenga urgencia, y publicar la citación en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación y en el sitio web.

Los diputados Hasbún y Urrutia presentaron una enmienda para agregar el siguiente inciso final:

“Este plazo no podrá alterarse ni aun cuando el proyecto sea calificado con urgencia, a fin

que los parlamentarios puedan estudiar dicha iniciativa.”.

La Comisión estimó que, dentro de los plazos legales de la urgencia, la Mesa y los Comités –a los que compete fijar la Tabla de las sesiones ordinarias- pueden libremente determinar la sesión en la cual discutirán un proyecto, lo que han efectuado reiteradamente. Así, concluyó que la indicación resulta innecesaria.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 73

Este artículo regula uno de los tipos de sesiones que puede celebrar la Cámara: las sesiones especiales. Reglamenta quién puede convocarlas, su tiempo de duración y el procedimiento a que han de sujetarse los intervinientes, entre ellos, los ministros de Estado. A su respecto, el inciso final dice que el tiempo que usen los ministros de Estado no perjudica el tiempo de la sesión.

Los diputados Hasbún y Urrutia presentaron una indicación para agregar, en el inciso final, la siguiente oración: “Los Ministros de Estado que no asistan a estas sesiones especiales deberán dar excusa fundada de su ausencia, cuyo mérito será calificado por la Sala de la Cámara de Diputados y, de no ser justificada, será notificada al Presidente de la Republica.”.

Durante el análisis de esta enmienda, se recordó que, en virtud de la modificación del artículo 68 acordada en el primer trámite reglamentario, las sesiones se dividirán solo en ordinarias y especiales, de modo que las sesiones pedidas

por firmas –reguladas en el artículo 74- dejan de ser un tipo de sesión y pasan a formar parte de las especiales. Lo anterior tiene un efecto importante, pues la Constitución Política de la República determina, en el inciso segundo del artículo 37, que “los ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales” que la Cámara convoque para informarse de asuntos que acuerde tratar y que pertenezcan al ámbito de atribuciones de la respectiva secretaría de Estado.

La Comisión se manifestó conteste en que no debe quedar al arbitrio del ministro citado la circunstancia de comparecer o no comparecer a la sesión en la que se requiere su presencia.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 74

Este precepto regula las llamadas “sesiones pedidas”, es decir, aquellas convocadas a petición de, a lo menos, la tercera parte de los diputados. Dentro de su regulación, esta disposición establece que se pueden citar a partir de las 19:30 horas –a menos que se cuente con el acuerdo de los dos tercios de los Jefes de Comités para hacerlo antes- y que tienen una duración de noventa minutos.

Los diputados Verdugo y Bertolino presentaron una enmienda para sustituir, en el inciso cuarto, número 4, la hora “19:30” por “18:45”.

En el debate se planteó que la hora reglamentaria de inicio de las sesiones pedidas, es decir, las 19:30, ha permitido que funcionen las comisiones legislativas citadas a partir de las 18:30 horas, sin mayor inconveniente. Habida consideración de esta situación, si se permite que las sesiones pedidas de

la Cámara comiencen a la misma hora que las ordinarias de las comisiones, se retardará el despacho de asuntos legislativos.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Los mismos diputados formularon una indicación para reemplazar, en el inciso final, la frase “Estas sesiones durarán 90 minutos” por “Estas sesiones durarán 60 minutos”.

Se estimó que noventa minutos es una buena cantidad de tiempo, pues permite realizar un debate completo. Si ese plazo se redujere, los Comités pequeños quedarían con muy poco tiempo para exponer sus puntos de vista sobre el tema de la citación.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

La Comisión, también por unanimidad, acordó incorporar en el artículo 74 un nuevo inciso final en los mismos términos que el inciso final del artículo 73, que señale que el tiempo que usan los ministros de Estado no perjudica el tiempo de la sesión.

Finalmente, se consideró una indicación para agregar en este artículo los siguientes incisos finales:

“Solo se podrá posponer o dejar sin efecto una sesión pedida, por dos o más Jefes de Comités que representen a la mayoría de los diputados que hayan suscrito la solicitud, siempre que tal comunicación se haga llegar por escrito al Secretario de la Cámara con a lo menos cuatro horas de anticipación. Esta facultad podrá ejercerse por una sola vez.

El escrito de postergación deberá precisar el día y la hora en que se pretende celebrar nuevamente.

La petición para dejar sin efecto la sesión hará caducar el derecho de los peticionarios a pedir que esta se realice posteriormente, a menos que presenten una nueva solicitud.”.

Se explicó que esta indicación surge como consecuencia de una petición que la Comisión efectuó a la Secretaría para regular los casos en que los peticionarios de una sesión pedida desean posponerla o dejarla sin efecto. Se informó que la situación actual es bastante precaria, pues se han suspendido sesiones cinco minutos antes de la hora de su inicio.

Algunos diputados manifestaron su opinión en el sentido de que exista más flexibilidad al momento de suspender estas sesiones, pues el plazo de cuatro horas de antelación puede ser extremo. Afirmaron que debe dejarse un poco más de libertad a los peticionarios de la sesión. Se propuso reducir de cuatro a una hora el tiempo para suspender la sesión pedida o dejarla sin efecto, y restringir la facultad de posponer para que esta se haga efectiva solo una vez y se consigne en un inciso aparte.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con los cambios propuestos. La norma queda redactada como sigue:

“Para agregar los siguientes incisos finales en el artículo 74:

“Solo se podrá posponer o dejar sin efecto una sesión pedida, por dos o más Jefes de Comités que representen a la mayoría de los diputados que hayan suscrito la solicitud, siempre que tal comunicación se haga llegar por escrito al Secretario de la Cámara con a lo menos una hora de anticipación.

La facultad de posponer una sesión podrá ejercerse por una sola vez. El escrito de postergación deberá precisar el día y la hora en que se pretende celebrar nuevamente.

La petición para dejar sin efecto la sesión hará caducar el derecho de los peticionarios a pedir que esta se realice posteriormente, a menos que presenten una nueva solicitud.”.”.

Artículo 75 (suprimido)

El artículo 75 establece una limitación temporal para la celebración de sesiones ordinarias y pedidas, pues prohíbe que estas se celebren entre las 0:00 y las 10 horas, salvo las especiales que solicite el Presidente de la República o disponga la Mesa.

Los diputados Hasbún y Urrutia formularon indicación para eliminar este artículo.

Los autores sostuvieron que hay que dejar libertad para que la Cámara decida celebrar sesiones cuando mejor le parezca. Proponen esta enmienda habida consideración de la eficacia de los medios de comunicación existentes, que permiten que todos los diputados se enteren con tiempo de las citaciones.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 77

Esta norma establece la sanción de multa que afecta a los diputados que no se encuentren en la Sala en alguno de los siguientes supuestos:

- Si la sesión fracasa por falta de quórum, esto es, no llegó el número suficiente de diputados para darle inicio.

- Si la sesión se frustra por falta de quórum, o sea, si durante el curso de una sesión no hubo el número suficiente de diputados cuando la Cámara debía adoptar un acuerdo, o simplemente –aunque no correspondía pronunciarse sobre ningún asunto- el Presidente o dos Jefes de Comités reclamaron la falta de diputados y, no obstante llamarlos, el quórum no se completó.

El resto del artículo regula materias complementarias: faculta a la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento para fijar la multa; establece que esta se elevará al doble en el caso de los diputados que no asistan a una sesión pedida con sus firmas, que fracase por falta de número, y ordena a los diputados presentes en la Sala estampar sus firmas en un libro especial.

El inciso tercero excluye de la sanción a los diputados que están fuera del país con permiso de la Cámara y a los diputados que no están en ejercicio, es decir, además de los señalados, los electos que aún no se hayan incorporado a la Cámara y los desaforados.

Este precepto fue enmendado durante la discusión general. En efecto, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento propuso –y la Sala lo acogió- añadir como sujetos pasivos de la multa no solo a los diputados que no se encuentren en la Sala, sino también a aquellos que, estando presentes, no participen en la votación.

Los diputados Hasbún y Urrutia formularon una indicación para intercalar en el inciso tercero, a continuación de la palabra “ejercicio”, la expresión “aquellos que se encuentren pareados o que hayan presentado licencia médica con anterioridad a la sesión”.

Los autores fundamentaron su propuesta de eximir de la multa en los supuestos de fracaso o frustración de la sesión no solo a los diputados que gozan de permiso constitucional o que no están en ejercicio, sino también a aquellos que no votan por estar pareados o que hayan presentado licencia médica –no basta un mero certificado médico- antes de la sesión, lo que implica que se haya dado cuenta de la misma.

Algunos diputados manifestaron sus reparos, no respecto de aquellos que, por enfermedad, presentan licencia médica, pues se trata de un documento oficial que señala el plazo de duración de la ausencia por enfermedad, sino a incluir en este beneficio a los pareados, para evitar que se abuse de dicho procedimiento. Pero, a la vez, acordaron incorporar a los que se encuentran realizando gestiones a nombre de la Corporación.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, con la exclusión de los diputados pareados y la inclusión de los que se encuentran realizando alguna gestión encomendada por la Cámara.

Artículo 78

Este artículo dispone que deban registrarse los nombres de los diputados presentes en la Sala cada vez que la Cámara no celebre sesión por falta de quórum o que se levante la sesión por falta de número.

Los diputados Hasbún y Urrutia presentaron una indicación para agregar, al final del inciso segundo, antes del punto final, la oración “y de aquellos que se encuentren pareados y con licencia médica presentada con anterioridad a la sesión”.

Por las mismas razones consideradas en la indicación formulada al artículo 78, la indicación

fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, con la exclusión de la referencia a los diputados que se encuentren pareados, pero consignando a los que hayan dado aviso de ausencia y los que estén fuera del país con permiso de la Cámara.

Artículo 82

Esta norma señala que un diputado debe referirse a otro diputado en tercera persona, y a algún funcionario de la República, por el cargo que desempeña, y que, en todo caso, los diputados entre sí deben darse el tratamiento de “Honorable” o de “Señor”.

El diputado Hugo Gutiérrez presentó una enmienda para reemplazar la última oración del inciso por la siguiente: “En todo caso, los Diputados se darán mutuamente el tratamiento de “el” o “la” honorable y en general emplearán la identidad de género para referirse.”.

La Comisión tuvo presente que previamente ha adoptado un acuerdo para referirse a los diputados y las diputadas, de modo que consideró innecesaria esta nueva indicación del señor Hugo Gutiérrez.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Respecto del mismo artículo, los diputados Rincón y Venegas formularon una indicación para agregar el siguiente inciso segundo:

“En caso que un diputado sea interpelado, durante la tramitación de un proyecto de ley, por un Ministro de Estado, el parlamentario tendrá derecho a réplica hasta por tres minutos y el Ministro a dúplica por el mismo periodo de tiempo.”.

Al respecto se indicó que se estima poco conveniente transformar el debate legislativo en un

diálogo entre ministro y diputado, con los trámites de réplica y dúplica, como si fuera un conflicto jurisdiccional.

Se reconoció que existe un vacío normativo, y que si el diputado aludido ha hecho uso de sus dos discursos no podrá responder las imputaciones que se le hagan. En todo caso, se trata de situaciones de muy extraordinaria ocurrencia. Se agregó que, en estos casos, la alternativa que resta para responder una imputación de un ministro es intervenir en el tiempo de Incidentes o hacer uso del derecho conferido en el artículo 34 del Reglamento.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 84 (suprimido)

Este artículo limita a treinta minutos la discusión general en la Sala de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por unanimidad en Comisión, a menos que hayan sido calificados con discusión inmediata o suma urgencia, o cuando lo pidan dos Jefes de Comités.

Se precisó que este precepto proviene de la reforma del reglamento de 1994, originado en una idea del expresidente Jorge Schaulsohn, con el propósito de acelerar la tramitación de los asuntos en que haya acuerdo unánime.

El diputado Verdugo formuló una indicación para rechazar la supresión del artículo 84 y mantener el texto vigente.

En el debate, se indicó que la práctica ha demostrado que su uso en estos veinte años de vigencia no ha ocurrido más que en una o dos oportunidades, pues la unanimidad dentro de la comisión

puede conseguirse con solo cuatro diputados que representen a un mismo sector político o a una misma coalición.

Esta norma se encuentra en claro desuso. Por ese motivo se suprimió en el primer informe y la Cámara así lo aprobó en la votación en general.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por unanimidad.

Artículo 85

Esta norma regula el tiempo del uso de la palabra, según el estado de tramitación en que se encuentre el asunto en debate.

Durante la discusión del primer informe, la Cámara decidió introducir varios cambios: reducir de quince a diez minutos la duración del primer discurso en la discusión general, regular el tiempo para rendir el informe, limitar el tiempo de los ministros de Estado cuando presenten un proyecto de ley, permitir a los diputados utilizar herramientas tecnológicas de apoyo durante sus intervenciones, exigir de la secretaría de cada Comisión la elaboración de una minuta que sirva de base al diputado informante, y otras.

El inciso cuarto vigente permite a “los Diputados que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra” insertar sus discursos en el Boletín de Sesiones siempre que lo soliciten personalmente y antes del cierre del debate.

El diputado Verdugo formuló una enmienda al inciso cuarto, para agregar, a continuación de la expresión “uso de la palabra”, los vocablos “queriendo hacerlo“.

La Comisión, por unanimidad, rechazó esta indicación por considerarla innecesaria.

Artículo 88

Este artículo prohíbe estrictamente a las personas que concurran a las tribunas, realizar cualquier manifestación de aprobación o desaprobación durante la sesión.

El inciso segundo añade que, en caso de infracción, el Presidente “podrá mandar despejar, total o parcialmente, las tribunas”, y mientras se cumple la orden, suspenderá la sesión.

El inciso tercero establece sanciones, consistentes en la prohibición de ingreso, para los asistentes que no acaten inmediatamente la orden de despejar, cometan desmanes o profieran expresiones de cualquier género.

Los diputados Hasbún y Urrutia formularon una indicación al inciso segundo de este artículo para reemplazar la palabra “podrá” por la expresión “deberá inmediatamente”.

El debate de una enmienda similar se efectuó con motivo de las facultades del Presidente de la Corporación, en que se decidió su rechazo.

Puesta en votación la indicación, se rechazó por la unanimidad de los presentes.

Artículo 89

El artículo en debate estatuye que “La fuerza pública destacada en el recinto de la Cámara estará a las órdenes del Presidente”.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una enmienda para añadir al final de dicha frase, pasando el punto final a ser coma, lo siguiente: “el que responderá de los excesos que pueda cometer esta si da orden de desalojar la tribuna.”.

Durante el debate se señaló la inconveniencia de una norma de estas características,

pues de haber un uso excesivo de la fuerza o cualquier otra falta corresponde que se persigan las responsabilidades en quienes cometen tales actos y no en una autoridad que solo autoriza el uso legítimo de la misma frente a graves disturbios que, además, están sancionados por la ley.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 90

Este precepto enumera las acciones o conductas en que pueden incurrir los diputados y las diputadas, que son consideradas faltas al orden, que luego dan origen a la potestad sancionatoria del Presidente de la Corporación. Entre esas conductas figura, en el número 6, la de incitar en los discursos a la subversión del orden social establecido.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una indicación para suprimir el número 6.

Se explicó que la norma contenida en el número 6 del artículo 90 constituye un anacronismo. Casi toda la regulación del artículo 90 proviene del reglamento de 1843, a excepción de la contenida en el número 6, que fue incorporada después de la revolución de 1891. Se precisó que, además, se trata de una disposición inconstitucional, pues los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión, de acuerdo con la garantía reconocida en el artículo 61 de la Constitución Política de la República.

Algunos diputados fueron de opinión de que la decisión sobre la mantención o eliminación de la disposición contenida en el número 6 del artículo 90 depende de la interpretación que se le dé. Si la conducta

de un diputado es muy extrema, puede ser cuestionable por otras vías, como la penal.

Otros diputados observaron que la norma vigente no se refiere al orden en la Sala, sino al “orden social establecido”. Pero la incitación a subvertir el orden social establecido se podría materializar mediante la incitación a la galería, lo que sí sería una falta al orden.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por 1 voto a favor y 6 en contra.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una nueva indicación para añadir los siguientes números en el artículo 90:

“7°. Faltare a la verdad en forma notoria sobre su propia conducta.

8°. Instare abiertamente al cierre del Congreso Nacional mediante la incitación al uso de la fuerza militar.

9°. Hagan apología al terrorismo de Estado jactándose y justificando los crímenes en contra de la humanidad reconocida como tales por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos sea en Chile y en cualquier parte del mundo.”.

Se hizo presente que estas nuevas causales de falta al orden van en la misma senda de las que se quería suprimir; no se trata de faltar al deber parlamentario y ritualidad o corrección de procedimiento, sino a cuestiones institucionales que pueden, incluso, ser constitutivas de delitos.

Se indicó que las conductas que el diputado Hugo Gutiérrez propone añadir como faltas al orden son más propiamente materias atinentes a la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados, que a las atribuciones del Presidente.

Durante la discusión se recordó que, no obstante gozar de inviolabilidad, puede

constituir una falta al orden imputar delitos a un ministro de Estado o a un tercero. Por otro lado, es muy difícil juzgar una conducta como falta al orden en el curso de una sesión, por la premura que exigiría tal juzgamiento y bien podría este tipo de actuación ser conocido por la referida Comisión.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por 1 voto a favor y 6 en contra.

Artículo 95

Este artículo se refiere a las menciones que debe contener el acta de la sesión: el nombre del diputado o diputados que hayan presidido la sesión, la nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes, la de los ministros que concurrieron y de otros funcionarios que excepcionalmente hubieren asistido; los nombres de los funcionarios que hayan actuado como Secretario y Prosecretario; una relación sucinta de las materias debatidas, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados.

En la discusión del primer informe, la Sala aprobó sustituir el inciso segundo por el siguiente: “Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala que hayan participado en la votación respectiva.”.

Los diputados Hasbún y Urrutia formularon una indicación para agregar, en el inciso final, antes del punto final, la oración “y aquellos que se encuentren pareados y con licencia medicas”.

En el debate se señaló que esta norma está en concordancia con la enmienda al artículo 9°, ya aprobada, que obliga a la Cámara de Diputados a difundir en su sitio web las ausencias de diputados motivadas en enfermedad, impedimento grave o

participación en actividad oficial con el Presidente de la República, debidamente justificadas. Se hizo hincapié en que en el artículo 9° se habla solamente de licencia médica, mas no de los diputados pareados, los cuales no dejan de tener la obligación de asistir y con las mismas causales aprobadas en el artículo 41 bis.

La indicación se aprobó por unanimidad, con algunos cambios surgidos en el debate, quedando como sigue:

"Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala que hayan participado en la votación respectiva, y de aquellos que se encuentren pareados, con licencia médica, en actividades vinculadas estrictamente con su función parlamentaria o distrital, realizando alguna gestión encomendada por la Corporación, o con algún impedimento grave.".

Artículo 97

Este artículo enumera los documentos de los cuales debe darse cuenta a la Sala.

Durante el análisis de este precepto se concluyó la necesidad de incorporar un nuevo número, en atención a que no se incluyen claramente las peticiones que realicen los diputados para que la Cámara ejerza las atribuciones que le confiere colegiadamente la Constitución Política de la República, como son las acciones ante el Tribunal Constitucional.

A propuesta de la Secretaría, se suscribió y aprobó, por unanimidad, una indicación que agrega un número 13° bis, del siguiente tenor: "13° bis.- Las presentaciones de los diputados para que la Cámara ejerza las atribuciones que le confieren los artículos 89 y 93 de la Constitución Política de la República.".

También se sustituyó el N°12, que pasa a ser 14, con el expreso fin de reconocer, junto con las peticiones de los particulares, otros tipos de presentaciones que pueden efectuar los diputados.

Por su parte, los diputados Delmastro y Lorenzini formularon una indicación para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Las referidas comunicaciones se recibirán hasta treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de cada sesión. No obstante, por motivos calificados, el Presidente podrá agregar comunicaciones durante ese lapso.”.

Se sostuvo en el debate que esta enmienda persigue incorporar una sana práctica que desde hace años sigue el Senado, en cuanto a poner un límite temporal para la recepción, por parte de la Secretaría –concretamente la Oficina de Partes-, de los documentos de los cuales ha de tomar conocimiento la Cámara. Es un elemento que contribuirá a dar certeza a la Cámara de los asuntos de los que debe tomar conocimiento y sobre los cuales ha de emitir algún pronunciamiento.

La enmienda mantiene la posibilidad de incluir documentos en la Cuenta con posterioridad a su cierre, siempre que el Presidente de la Cámara así lo disponga.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 97 bis

Esta norma surge como necesidad de crear un procedimiento para ejercer las atribuciones que

la Constitución otorga a la Corporación, especialmente para recurrir ante el Tribunal Constitucional.

La indicación, propuesta por la Secretaría y suscrita por los integrantes de la Comisión, propone agregar el siguiente artículo 97 bis, con el objeto de establecer un procedimiento para la promoción de cuestiones de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Su tenor es el siguiente:

"Artículo 97 bis.- Cuando, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Constitución Política, se solicite que la Cámara de Diputados ejerza ante el Tribunal Constitucional algunas de sus prerrogativas, las peticiones se someterán al siguiente procedimiento:

1) Los diputados interesados deberán presentar por escrito su solicitud de acuerdo en orden a que la Corporación recurra de constitucionalidad, señalando las normas objeto del requerimiento, y los fundamentos de hecho y de derecho en que basan su pretensión.

La presentación deberá hacerse dentro de los plazos constitucionales, de tal forma que su tramitación sea posible.

2) De la presentación se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.

3) En la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se dé cuenta, el Presidente otorgará la palabra a un máximo de dos diputados que sostengan la solicitud de acuerdo y a dos que se opongan, con un límite de hasta cinco minutos cada uno.

4) La solicitud de acuerdo se votará al término del Orden del Día de la sesión en que se haya discutido.".

Durante su análisis, se estimó que el tiempo asignado a cada diputado para explicar un asunto tan complejo como lo son los motivos para que la Cámara de Diputados accione ante el Tribunal Constitucional debiera ser de a lo menos de diez minutos, por lo que se sugirió enmendar el número 3 en ese sentido.

Puesta en votación la indicación con la corrección señalada, se aprobó en forma unánime.

Artículo 102

Este precepto señala que las sesiones ordinarias tendrán Tabla de Fácil Despacho, a la que se destinarán los primeros treinta minutos después de la Cuenta.

En el primer informe, la Comisión aprobó incorporar un nuevo inciso primero que regula la Tabla de Fácil Despacho en orden a que ella deberá incluir proyectos que carezcan de complejidad.

Los diputados Rincón y Venegas formularon una indicación para sustituir el inciso segundo de este artículo por el siguiente:

“Todas las sesiones ordinarias tendrán tabla de Fácil Despacho. Se priorizará la inclusión en dicha Tabla de todos aquellos proyectos de ley que tengan su origen en una moción.”.

Se señaló que la idea es que siempre se puedan considerar en esta parte de la sesión mociones de fácil tramitación.

Sin mayor debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 103

Esta disposición se ubica dentro de párrafo referido a la Tabla de Fácil Despacho. Su inciso primero dispone que los proyectos incorporados en esta Tabla se discutirán en general y particular a la vez hasta por diez minutos, pero que si el proyecto fuere el único o el último de la Tabla, el Presidente podrá prorrogar el debate hasta el término del tiempo destinado a ella, el cual, según el artículo 102, es de treinta minutos.

El diputado Verdugo formuló una enmienda para agregar en el inciso primero –que pasaría a ser segundo de acuerdo con lo aprobado en el primer trámite reglamentario-, a continuación de la oración “Sin embargo, si el proyecto en examen fuere el único o el último de la Tabla”, la frase “de Fácil Despacho”.

Sin mayor debate, se sometió a votación y fue rechazada por unanimidad.

Artículo 104

Esta norma regula la posibilidad, por la solicitud de un Jefe de Comité, de formular una indicación para retirar un proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

En su inciso segundo se precisa que retirado el proyecto de esta Tabla no puede incluirse en ella por el resto de la legislatura, salvo la excepción que indica.

En el primer informe, la Comisión aprobó suprimir su inciso segundo.

Los diputados Rincón y Venegas formularon una indicación para restituir el inciso

segundo, pero reemplazando la expresión “de la legislatura” por “del año legislativo”.

Se explicó que la norma no puede quedar sin los efectos del retiro, pero que debe cambiarse la expresión “año legislativo” porque es una voz que no existe en el Reglamento. Dentro del período legislativo (cuadrienio), cada fracción de un año se llama “periodo de sesiones”.

Se aprobó sin mayor debate por unanimidad, con el cambio señalado.

Artículo 106

Esta norma señala las partes de la sesión, define la duración del Orden del Día y regula la situación de término anticipado de dicha parte de la sesión.

En el primer informe de esta Comisión, se sustituyeron los primeros tres incisos. En el primero se aclaró que la sesión se divide en tres partes: el Orden del Día, el Tiempo de Proyectos de Acuerdo y los Incidentes. Se aclara también la oportunidad en que se cuenta el inicio del Orden del Día, los asuntos que se pueden tratar en esa parte de la sesión y su duración.

Los diputados Rincón y Venegas propusieron dos indicaciones a este artículo: la primera, para sustituir el inciso segundo por el siguiente: “La primera parte que se denominará “Proyectos de Acuerdo”, la segunda “Incidentes” y la tercera “Orden del Día”. Esta última tendrá una duración mínima de una hora, que se destinará a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a

ellos.”. La segunda, para sustituir su inciso cuarto por el siguiente: “En el caso de terminar de ver los Proyectos de Acuerdo y los Incidentes, antes del tiempo destinado para ellos o si hubiere acuerdo de darlo por

finalizado, se entrará de inmediato a la Tabla del Orden del Día.”.

En el debate de este precepto, se señaló que hasta la reforma de 1943, el orden de la sesión comenzaba con los Incidentes, que incluía la votación de acuerdos, y luego se concluía con el Orden del Día.

Algunos diputados fueron de opinión de que un cambio de esta naturaleza altera demasiado el trabajo parlamentario.

La Secretaría, basada en la práctica actual, recordó que las votaciones son parte del Orden del Día y ello alarga esa parte de la sesión en perjuicio de los Proyectos de Acuerdo y los Incidentes. Por eso, se propuso establecer, al término del Orden del Día, un tiempo de votaciones, de modo que en esa oportunidad se voten, primero, los proyectos de acuerdo y de resolución que se hayan discutido anteriormente, y luego, los proyectos de las tablas de Fácil Despacho y del Orden del Día.

La indicación, suscrita por los miembros presentes quedó redactada como sigue:

“Terminadas las discusiones, se abrirá un tiempo de votaciones antes de Incidentes, en el que se votarán primero los proyectos de acuerdo y de resolución, y luego los proyectos de las tablas de Fácil Despacho y del Orden del Día.”.

Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por unanimidad.

Las indicaciones de los diputados Rincón y Venegas fueron rechazadas por unanimidad.

Artículo 107

Esta disposición fija la manera en que se forma la Tabla del Orden del Día de las sesiones ordinarias.

La regla general es que al inicio de una legislatura, la Mesa y los Jefes de los Comités forman la Tabla General, pudiendo modificarse por esas autoridades durante la misma legislatura.

El inciso segundo establece el procedimiento para modificar la Tabla, mediante indicación que dos Jefes de Comités deben promover en los Incidentes.

Su último inciso dispone que la Tabla del Orden del Día deberá darse a conocer a los diputados con, a lo menos, cuatro horas de anticipación.

En el primer trámite reglamentario se sustituyó el inciso primero de este artículo, determinando que la Tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias será formada por la Mesa y la unanimidad de los Jefes de Comités, quienes podrán modificarla del mismo modo.

El texto señalado cambia dos cosas: elimina la referencia a la legislatura y requiere la unanimidad de los Comités para formar la Tabla o modificarla.

El diputado Becker presentó una enmienda para sustituir, en el inciso primero, la frase “la unanimidad de los jefes de los comités” por “dos tercios de los jefes de comités”.

En el debate llevado a cabo sobre este precepto, se señaló que esta propuesta cambia las reglas del juego. Lo normal es que al inicio de la

legislatura se forme la Tabla según el orden fijado en el artículo 108 del Reglamento. Se advirtió que muchas veces, en la práctica, el Presidente cita a los Jefes de

Comités por dos motivos: para informar de los proyectos en estado de Tabla y para alterar el orden que fija el artículo 108. Se afirmó que es para esta alteración del orden que se necesita la unanimidad de los Jefes de Comités, puesto que con el cambio de la Tabla se deja sin aplicación una norma del Reglamento, el referido artículo 108.

El diputado señor Eluchans expresó que, según su experiencia en la presidencia, si se propusiera aplicar el Reglamento en este punto, no tendría que citar a los Jefes de los Comités Parlamentarios cada semana. Aclara que la Tabla no la fija él, y que lo que se envía a los diputados los días jueves de cada semana es una propuesta de Tabla, más que nada con el ánimo de informar cuáles son los proyectos que la Cámara podría considerar.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por 5 votos en contra y 3 a favor.

Artículo 111

Este artículo, ubicado dentro del párrafo del Orden del Día, regula varios aspectos, como la exigencia de unanimidad para prorrogar el tiempo de discusión, el deber de guardar la unidad del debate, la realización de las votaciones al final del Orden del Día, etcétera.

Entre otras materias, su inciso cuarto dice que durante el Orden del Día pueden admitirse indicaciones para aplazar la discusión o pasar de nuevo

el asunto a Comisión, si se trata de la discusión general, o para pasar de nuevo el asunto a Comisión o reabrir el debate de una disposición respecto de la cual ya se haya cerrado, si se está en la discusión particular.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una indicación para sustituir, en el inciso cuarto, el vocablo “admitirse” por “presentarse”.

En el debate se señaló que la redacción de la norma vigente es correcta, por cuanto, de las muchas indicaciones que pueden presentarse, el Presidente solo puede admitir las que el texto expresamente autoriza.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por unanimidad.

Artículo 113

Este precepto regula la presentación, discusión y votación de los proyectos de acuerdo. Entre otras normas, su inciso tercero establece –según la redacción dada en el primer informe, que modificó el texto vigente- que “se considerarán autores de uno y hasta diez Diputados que figuren con tal calidad al momento de entregarse el original del documento a la Secretaría de la Corporación para su presentación oficial. Los demás Diputados que lo suscriban tendrán solo carácter de adherentes.”.

El diputado señor Becker presentó una enmienda para reemplazar, en el inciso tercero, la voz “uno” por “tres”.

La Comisión tuvo a la vista la redacción dada al número 16 del artículo 1° y el rechazo de la enmienda que en él incidía, de manera que procedió a rechazar esta indicación sin discusión, para mantener la consistencia con dicho precepto.

El diputado Hugo Gutiérrez presentó una enmienda para añadir un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“En todos los proyectos, transcurridos los treinta días y no habiendo respuesta al mismo, se podrá oficiar nuevamente a la autoridad requerida por falta de respuesta o ejecución según sea el caso.”.

Consultada la Secretaría sobre este punto, se informó que no hay mecanismo que permita a dicho órgano reiterar los proyectos de acuerdo cuando no son respondidos, pues se trata de un acto de aprobación colectivo y no individual, es un acuerdo de la Cámara, y no es posible saber si transcurrido un tiempo sus autores quieren o no respuesta, ya que las razones políticas vigente en el momento de adoptarlos pueden haber variado, sobre todo porque estos acuerdos son de muy variada naturaleza. Se opinó que debiera haber un cambio sustancial, porque la única forma de concretar la función fiscalizadora consagrada en el número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, son los proyectos de acuerdo. Sin embargo, la mayoría de los proyectos de acuerdo materializan el ejercicio de la potestad de consulta, que no es la de fiscalización, en los cuales la Cámara formula planteamientos políticos al Presidente de la República.

En consecuencia, el tiempo de proyectos de acuerdo o, incluso, los mismos proyectos de acuerdo debieran dividirse en dos tipos: uno para el ejercicio de la facultad fiscalizadora y otro para el resto de los asuntos.

En mérito a lo señalado, la indicación del diputado Hugo Gutiérrez fue rechazada en forma unánime.

Sobre la base de una propuesta de la Secretaría, los diputados presentes suscribieron una indicación que acoge la idea de separar este instrumento

en dos tipos de proyectos, de acuerdo y de resolución, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 113.- La segunda parte de las sesiones ordinarias, a contar de la hora de término del Orden del Día, tendrá una duración máxima de veinte minutos y estará reservada a la discusión y votación de los proyectos de acuerdo y de resolución. Para prorrogar el tiempo destinado a este objeto se requiere la unanimidad de los Diputados presentes.

Los proyectos de acuerdo también tendrán cabida en las sesiones especiales y en las pedidas cuando se refieran a las materias motivo de su convocatoria.

Los proyectos de acuerdo solo podrán dirigirse al Presidente de la República.

Por el solo hecho de ser presentados en sesiones ordinarias, se entenderá que ellos quedan para segunda discusión y se procederá a votarlos en las sesiones ordinarias siguientes.

En esta clase de proyectos, se considerarán autores de uno y hasta diez Diputados que figuren con tal calidad al momento de entregarse el original del documento a la Secretaría de la Corporación para su presentación oficial. Los demás Diputados que lo suscriban tendrán solo carácter de adherentes.

Los Diputados autores de un proyecto de acuerdo o de resolución serán los únicos facultados para proponer adiciones o modificaciones al mismo, hasta antes de su lectura en la Sala; para pedir la suspensión de su tratamiento, conservando su lugar, y para retirarlo de tramitación. Transcurridos seis meses desde la solicitud de la suspensión de tratamiento y sin que sea reactivada su vista, se procederá a su archivo.

Los primeros diez minutos de este tiempo se dedicarán exclusivamente a discutir y votar los

proyectos de acuerdo, según su orden de presentación. A continuación, el tiempo que reste, incluido el que no se ocupe en la primera parte, se destinará a la discusión de proyectos de resolución.

La discusión de cada proyecto de acuerdo o de resolución y sus adiciones o modificaciones se hará en el término de diez minutos, que usarán, por mitades, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que lo apoyen, y hasta dos, en iguales condiciones, que lo impugnen.

La votación de cada proyecto de acuerdo se hará sobre la base de la proposición original con cada una de las adiciones o modificaciones propuestas por sus autores.

Si tomada la votación no resulta quórum, se entenderá rechazado y se continuará con la votación del siguiente proyecto.

El Presidente podrá declarar la improcedencia de un proyecto de acuerdo cuando no cumpla con los requisitos que establece el artículo 52, número 1, inciso primero de la letra a) de la Constitución Política de la República.”.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes.

Se rechazó por unanimidad la indicación de los diputados Rincón y Venegas para sustituir el inciso primero del artículo 113, por el siguiente: “Para la discusión y votación de los Proyectos de Acuerdo se destinará un máximo de 20 minutos. Para prorrogar el tiempo destinado a este objeto se requiere la unanimidad de los diputados presentes”.

Artículo 114

Esta norma regula la tercera parte de las sesiones ordinarias, que se destina a los

Incidentes, y fija su duración semanal. En sus incisos segundo y tercero, se faculta para destinar este tiempo a considerar informes de Comisiones Investigadoras o para tratar determinadas cuestiones de interés.

En el primer trámite reglamentario se modificó el inciso primero, restringiendo el tiempo de los incidentes a 90 minutos por semana, divididos por el número de sesiones, y se agregó la posibilidad de que los distintas bancadas pudieran disponer de cinco minutos adicionales cada mes.

Los diputados Rincón y Venegas formularon una indicación para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “Los incidentes tendrán el tiempo de duración que resulte de dividir un total de 90 minutos por uno, por dos o por tres, según fuere el número de sesiones ordinarias a la semana que acuerde celebrar la Cámara, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, al iniciar cada período legislativo.”.

Durante el debate se señaló que el procedimiento para los Incidentes que se aprobó por acuerdo de los Comités Parlamentarios y que se encuentra vigente hasta la fecha, recogido por las modificaciones efectuadas en el primer informe, ha resultado cumplir con el objetivo propuesto, no alargar innecesariamente la sesión, evitar la sala vacía y, complementado con la Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, permitir a los diputados recabar información relevante para su distrito o para mejor legislar o fiscalizar.

En mérito a dichas consideraciones, se rechazó por unanimidad la indicación precedente.

Artículo 115

Este precepto reglamenta el uso de la palabra en el tiempo de Incidentes. Comienza afirmando que el derecho a usar de la palabra en los Incidentes pertenece a los Comités, para luego determinar la manera de computar el tiempo que a cada uno corresponde.

Dentro de esas reglas, la letra c) de este artículo dispone que “si un Partido tiene dos o más Comités, podrá administrar conjuntamente el tiempo que le corresponde”.

El diputado Hugo Gutiérrez presentó una enmienda para sustituir la mencionada letra c) por la siguiente: “c) Si un Partido tiene más de dos Comités, para estos efectos tendrá un tiempo total correspondiente a dos. Se sumará el excedente a otro Comité.”.

Se informó que la indicación resulta innecesaria porque efectivamente el cálculo del tiempo se efectúa por bancada, es decir, considerando todos los Comités de un mismo partido.

Puesta en votación la indicación, se rechazó por unanimidad.

Artículo 119

Esta norma se refiere a la tramitación de los proyectos de ley en tercer trámite constitucional y de las observaciones formuladas por el Presidente de la República. Respecto de estas, el inciso final, sustituido en el primer informe, señala que “por acuerdo unánime de la Sala, podrá omitirse el trámite de comisión”, excepto en el caso de los asuntos que deben ser informados por la Comisión de Hacienda.

El diputado Verdugo formuló una enmienda para sustituir, en el inciso final propuesto, la frase “Por acuerdo unánime de la Sala” por “Con el

acuerdo de dos tercios de los Diputados presentes en Sala”.

Durante el debate, se hizo presente que esta norma es una repetición de la norma legal. El artículo 21 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional expresamente exige la unanimidad de la Sala para omitir el trámite de comisión, de modo que el Reglamento no puede establecer un quórum inferior.

En mérito de lo anterior, se rechazó la indicación por unanimidad.

El diputado Jiménez presentó una indicación para agregar un inciso quinto en este artículo. Atendido el hecho de que se refiere a una materia distinta, se trasladó al artículo 217.

Artículo 121

Esta norma facilita la tramitación de asuntos que requieran urgencia, pues permite a la Mesa citar a la Cámara para considerar materias sobre las cuales esta deba pronunciarse, aun cuando no haya tomado cuenta de ellas, siempre que lo haga “de consuno con dos Jefes de Comités de distintos Partidos”. En estos casos, del proyecto o materia de que se trate debe darse cuenta en la misma sesión.

Los diputados Hasbún y Urrutia presentaron una enmienda para sustituir el término “Partidos” por la expresión “conglomerados políticos”.

Se explicó que el procedimiento normal es que el tratamiento de materias aun sin haberse

dado cuenta de ellas normalmente lo acuerda el Presidente con dos Jefes de Comités de distintos partidos políticos. El Reglamento no considera la expresión “conglomerado político”, aunque tampoco es muy feliz la fórmula vigente. Se estimó que la norma debería referirse a las

bancadas, que es la forma que adopta un partido político representado en la Cámara.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada con la siguiente redacción: “Sustitúyense en el artículo 121 las palabras “distintos Partidos” por la expresión “distintas bancadas”.

Artículo 122

Este artículo impone la obligación de que los informes estén disponibles para los diputados con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que figuren en Tabla, excepto cuando se trate de proyectos con urgencia calificada de discusión inmediata.

El diputado Jiménez presentó una indicación para incorporar el siguiente inciso tercero en el artículo en debate:

“Se entenderá que un informe está impreso y a disposición de los diputados desde el momento en que al menos en borrador se encuentre publicado en la red interna de la Cámara de Diputados, aún cuando del informe no se haya dado cuenta en la Sala.”.

La Secretaría advirtió en el debate que existe un impedimento legal para aprobar la propuesta del señor Jiménez, por cuanto, por razones de transparencia, es necesario dar cuenta en sesión de los asuntos que están en condición de ser considerados por la Sala, según lo previene el artículo 5°A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Puesta en votación la indicación, se rechazó por unanimidad.

Los diputados García, Hugo Gutiérrez, Rincón y Urrutia presentaron una indicación para eliminar la frase final del inciso primero del artículo 122, que dice “salvo en el caso de los proyectos

calificados de discusión inmediata, a los que se refiere el artículo 189”.

Se indicó que esta excepción no tiene justificación, pues es necesario contar con los antecedentes necesarios para legislar con el tiempo debido.

Puesta en votación la supresión, fue aprobada por unanimidad.

En este artículo también se modificó su inciso segundo, para contemplar la posibilidad de que los documentos estén disponibles en soporte electrónico. Un cambio de concordancia, en el mismo sentido, se introdujo en el inciso primero del artículo 123.

Artículo 124 (que pasa a ser 131 bis)

El artículo 20 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional prescribe que las comisiones mixtas han de integrarse por igual número de miembros de cada Cámara, conforme a lo que establezcan las normas reglamentarias que ambas acuerden.

En aplicación de esa disposición, el inciso primero del artículo 124 señala que “A propuesta de la Mesa, la Cámara elegirá, cuando sea procedente, a los Diputados que deberán formar parte de las Comisiones Mixtas contempladas en la Constitución, debiendo siempre integrarla el Diputado informante del proyecto.”. Como se aprecia, el Reglamento no establece el número de diputados que integrarán las comisiones mixtas, sino que este queda sujeto al número de senadores, que, conforme a su reglamento, es de cinco integrantes. Este exiguo número de congresistas ha significado que, en el caso de la Cámara, no queden representados todos los miembros de una Comisión y, es

más, ni siquiera se refleja cabalmente a todas las fuerzas políticas representadas en la Corporación.

Desde el 2006 en adelante, diversas bancadas han manifestado su objeción a la integración que se hace de las comisiones mixtas, sin que se haya podido adoptar un acuerdo sobre la materia.

El diputado Fidel Espinoza formuló una indicación para sustituir el inciso primero del artículo 124 por el siguiente:

“A propuesta de la Mesa, la Cámara elegirá, cuando sea procedente, a los siete Diputados que deberán formar parte de las Comisiones Mixtas contempladas en la Constitución, debiendo siempre integrarla el Diputado informante del proyecto, como también un miembro de los Partidos Políticos o Independientes a los que no corresponda integración conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212. En este último caso el nombre del diputado será determinado por los Jefes de los Comités respectivos”.

En el debate de esta disposición se precisó que la intención de la indicación es modificar el número de diputados integrantes de las comisiones mixtas, ampliándolo para dar cabida a diputados que representen a los Comités más pequeños. Se dijo que el problema que se presenta es que el Senado tiene cinco integrantes en cada Comisión, y es notorio que, desde que el número total de senadores se redujo de 48 a 38, las comisiones mixtas han tenido problemas para funcionar.

Se aseguró por algunos parlamentarios que si la Cámara aumenta a siete el número de diputados integrantes de las comisiones mixtas, será casi imposible que el Senado pueda aumentarlos a la misma cantidad.

Una vía de solución para que las bancadas con menos integrantes tengan alguna

representación en las comisiones mixtas podría ser fijar turnos de participación en ese tipo de comisiones dentro de un período determinado, como un año calendario, un período de sesiones o un período legislativo. Además, una consecuencia directa de este aumento es que el quórum para sesionar también se elevaría, lo que crea otra dificultad.

Algunos diputados recordaron que en los sistemas de integración de los órganos de la Corporación siempre debe existir un criterio de proporcionalidad. Por ello, no resulta ilógico y desproporcionado que un partido político grande tenga en las comisiones mixtas la misma representación que un partido político pequeño.

Se contraargumentó, principalmente por el diputado Schilling, que, con el actual sistema, un tercio de la Cámara queda subrepresentado en las comisiones mixtas.

No obstante, se reconoció por algunos diputados que el funcionamiento de las comisiones mixtas es algo por regular. Particularmente, la representación de las minorías es un problema por solucionar, pero no por la vía de aumentar el número de integrantes. Es necesario buscar una fórmula más ingeniosa.

El autor de la indicación explicó que la naturaleza conciliatoria de la comisión mixta supone la mayor integración de los diferentes sectores políticos entre sus miembros, al objeto de posibilitar el acuerdo entre ambas ramas. Sostuvo que el principio de mayorías debe estar en equilibrio con el de proporcionalidad. De esta manera, a su juicio se termina con un sistema excluyente, pues se busca integrar al porcentaje de diputados que en la práctica no intervienen en las comisiones mixtas, para cuya integración se aplica

por analogía la forma de determinar el número de cargos que corresponde integrar en las comisiones permanentes previstas en el artículo 213.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 129

Este precepto, que regula la discusión general de los proyectos de ley, fue modificado durante la discusión general. Dentro de esa enmienda, en lo referente a la admisión de indicaciones que se presenten durante la discusión en general o en el plazo que la Sala acuerde, regulada en la letra b), la Sala acordó incorporar en dicha letra los incisos cuarto a décimo, siguientes:

“No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política ni que importen nuevos gastos con cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, o de empresas de que sea dueño o en que tenga participación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a tales gastos.

En la tramitación de proyectos de ley los diputados no podrán formular indicación que afecte en ninguna forma materias cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República, ni siquiera para el mero efecto de ponerlas en su conocimiento. No obstante, se admitirán las indicaciones que tengan por objeto aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que haya propuesto el Presidente de la República.

Corresponderá al presidente de la Sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones a que se refieren los incisos anteriores. No

obstante, a petición de cualquiera de sus miembros, la Sala o comisión, en su caso, podrá reconsiderar dicha inadmisibilidad.

La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el presidente de propia iniciativa o a petición de algún miembro de la corporación, en cualquier momento de la discusión del proyecto.

La circunstancia de que no se haya planteado la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de una indicación durante la discusión general en la Sala, no obsta a la facultad del Presidente de la comisión para hacer la declaración, ni de la Comisión para reconsiderar de inmediato la resolución de su Presidente.

Una vez resuelta por la Sala o por su Presidente la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de una indicación, ella no podrá ser revisada en comisiones.

La cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de indicaciones resuelta en comisiones no obsta a la facultad de la Sala para hacer la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad de tales indicaciones.”.

El diputado señor Hugo Gutiérrez formuló una indicación para suprimir los incisos cuarto, quinto y séptimo de la letra b).

En el debate se advirtió que la regulación aprobada en el primer informe no hace sino transcribir en el Reglamento las disposiciones que sobre la misma materia consagra la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. En efecto, los incisos transcritos corresponden al texto de los artículos 24, incisos segundo y tercero, y 25 de dicha ley.

En consideración a dicha explicación, la Comisión, por unanimidad, aprobó la supresión sugerida en la indicación.

Asimismo, la Comisión acordó, por unanimidad, eliminar del Reglamento toda norma que constituya una repetición innecesaria de lo que ya se encuentra reconocido en la ley.

Artículo 130

Este artículo precisa el procedimiento que debe seguir un proyecto de ley luego de su aprobación general, que lo envía a comisiones, para su segundo informe, con todas las indicaciones presentadas. Si no se presentan indicaciones, se entiende aprobado también en particular.

En la discusión general, la norma en comento fue sustituida completamente con el propósito de consignar la forma en que han de votarse los proyectos de ley, según si contienen preceptos que requieren distintas mayorías para su aprobación, si se ha solicitado división de la votación y si se han presentado indicaciones.

Dentro de esa regulación, el inciso primero establece que “Los proyectos serán sometidos a votación en general en un solo acto. Las disposiciones de un mismo proyecto que para su aprobación en general requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes serán sometidas a votación separada, comenzando con las que necesiten menor quórum para su aprobación.”.

A su turno, el nuevo inciso cuarto preceptúa que, si se han presentado indicaciones, el proyecto ha de volver a Comisión con todas las admitidas a tramitación, con el fin de que emita su segundo informe, a menos que la Cámara, en votación económica inmediata, a petición de un Jefe de Comité y por los dos

tercios de los diputados presentes, acuerde omitirlo y entrar inmediatamente a la discusión particular, o dejar esta para una sesión próxima.

El diputado Hugo Gutiérrez presentó una enmienda para sustituir, en el inciso primero, el vocablo “menor” por “mayor”.

La Secretaría explicó que, desde el año 2004, ha existido un acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios para someter a votación en primer lugar las disposiciones del proyecto que requieren menor quórum de votación, y luego las que requieren quórum más elevado. Lo que hizo la Sala en el primer informe fue consagrar en el Reglamento lo que hasta hoy se hace sobre la base de un acuerdo de Comités. Se agregó que, desde ese punto de vista, la indicación es contradictoria con dicho acuerdo. En todo caso, advierte que tiene un mérito. El inciso segundo del artículo 30 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional obliga a la Cámara a desechar por vía consecuencial las disposiciones que dependan de alguna norma rechazada. De aprobarse la indicación, si las normas de quórum se votaran primero, se evitaría el inconveniente que significa determinar las normas relacionadas con la disposición que ha sido rechazada.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por mayoría de votos. Se dejó constancia del voto a favor del diputado Rincón.

A continuación, se consideró otra indicación del diputado Hugo Gutiérrez, para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Si se han presentado indicaciones que son admisibles, podrá la Cámara, a petición de dos Jefes de Comités y con la aprobación de la mayoría de los diputados presentes, proceder a una votación económica inmediata y entrar inmediatamente a la discusión en

particular o dejar esta para una sesión próxima, según lo que solicite. De rechazarse esta propuesta, volverá a la Comisión para la discusión del segundo informe debiendo las indicaciones presentadas y admitidas, ser discutidas en ella sin que puedan ser declaradas inadmisibles, pudiendo aprobar o rechazarlas conservando el o los autores la facultad de renovar la indicación en Sala.”.

En el análisis de la propuesta se hizo presente la dificultad que representa para la Secretaría ayudar al Presidente en escasos minutos, durante una sesión, a determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de una indicación, y para evitar arbitrariedad se prefiere darle a dicha autoridad el tiempo para resolver el asunto debidamente, más si la cuestión será analizada, previamente, en el seno de un organismo técnico interno, como son las comisiones.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por unanimidad.

Artículo 131

Este artículo, según la redacción dada en el primer informe, que le agregó un inciso final, nuevo, dispone que, en la discusión particular, “las disposiciones de un mismo proyecto que para su aprobación en particular requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes serán sometidas a votación separada, comenzando con las que necesiten menor quórum para su aprobación”.

El diputado señor Hugo Gutiérrez presentó una indicación para sustituir en el último inciso el vocablo “menor” por “mayor”.

Durante su análisis, se explicó que la idea de la enmienda del artículo 131 es la misma del artículo 130, pero esta vez referida a la discusión particular.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación, para hacer consistente la norma con lo resuelto respecto del artículo 130.

Artículo 145

El texto vigente de este artículo fue sustituido en el primer informe por uno que transcribe literalmente la norma contenida en el artículo 5° B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, referido al deber de abstención de los diputados en los casos de conflictos de intereses.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una indicación para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Los diputados deberán advertir cuando un asunto que se someterá a votación en Sala o comisión sea de su interés directo personalmente o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad inclusive. Podrán abstenerse de votar en dicho caso. De incumplir esta obligación, podrán ser desaforados.”.

La Secretaría hizo presente que la disposición vigente data del reglamento de 1843, y se origina en una propuesta redactada por Andrés Bello para el reglamento del Senado. Constituye la primera vez que se regulaba el conflicto de intereses en nuestro ordenamiento parlamentario y fue una norma pionera al incluir a los parientes.

Se afirmó que el problema de la disposición vigente y de la contenida en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional es si los diputados pueden o no pueden votar, pues lo que está fuera de toda duda es que la Mesa no puede impedirles el ejercicio del

derecho a voto, que deriva de la representación política que se ostenta.

Algunos diputados opinaron que la redacción propuesta por el diputado Hugo Gutiérrez es bastante mejor si se le extrae lo referido al desafuero y si se radica el conocimiento de este asunto en la Comisión de Ética.

Cerrado el debate, la Comisión acordó por unanimidad rechazar la indicación y lo propuesto en el primer informe y conservar el texto vigente del artículo 145, pero agregando al adoptado y reemplazando en él la expresión “cuarto grado de consanguinidad” por “tercer grado de consanguinidad”.

Adicionalmente, se acordó establecer la oportunidad en que deberá hacerse presente la inhabilidad o el impedimento para votar, para lo cual se aprobó incorporar el siguiente inciso segundo:

“El anuncio de encontrarse inhabilitados o de tener impedimento para votar deberán hacerlo antes del cierre del debate.”.

Artículo 154 (suprimido)

Este artículo regula la situación de los empates. Su contenido modificado se contiene en el inciso final del artículo 8°, que consagra como desechada una proposición cuya votación resulte en empate.

Artículo 160

Esta norma regula los efectos de que no resulte quórum en las votaciones económicas y nominales.

Su inciso sexto establece la inexcusabilidad del deber de votar que afecta a los diputados, del cual solo se excluye el Presidente.

En el primer trámite reglamentario, ese precepto se trasladó al comienzo del inciso, con la siguiente redacción: “Ningún Diputado presente en la Sala, a menos que se encuentre pareado o inhabilitado, podrá excusarse de votar, salvo el Presidente.”.

En definitiva, lo que hizo la Cámara fue ampliar el rango de los diputados que no están sujetos al deber de votar a los que hayan acordado un pareo con otro diputado y a los que, en virtud del artículo 5° B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, deben inhabilitarse por tener algún tipo de interés en el asunto debatido.

El diputado Verdugo formuló una enmienda para agregar en el inciso primero propuesto, después de la frase “podrá excusarse de votar”, la oración “en los proyectos que formen parte de la Tabla de Despacho Inmediato, de la Tabla de Fácil Despacho o del Orden del Día”.

Por su parte, los diputados Hasbún y Urrutia formularon una indicación para eliminar los incisos sexto y séptimo del artículo 160, que son del siguiente tenor:

“Ningún Diputado presente en la Sala podrá excusarse de votar, salvo el Presidente.

A los Diputados que no voten se les considerará como ausentes de la Sala, para los efectos del artículo 77.”.

En la discusión sostenida sobre este precepto, se explicó que la indicación precisa los casos en los cuales los diputados no pueden excusarse de votar, los que restringe a las votaciones que se realicen en las partes de la sesión que menciona. En consecuencia, excluye del deber de votación en todas las demás resoluciones que la Cámara ha de adoptar, ya sea al inicio de la sesión, como ocurre con la formación de

comisiones especiales investigadoras, durante el tiempo de Proyectos de Acuerdo o de Incidentes, y en las sesiones especiales y pedidas. Se dijo que la enmienda adecua la norma a lo que sucede en la práctica, puesto que el hecho de no votar hoy no tiene ninguna sanción, salvo en el Orden del Día y cuando la sesión fracasa por falta de quórum.

Para el diputado Hasbún, autor de una de las indicaciones, si un diputado está dentro de la Sala durante una sesión, tiene el deber de votar, ya sea que se trate de un asunto legislativo, de un proyecto de acuerdo, de un permiso constitucional, de la creación de alguna comisión especial o investigadora, o de alguna otra materia de mero trámite.

En el debate surgieron diversas posiciones entre los diputados: para algunos debería eliminarse la abstención y dejar el voto como voluntario; otros estimaron que ello lesionaría el quórum para acordar determinados actos. Algunos fueron partidarios de sancionar la no votación, y otros, de mantener la impunidad vigente.

Empero, en el debate fue surgiendo un cierto consenso mayoritario en el sentido de que debe mantenerse la abstención como forma de reflejar una voluntad que no está completamente de acuerdo con una idea, pero que tampoco la rechaza en plenitud. Asimismo, atendida la obligación del cumplimiento del deber de legislar y de aunar voluntad para ello, estimar que el voto es un derecho del que no se puede privar a los parlamentarios, pero al mismo tiempo una obligación. En consecuencia, el no votar estando presente en la Sala debe importar una sanción inmediata.

Sometida a votación la opción por la obligatoriedad del voto, fue aprobada por seis votos a

favor, dos en contra y una abstención. En consecuencia, se rechazaron las indicaciones antes señaladas.

Para complementar el inciso primero aprobado en el primer informe y expresar en él los acuerdos adoptados por la Comisión en orden a que exista una sanción para quienes no voten pese a estar presentes en la Sala, sobre la base de una propuesta de la Secretaría, los diputados presentes formularon la siguiente indicación:

“Para agregar en el inciso primero aprobado en el primer informe, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Quienes no voten incurrirán en falta al orden que será sancionada por quien presida.”.”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 161

Este precepto concreta en el Reglamento el principio de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado reconocido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y establece las excepciones a dicho principio.

En el primer trámite reglamentario, la Cámara acordó incorporar cuatro nuevos incisos, mediante los cuales se regulan diversos aspectos de las sesiones secretas, particularmente quiénes pueden ingresar a la Sala de Sesiones durante una sesión secreta y qué tratamiento se dará a la versión taquigráfica de la sesión. El segundo de dichos nuevos incisos (inciso cuarto) preceptúa que “el personal que no haya prestado juramento no podrá ingresar a la Sala durante la celebración de una sesión secreta, incurriendo si lo hace

en la sanción que establezca la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.”.

Los diputados Becker y Bertolino presentaron una enmienda para agregar en el inciso cuarto propuesto, la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido:

“Los Subsecretarios de Estado podrán entrar a la Sala de Sesiones, siempre que cuenten con la venia de la unanimidad de los diputados presentes en ese momento.”.

Se argumentó que, en muchas materias técnicas, el aporte de los subsecretarios ha sido siempre muy valioso para el debate en las sesiones, por lo que debiera exigirse simple mayoría para autorizar su ingreso a la Sala de Sesiones.

Algunos diputados señalaron ser partidarios de que los subsecretarios puedan entrar a todas las sesiones, sin necesidad de autorización especial, bajo la condición de que siempre vayan acompañados del ministro respectivo, y siempre que el secretario de Estado esté presente.

Para materializar esta idea, surgió una enmienda para sustituir en la indicación presentada la frase que sigue a la palabra “sesiones” por la siguiente: “, solo si está presente el ministro del ramo respectivo y mientras este se encuentre presente.”.

Puesta en votación la indicación con este cambio, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Asimismo, por exceder de la competencia legal de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, se reemplaza la referencia que se hace a ella en el inciso cuarto, por la expresión “el Estatuto del Personal”.

Artículo 166

Esta norma regula la institución del pareo. El inciso primero dice que los diputados podrán parearse entre sí, por escrito, obligándose a no participar en ninguna votación o elección durante el plazo que convengan, o en aquellas votaciones o elecciones específicas que indiquen.

El inciso segundo permite pactar un pareo por un plazo determinado. También permite dejarlo sin efecto anticipadamente solo con el acuerdo de las partes que lo suscribieron.

Los incisos tercero y cuarto establecen el deber del Secretario de llevar un Registro de los pareos y leer la lista de pareos luego de la Cuenta de cada sesión.

Los diputados Verdugo y Rivas presentaron una enmienda para sustituir en el inciso primero la voz “Los” por “Dos”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por unanimidad.

Los diputados Hasbún y Urrutia dedujeron una indicación para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de las partes”, la oración “o por lo jefes de Bancada al que pertenezcan los parlamentarios pareados,”.

Se señaló en el debate que la indicación busca solucionar un problema práctico consistente en la necesidad de dejar sin efecto un pareo en circunstancias especiales para uno de los diputados pareados, lo que, en la actualidad, no se puede hacer si alguno de los pareados no se encuentra en la Sala. Se estimó que la indicación propone una solución adecuada, toda vez que permite que, para estos efectos, la voluntad del diputado pareado ausente pueda ser suplida por el jefe de bancada.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Los diputados Verdugo y Rivas formularon una indicación para agregar, al final del artículo, los siguientes incisos:

“Si un Diputado, estando pareado, emitiere igualmente su voto, la Mesa deberá tener dicho voto como no emitido.

La infracción de un pareo podrá ser realizada a la Mesa verbalmente, por cualquier diputado que se encuentre en la Sala, siempre que se realice antes del término de la sesión. A la vez, si un miembro de la Mesa advirtiere dicha infracción, tendrá la obligación de dar cuenta de este hecho a la Sala, inmediatamente, y deberá dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior.”.

La mayoría de la Comisión fue de la opinión de que si un diputado vota estando pareado, debe tener una sanción por la Comisión de Ética y Transparencia, pues desconocer el pareo –que es un “acuerdo de caballeros”- es una falta a la ética y cortesía parlamentaria. En todo caso, en lo que toca a la eliminación del voto emitido, hubo concordancia de que es un tema complejo, pues en el Derecho parlamentario chileno el único caso en que se suspende el derecho a voto de un congresista es en el desafuero. Algunos diputados, entre ellos el diputado Rincón, dejaron expresa constancia de que estiman inconstitucional cualquier norma legal o reglamentaria que prive del voto a un diputado en otro supuesto.

Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

En su lugar, y recogiendo algunas de las ideas de la enmienda desechada, la Comisión acordó agregar en este artículo el siguiente inciso final:

“Si un diputado emitiere su voto estando pareado, la Secretaría pondrá este hecho en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia.”.

Artículo 172

Este precepto regula la tramitación de las observaciones que el Presidente de la República formule a un proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional.

Su número 4° dispone que “cuando se deseche una observación que tienda a sustituir o suprimir la totalidad o parte del proyecto aprobado, se consultará nuevamente a la Sala si insiste o no en su acuerdo”.

El diputado Hugo Gutiérrez presentó una enmienda para suprimir el número 4° del artículo 172.

Se observó al respecto que la regulación contenida en el número 4° del artículo 172 se encuentra contenida en la Constitución Política de la República y en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, de modo que, aunque se suprimiera del reglamento, no sería posible dejar de cumplir el trámite que esa norma ordena.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 180

Este artículo se ubica dentro del párrafo 7° “De la Ley de Presupuestos”, del Título IV del Libro Primero del Reglamento. Dispone que “la aprobación general del proyecto de ley de Presupuestos importa por sí sola la aprobación de todos los gastos fijos,

entendiéndose por tales los que deban su origen a leyes especiales o generales de efectos permanentes”.

Su inciso segundo añade que, con tal fin, la Comisión Especial de Presupuestos deberá separar en su informe los gastos fijos de los demás gastos que consulta el Presupuesto.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una indicación para agregar en el inciso primero, después del punto aparte, la siguiente oración: “En caso de presentarse una indicación susceptible de ser inadmisible, podrá solicitarse pronunciamiento a la Sala y si la acoge a tramitación, se votará.”.

Se señaló que el procedimiento propuesto en la indicación ya está contemplado tanto en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional como en el Reglamento, de modo que sería innecesario y hasta contraproducente establecerlo nuevamente de manera especial para la tramitación de la ley de Presupuestos del Sector Público.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por unanimidad.

Artículo 183

Este artículo se ubica en el párrafo 8°, DE LAS URGENCIAS, del Título IV del Libro Primero del Reglamento.

La norma vigente fue reemplazada en el primer informe que aprobó la Sala, por otra que no es diametralmente distinta, la cual reitera en su inciso primero que corresponde al Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política de la República, hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley en uno o todos los trámites, caso en el cual la Cámara respectiva ha de pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días. Tal precepto es igual al

consignado en el artículo 74 de la Constitución Política de la República.

El artículo continúa señalando que es el Presidente de la República quien determina la calificación que dará a la urgencia, es decir, simple, suma o discusión inmediata (inciso segundo); que este artículo y otros sobre las urgencias contenidos en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional no se aplicarán a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos (inciso tercero), y que, en cuanto al plazo de las urgencias, este se computa desde el día en que se dé cuenta de ellas (inciso cuarto), en el que se cuentan los días de feriado legal (inciso quinto).

Los diputados Becker y Bertolino presentaron una indicación para sustituir, al final del primer inciso propuesto, la oración “la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días”, por “la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta, quince o seis días, dependiendo de la urgencia de que se trate”.

Se indicó en el debate de esta indicación que la materia se encuentra regulada en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, el cual señala que la calificación de la urgencia corresponde hacerla al Presidente de la República, a la vez que establece el plazo máximo de duración de la misma, que es de treinta días. Luego, es la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional la que se encarga de detallar los plazos, al señalar en su artículo 27 que serán de treinta, quince y seis días, según si la urgencia se califica de simple, suma o discusión inmediata. En consecuencia, la repetición propuesta no tiene mucho sentido. En todo caso, se hizo notar que la redacción debería adecuarse, al menos, para referirse a

lo que ocurre en esta Cámara y no como una repetición textual de la ley.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por unanimidad.

Artículo 187

Este artículo fija el procedimiento que la Cámara ha de seguir cuando la tramitación de un proyecto de ley sea calificada con simple urgencia, particularmente la forma en que deben distribuirse internamente los treinta días de plazo. Al final, dispone que las comisiones están obligadas a emitir sus informes dentro de tales plazos y que, si el proyecto no está despachado, al término de la última sesión que celebre la Comisión en el día del vencimiento del plazo debe declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una enmienda para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Por cada proyecto que el Presidente de la República califica de simple urgencia, podrá el Presidente de la Comisión incluir al debate una moción parlamentaria con el acuerdo mayoritario de la Comisión, y esta moción será tramitada con un tiempo de despacho de treinta días.”

En el debate se expresó que la propuesta del diputado Hugo Gutiérrez es de muy difícil aplicación, pues habría que regular la forma de determinar cuáles mociones tratar y de qué forma. Además, hoy las comisiones no necesitan esta norma para ejercer la misma atribución.

Puesta en votación la indicación, fue rechaza por unanimidad.

Artículo 188

Al igual que el artículo anterior, este precepto fija el procedimiento que la Cámara ha de seguir cuando la tramitación de un proyecto de ley sea calificada con urgencia suma y la forma de distribuir los quince días disponibles para despachar el proyecto. Al final, establece la misma obligación que el artículo precedente impone a las comisiones para emitir sus informes dentro del plazo fijado y obliga a cerrar el debate y votar el proyecto el día del vencimiento del plazo, si el proyecto no está despachado.

El diputado señor Hugo Gutiérrez presentó una indicación para incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La Mesa confeccionará, semana por semana, un listado con todos los proyectos cuya calificación sea de suma urgencia, incluyendo aquellas en trámite de Comisión Mixta. En caso que el total sea igual o mayor a tres, deberá publicar dicho listado anexo a la Tabla. Adicionalmente, se podrá solicitar por cualquier diputado y por escrito, que un proyecto de su autoría relacionado con el proyecto calificado de suma urgencia y que no haya sido tramitado durante los últimos doce meses, sea patrocinado por el Presidente de la República, indicando en dicho escrito los fundamentos, los términos y las ventajas de este patrocinio. Tanto de las sumas urgencias como de las solicitudes de patrocinio se llevará una estadística por parte de la Presidencia.”.

En la discusión de esta enmienda se estimó que la propuesta infringe materias que la Constitución Política reserva al Primer Mandatario.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por unanimidad.

Artículo 189

De la misma forma que los artículos anteriores, esta norma fija el procedimiento de discusión y votación de los proyectos que han de tramitarse con urgencia calificada de discusión inmediata. Asimismo, establece los plazos y determina que se discutirán en general y particular a la vez y que no tendrán segundo informe.

El diputado señor Hugo Gutiérrez formuló una indicación para agregar el siguiente inciso final:

“Calificado un proyecto de discusión inmediata, el Presidente de la Comisión o la Presidencia de la Cámara, según sea el lugar donde el proyecto ha recibido la calificación de discusión inmediata, podrá solicitar la comparecencia del Ministro respectivo a efecto de ilustrar los motivos de la calificación.”.

Por las razones expuestas en los artículos precedentes, sometida a votación esta indicación, sin mayor debate, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 193

Este precepto fija el lugar que tendrán en la Tabla los proyectos en tercer trámite constitucional o en los siguientes, cuando hayan sido despachados con urgencia simple en su primer o segundo trámite constitucional.

Se explicó que la reforma de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional del año 2010 elevó el plazo de las urgencias suma –de diez a quince días- y discusión inmediata –de tres a seis días-. Habida consideración de dicho aumento, la Cámara, en el primer trámite reglamentario de este proyecto, aprobó

permitir que la discusión de los proyectos devueltos por el Senado que hayan sido calificados con urgencia suma o discusión inmediata en su primer o segundo trámite constitucional no se lleve a efecto forzosamente en la misma sesión en que se dé cuenta de ellos, sino en alguna posterior que determine la Mesa, con la condición de que sea dentro del plazo de la urgencia.

En dicha enmienda, sin embargo, no se modificó el inciso primero del artículo 193, que dice que “todo proyecto que en su primer o segundo trámite constitucional haya sido despachado con simple urgencia, se discutirá y votará en su tercer trámite y en los siguientes, según el caso, en la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él a la Cámara”.

Los diputados Delmastro y Lorenzini presentaron una indicación para agregar en su inciso primero, antes del punto aparte, la siguiente expresión: “o en una posterior que determine la Mesa, dentro del plazo de la urgencia”.

Se indicó que esta enmienda corrige el defecto señalado precedentemente.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 195

El artículo vigente preceptúa que las comisiones se rigen por las reglas del Libro Segundo y que, en forma supletoria, se aplican las demás normas del Reglamento en todos aquellos casos en que fuere necesario.

En la discusión del primer informe se acordó trasladar este artículo inmediatamente después del epígrafe del Libro Segundo, lo que fue aprobado por la Sala, con el siguiente texto:

“Artículo 195.- Las Comisiones se regirán por las reglas de este Libro. En forma supletoria, por las demás normas del Reglamento en todos los casos en que fuere necesario.

Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, por acuerdo unánime de los Diputados presentes, sin perjuicio de lo que la Constitución o la ley establezcan. Serán válidos para las Comisiones los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara o por los Jefes de los Comités Parlamentarios en el mismo sentido.

Sólo por la unanimidad de los diputados presentes en la Comisión podrá revocarse un acuerdo previo válidamente adoptado.”.

El Diputado Becker formuló una indicación para agregar en el inciso segundo propuesto, a continuación de la expresión “por acuerdo unánime de los Diputados presentes”, la frase “en la comisión respectiva”.

En el debate de la propuesta se indicó que las comisiones ordinariamente recurren al precedente para resolver las situaciones que el Reglamento regula de manera poco clara o que derechamente omite. Sin embargo, algunos precedentes se cumplen de distinta manera en las diferentes comisiones, por lo que se estima aconsejable que estos órganos tengan también un registro de sus precedentes y acuerdos de procedimientos.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes.

Artículo 198

El actual texto de este artículo es determinante en materia de adopción de acuerdos. Establece como regla general el quórum de la mayoría

absoluta para que las comisiones adopten sus resoluciones, e interpreta en qué circunstancia se otorga el acuerdo de la Comisión.

El inciso tercero vigente contempla una norma que vulnera la Constitución, por cuanto ordena repetir una votación cuando no existe quórum para adoptar una resolución. Por ese motivo, fue reemplazado en la discusión del primer informe por un precepto que regula la forma de resolver el empate, el cual ordena repetir la votación y, si se produce empate nuevamente, opta por dar la proposición por desechada.

En el debate se tuvo a la vista una propuesta de la Secretaría de Comisiones, en la cual se plantea la sustitución de la primera oración del inciso tercero por la siguiente: “Si al proclamar la votación resultare empate entre los votos afirmativos y negativos, y no se registran abstenciones, se repetirá la votación.”, y para agregar al final del inciso tercero la siguiente oración: “Ni aun por asentimiento unánime se podrá alterar esta regla”.

Al respecto, se recordó que la Constitución es clara al exigir, en su artículo 66, la mayoría de los diputados presentes para la aprobación, modificación o derogación de los preceptos legales que no requieran quórum especiales. De manera que basta con que un proyecto o un precepto no alcance dicha mayoría para que deba entenderse rechazado. Tal consecuencia se produce aun cuando se registre empate entre los votos afirmativos y negativos, puesto que no concurre la mayoría que la Constitución exige. Por lo demás, esta regla ya fue adoptada para resolver el mismo problema en la Sala, por lo que se estima oportuno concordar ambas redacciones.

Por último, en cuanto a la propuesta de prohibir que por la unanimidad se altere la

norma reglamentaria, por las razones constitucionales expuestas se considera que no es posible dejar sin efecto esta norma que no es más que un reflejo de la exigencia de una norma inmodificable por un acuerdo parlamentario.

La Comisión procedió a desestimar la propuesta en comento.

En lo tocante al precepto aprobado en el primer trámite reglamentario, se acordó rechazar el inciso tercero propuesto en ese informe y consagrar una norma sobre empate que disponga que la proposición en dicho evento se entienda rechazada.

Artículo 201

Esta norma establece en el Libro de las Comisiones, la prohibición de que los diputados y demás personas puedan entrar con armas a las salas en que funcionan estos organismos.

Para concordar su texto con lo aprobado en el artículo 33, se acordó una redacción sustitutiva del tenor siguiente:

“Artículo 201. Si el Presidente de la Comisión advierte que una persona ha entrado con armas a la sala de la Comisión, comunicará el hecho al Presidente de la Cámara para que adopte las medidas indicadas en el artículo 33.”.

Artículo 207

El texto vigente de este artículo dispone que el diputado cuya reputación o corrección de procedimientos se dañe por observaciones formuladas por otro diputado o por un tercero, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos en la misma sesión.

Durante la discusión del primer informe, se aprobó una propuesta de redacción más

completa del derecho a vindicarse, que se establece en términos idénticos a la aprobada en el artículo 34, con las adecuaciones propias del ámbito de las comisiones.

Al final de la nueva regulación propuesta se establece que “el agraviante aludido, si quisiere intervenir, deberá hacerlo en la sesión siguiente”.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una indicación para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“El agraviante aludido, si quisiere intervenir, podrá hacerlo en la misma sesión y se podrá abrir debate al respecto por un máximo de media hora.”.

En la discusión originada en esta norma, algunos diputados estimaron que la respuesta del agraviado debe discutirse en la misma sesión, al objeto de agotar el asunto y no dejarlo pendiente. Se dijo que una posible solución en ese sentido sería abrir debate por diez minutos al final de la sesión.

Otros fueron de la opinión de que es innecesario introducir cambios en este sentido, pues, en la práctica, la respuesta del diputado agraviado o dañado en su reputación se expresa en la misma sesión. Sin embargo, no resulta conveniente la norma porque puede darse el caso de que el diputado agraviado no se encuentre presente, y, en esa circunstancia, quedaría sin la posibilidad de responder o aclarar sus dichos o imputaciones.

La Comisión, en mérito a lo expresado en el debate, acordó por unanimidad rechazar la indicación planteada e igualmente suprimir el inciso final del texto propuesto en el primer informe.

Artículo 209

Este precepto regula la reclamación contra la conducta del presidente de la comisión –lo que se ha dado en llamar “censura”-, y el procedimiento para resolverla y para proceder a la elección de nuevo presidente, en el caso de que dicha reclamación sea votada favorablemente por la comisión.

En el primer informe se le introdujo solo un cambio, consistente en precisar que la reclamación puede ser efectuada “verbalmente o por escrito”.

Los diputados Hasbún y Urrutia formularon una indicación para agregar en el inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Y podrán postular todos los miembros menos el parlamentario censurado.”.

Los autores explicaron que su propuesta debe entenderse aplicable cuando se trate de censuras por faltas muy graves, que harían al censurado inhábil para desempeñar el cargo de presidente de una comisión.

Se argumentó por otros parlamentarios que, en el ordenamiento interno, la censura constituye por sí misma una sanción, de manera que el presidente que a juicio de la mayoría de la comisión se haya comportado de manera inapropiada, bien podría ser reelegido por esa misma mayoría. Impedírselo, se afirmó, vendría a constituir una segunda sanción.

Frente a la réplica de que entonces la censura, como acto punitivo, no tendría efectos, pues el censurado puede ser reelegido, se indicó que se trata de un acto jurídico-político, donde por el solo hecho de observarse la conducta de un presidente, este queda afectado ante sus pares y ante la opinión pública. De

hecho, ese es el motivo de que sea un procedimiento muy excepcional.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 210

El texto actual de esta norma fija los casos y forma para suspender, por acuerdo unánime, el cumplimiento de las disposiciones de este Título. Prescribe que para las Comisiones serán válidos los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara en el mismo sentido.

Su inciso tercero señala que los acuerdos adoptados en forma unánime por la comisión, referidos a cuestiones de procedimiento, cesarán en vigor en la sesión siguiente a aquella en que cualquier diputado haga constar su oposición.

En el primer informe de la Comisión se acordó, por razones de técnica legislativa y agrupamiento de materias afines, trasladar el inciso primero como inciso segundo del artículo 195. No obstante, los incisos tercero y cuarto actuales, referidos a los acuerdos generales de procedimiento, quedan sin sentido al hacerse referencia a un inciso que trata de otra materia, como es la reapertura del debate.

A propuesta de la Secretaría, se aprobó una indicación de diversos diputados para eliminar sus incisos tercero y cuarto y reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 210.- Los acuerdos sobre cuestiones generales de procedimiento que dejen sin efecto una norma reglamentaria deberán llevarse en un registro público por la Secretaría de la Comisión. Esos acuerdos cesarán en su vigor en la sesión siguiente a aquella en que cualquier diputado miembro de la Comisión

haga constar su oposición, lo que no afectará en modo alguno los actos ya ejecutados en su virtud.”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 211

Este precepto regula tres órdenes de materias: el acceso de público a las salas donde efectúen sus sesiones las comisiones; las denominadas audiencias públicas en la tramitación de las iniciativas legales y la publicidad que del trabajo de las comisiones debe efectuarse a través de internet, y de los medios de comunicación que tiene la Corporación.

Respecto del primer tema, tratado en el inciso primero del artículo 211, se estatuye que el público no tiene acceso a las salas donde efectúen sus sesiones las comisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 210 y 286, referidos al acceso de los invitados.

En relación con este artículo, uno de los principales problemas que enfrentan las comisiones es el creciente número de personas que quieren estar presentes físicamente en el trabajo de estos órganos internos, lo que ha generado situaciones de conflicto entre grupos con intereses contrapuestos.

En la discusión de este precepto, la Secretaría hizo presente que, en lo tocante al ingreso de público, el artículo 5° de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional establece que las sesiones de comisión se realizarán sin la asistencia de público, a menos que la propia comisión acuerde lo contrario por la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, con el voto favorable de siete de los trece diputados que integran las comisiones permanentes.

Se sostuvo que muchas comisiones han hecho una interpretación errada del mencionado artículo 5° de la ley orgánica constitucional, pues han confundido el ingreso de público con el de asesores, que son profesionales o expertos actualmente contratados por la propia Cámara para contribuir al trabajo parlamentario.

Se recordó que la disposición legal fue introducida para dar cumplimiento a la obligación constitucional de transparencia, pero se estima que la mayor garantía de transparencia que esta Corporación puede dar, atendidas las limitaciones de espacio físico existentes, es la transmisión de todas las sesiones de sus comisiones, para lo cual ha sido acondicionada la mayoría de las salas y se ha efectuado una fuerte inversión.

En el intercambio de ideas sobre este punto, varios parlamentarios fueron contestes de los problemas descritos y de la necesidad de que la autorización de ingreso debe ser lo más amplia posible, con el único límite que genere el espacio físico en el cual sesiona la comisión, pues se ha llegado al absurdo de que en algunas sesiones de comisión no ha habido espacio físico adecuado para los propios diputados.

También se hizo notar que esta Cámara aprobó un proyecto que modifica la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional para fortalecer el trabajo parlamentario (boletín N°7127-07), el cual se encuentra en el Senado en segundo trámite constitucional. En él, la Cámara aprobó que “las sesiones de las comisiones se transmitirán en línea, salvo acuerdo en contrario de conformidad a las reglas de las sesiones secretas”, y que “las comisiones podrán autorizar el ingreso de público a las sesiones, por acuerdo adoptado por la mayoría de los diputados y senadores presentes,

teniendo especial consideración por los asesores parlamentarios debidamente acreditados ante la secretaría de la comisión respectiva".

Una segunda cuestión es el tema de las audiencias públicas. Como se expresó, el inciso segundo de este artículo dice que las comisiones deben realizar una audiencia de a lo menos una hora, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto, obligación de la que se exceptúan solamente en el caso de proyectos de ley que tengan urgencia calificada de "discusión inmediata" o de "suma".

El inciso tercero, modificado en el primer trámite reglamentario, añade que "esta audiencia se hará, hasta antes de la votación en general del proyecto, por inscripción en la Secretaría de la Comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije".

En relación con este punto, se tuvo a la vista una propuesta de la Secretaría de Comisiones en orden a que se agregue en el inciso tercero propuesto en el primer informe una norma que impida, aun por asentimiento unánime, que se pueda efectuar una audiencia pública fuera de la oportunidad que establece el Reglamento.

En el curso del debate, fue surgiendo la idea de separar las materias de esta disposición en dos artículos: el primero, referido al ingreso de público y asesores, y el segundo, que reglará lo concerniente a las audiencias públicas y a la difusión del trabajo de las comisiones.

Para materializar esta idea, en el seno de la Comisión se suscribió una indicación que sustituye el artículo 211 y que distingue el ingreso de "público", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 5° de la ley orgánica constitucional del Congreso

Nacional, y la presencia de “asesores”, que se admitirán en las comisiones en razón de uno por diputado integrante de la comisión y que podrán participar mientras esté presente el diputado al cual prestan sus servicios.

El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 211.- El público tendrá acceso a las salas donde efectúen sus sesiones las Comisiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley orgánica del Congreso Nacional y dentro de los límites físicos que las salas respectivas lo permitan. Tratándose de sesiones públicas, también podrán ingresar los asesores de los parlamentarios en un número que no podrá ser superior al de los diputados integrantes y siempre que estos se encuentren presente.

Se entenderá que son asesores aquellos empleados contratados por la Cámara con cargo a la Asignación Personal de Apoyo.”.

En lo relativo a las audiencias públicas, se formuló la siguiente indicación que traslada los incisos correspondientes a un artículo 211 bis:

“Artículo 211 bis.- En el caso de proyectos de ley que no tengan urgencia calificada de "discusión inmediata" o de "suma urgencia", las Comisiones deberán realizar una audiencia de una duración de una hora, a lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto.

Esta audiencia se hará, hasta antes de la votación en general del proyecto, por inscripción en la Secretaría de la Comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije. Ni aun por asentimiento unánime se podrá alterar esta regla.

La Secretaría de la Comisión informará a través del sitio en internet y del canal de

televisión de la Cámara de Diputados y, en caso necesario, por otros medios de comunicación, la realización de dichas audiencias y los principales alcances del proyecto de ley en trámite.

Las Comisiones podrán, por simple mayoría, autorizar la transmisión televisiva, radial y a través de internet, del trámite de audiencias públicas, de la presentación del proyecto de ley por el Ministro o de la Moción por sus autores o de la opinión que sobre el proyecto se reciba de parte de expertos o invitados especiales. La transmisión de otros trámites requerirá el quórum de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Las jornadas temáticas anuales a que se refiere el artículo 218 bis serán siempre públicas.”.

A sugerencia del diputado Hugo Gutiérrez, se suprimió en el artículo 211 la frase “y siempre que éstos se encuentren presente”. Advirtió que la presencia del asesor cobra mayor importancia cuando el diputado se ausenta de la sesión.

Se propuso, también, considerar los incisos tercero, cuarto y quinto de la señalada propuesta, que se refieren a cuestiones de publicidad, en un artículo separado, que pasa a ser 211 ter.

Puestas en votación las nuevas redacciones para los artículos 211, 211 bis y 211 ter, fueron aprobadas en forma unánime.

Artículo 213

Este artículo reglamenta varias materias. En primer lugar, señala que las comisiones permanentes se integran con 13 miembros cada una. Segundo, enumera las comisiones permanentes, que en la actualidad son 25. Finalmente, establece el procedimiento

para calcular cuántos diputados han de tener en cada comisión los partidos políticos que formen parte de la Cámara.

Diversos señores diputados formularon indicaciones para readecuar las competencias de las comisiones contenidas en este artículo, fusionarlas o crear otras nuevas.

Asimismo, atendido el hecho de que que se conoce la composición política de la nueva Cámara, se estimó no alterar el número de integrantes por comisión ni tampoco el número de comisiones existentes, pues la distribución de las mismas entre los diversos Comités es un hecho que ya se ha concretado, y cualquier cambio suscitará la reapertura de acuerdos al interior de las bancadas o entre los partidos que componen las alianzas de gobierno, cuyos efectos son difíciles de cuantificar.

Para realizar el trabajo de adecuación de las competencias de las 25 comisiones que establece este artículo, se tuvo a la vista un informe de la Secretaría sobre el trabajo que estos órganos internos han efectuado en los últimos cuatro años, el número de sus sesiones, la asistencia promedio y los proyectos estudiados. También se tuvo especial consideración a que algunas, a pesar de las estadísticas, se refieren a materias de relevancia nacional, como los asuntos de los pueblos originarios o de la desertificación y los recursos hídricos, la creación del Ministerio del Deporte, etcétera.

En la misma línea, se consideró que temas como el turismo o los asuntos de la pequeña y mediana empresa, aunque relevantes, son propios de un mismo Ministerio, el de Economía, Fomento y Turismo, y, por lo mismo, esas materias deben ser consideradas por un mismo organismo interno.

En ese orden de cosas, se estimó la necesidad de readecuar las competencias de las comisiones, para los cual, por unanimidad, se introdujeron los siguientes cambios en el artículo en debate:

N° 1°

Este numeral consagra la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

Se estimó oportuno radicar en esta Comisión las materias propias de nacionalidad y ciudadanía, que en el Ejecutivo son propias del Ministerio del Interior. En consecuencia, se reemplazó este número por el siguiente:

"1° De Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.".

N° 4°

En este número se consigna la Comisión de Educación, Deportes y Recreación. En virtud de la creación del Ministerio del Deporte, se consideró conveniente dividir las competencias de esta Comisión quedando solo circunscrita al ámbito de la educación. Se acordó reemplazar este número el siguiente:

"4° De Educación.".

N° 9°

Este precepto contiene la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.

En el debate se sostuvo que las materias propias del Ministerio de Bienes Nacionales son más cercanas a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano que a este órgano de trabajo parlamentario. Es más, se dijo que en el propio Gobierno –no es la primera

vez- se había nombrado a una misma persona para ocuparse de ambas carteras.

En mérito de lo expresado, se acordó trasladar la competencia sobre Bienes Nacionales a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Este número quedó como sigue:

“9° De Medio Ambiente y Recursos Naturales.”.

N° 13

Este número consagra la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo.

En la discusión de este precepto se hizo notar que, en la actualidad, el Ministerio símil del órgano de trabajo incluye los temas de turismo y de la micro, pequeña y mediana empresa, por lo que se estimó oportuno traer esas materias como competencia de esta Comisión, suprimiendo con ello el número 19 de este artículo.

Acogiendo, en parte, una propuesta del diputado Leopoldo Pérez, se incorporó en la competencia de esta Comisión, también, los temas de los consumidores, que cada día cobra mayor relevancia.

Por otra parte, siguiendo el modelo actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se eliminó la referencia al desarrollo, por entender que esa materia queda comprendida en otra Comisión, de especialidad en el desarrollo social.

En consecuencia, se determinó que la competencia de esta Comisión quedara de la siguiente forma:

“13. De Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.”.

N° 14.

Este número considera la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Como se expresó, por afinidad de materias, se incorpora a la competencia de esta Comisión lo relativo a los Bienes Nacionales.

El número queda redactado de la siguiente manera:

“14. De la Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

N° 15

El número del epígrafe contiene la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, incorporada al Reglamento en 1990.

En el debate se estimó que las materias propias de la nacionalidad y la ciudadanía, propias del ámbito del gobierno interior, sean trasladadas a la comisión técnica encargada de esas materias, tal como se expresó anteriormente.

A su turno, algunos diputados fueron partidarios de recoger la idea de incorporar en el seno de la Comisión de Derechos Humanos un tema de suyo relevante, como son los asuntos de los pueblos originarios. En atención a dicho planteamiento, la competencia de esta Comisión quedó de la siguiente manera:

“15. De Derechos Humanos y Pueblos Originarios.”.

N° 16

Este número consagra la Comisión de Familia.

Durante el debate se sugirió suprimir esta Comisión porque en varios temas se interrelaciona con la Comisión de Constitución,

legislación y Justicia. Se hizo presente la importancia de mantener esta Comisión por la especialidad que en la actualidad demanda los temas de tuición, de alimentos, de matrimonio, de divorcio, de regulación de la convivencia y de los distintos tipos de familia que el devenir social ha ido desarrollando en nuestro país.

Se señaló que si bien es cierto existen materias en las que esta Comisión se interrelaciona con la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, no es un asunto que solo ocurre con ella, pues lo mismo se da en otros casos, como ocurre, por ejemplo, entre el órgano citado y la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas.

En el debate, el diputado señor Díaz formuló una indicación para reemplazar el nombre de la Comisión de Familia por el de “Familias”, en orden a reconocer los distintos tipos de familias que existen en la práctica.

Esta indicación fue aprobada por mayoría de votos. El diputado Leopoldo Pérez pidió dejar constancia de su voto en contra.

Algunos diputados fueron de la idea de incorporar también en esta Comisión los temas del adulto mayor, que cada día cobran mayor relevancia por el envejecimiento de la población.

En mérito de lo anterior, se acordó agregar a la competencia de esta Comisión los asuntos relativos a los adultos mayores, quedando el número redactado como sigue:

“16. De las Familias y Adulto Mayor.”.

N° 19

Este número correspondía a la Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Como se advirtió precedentemente, atendida la debida coordinación que debe existir respecto del Ministerio de Economía, se acordó trasladar todas las competencias de esa cartera de Estado a la Comisión homónima, razón por la cual se trasladaron estas materias a dicho órgano interno.

En su lugar, el número fue cedido a la Comisión de Deportes y Recreación –materias escindidas de la Comisión de Educación-, que ya había hecho un importante aporte como Comisión Especial y que será el referente legislativo del nuevo Ministerio del Deporte.

En mérito de las consideraciones expuestas, se aprobó el texto siguiente para este número: “19 De Deporte y Recreación.”.

N° 20

El número del epígrafe se refiere a la Comisión de Zonas Extremas.

Los diputados Rincón y Venegas presentaron una indicación para agregar a esta Comisión permanente la competencia específica sobre la política Antártica Chilena.

Durante el análisis de esta norma, se intercambiaron opiniones respecto a que si bien la Antártica es una zona extrema del país, por su condición geográfica y estatus jurídico merece la pena considerarla como una especialidad. Además, se debatió sobre la conveniencia de restringir la competencia de la Comisión

solo a la Política Antártica, en circunstancias de que es una materia mucho más amplia. En definitiva, se optó por agregar solo la expresión “y Antártica Chilena”

La Comisión aprobó, por unanimidad, redactar este número de la manera siguiente:

“20 De Zonas Extremas y Antártica Chilena.”.

N° 22

Este número contiene la Comisión de la Cultura y las Artes.

La diputada Andrea Molina y el diputado De Urresti formularon una indicación para reemplazar en el número 22 el nombre de la Comisión “De la Cultura y de las Artes” por “De Cultura, las Artes y las Comunicaciones”.

Puesta en votación esta indicación, se aprobó por unanimidad.

N° 23

Este número comprende a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social.

En virtud de la creación del Ministerio de Desarrollo Social, encargado de estas materias, se ordenó su nomenclatura para hacerla concordante con la estructura institucional.

Por unanimidad, se acordó renombrar la Comisión del tenor siguiente:

“23. De Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación.”.

N° 24

Este número consagra la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

En el debate sobre esta norma se consideraron varias modificaciones propuestas, principalmente, su fusión con la Comisión de Agricultura por tratar temas de similar naturaleza.

Se argumentó que el problema de los recursos hídricos tiene implicancias en varias actividades, no solo económicas, sino en la calidad de vida humana, la necesidad y tenencia del agua, etcétera,

cuestiones que también existen en materia del avance de la desertificación.

En lo que toca a la sequía, varios diputados fueron de la opinión que es una consecuencia de la falta de lluvias o de otros factores climáticos y que es parte del proceso de desertificación, por lo que se propuso su supresión.

En mérito de lo anterior, se acordó la siguiente redacción para este numeral:

“24. De Recursos Hídricos y Desertificación.”.

Por unanimidad se rechazaron las demás indicaciones para fusionar comisiones, para crear la Comisión de la Mujer, para alterar la competencia de algunas comisiones y otras que se detallan en la parte pertinente de este informe.

Finalmente, en su inciso segundo, por razones de concordancia, se sustituyeron las palabras “cada Comisión” por la expresión “las comisiones”.

Artículo 213 bis

Los diputados Rincón y Venegas, presentaron una indicación para agregar el siguiente artículo 213 bis:

“Artículo 213 bis.- Las Comisiones Permanentes no podrán constituirse, además, como Comisiones Investigadoras”.

Se explicó que conforme con lo preceptuado en el artículo 52, número 1, letra c), de la Constitución Política de la República, la Cámara, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, solo puede crear Comisiones Especiales Investigadoras. Además, la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional establece claramente en su artículo 17 que “el Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus respectivos reglamentos las comisiones permanentes que consideren necesario para

informar los proyectos de ley sometidos a su consideración". Es evidente, entonces, que las comisiones permanentes tienen un objeto legal único y, por lo mismo, no pueden efectuar investigaciones, ya que tal labor le corresponde en forma exclusiva a las comisiones investigadoras consagradas en el texto constitucional.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 214

Este artículo se refiere a la integración de las Comisiones de la Cámara, estableciendo un procedimiento para su formación al inicio de cada período legislativo y la manera de reemplazar a sus integrantes.

El diputado señor Hugo Gutiérrez formuló una indicación para sustituir el inciso primero del artículo 214 por el siguiente: "La composición de las Comisiones será a propuesta de la Mesa.".

Sobre esta propuesta, se señaló que la norma vigente parece más completa y refleja que la resolución final sobre esta materia debe ser adoptada por la Cámara.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los presentes.

Los diputados Delmastro y Lorenzini presentaron una indicación para reemplazar, en el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, las palabras "La propuesta" por la expresión "La propuesta de la Mesa".

Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Durante el debate de este precepto, se consideró una propuesta de la Secretaría de Comisiones

para reemplazar, en el inciso quinto del texto aprobado en el primer informe al artículo 214, el punto final por una coma, y agregar la siguiente frase: “la que procederá a su reemplazo.”, explicitando de esta manera que las bancadas deberán reemplazar al diputado que integre Comisiones que celebren sesiones ordinarias en el mismo horario.

Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

A continuación, se consideró una indicación del diputado Verdugo para agregar, en el inciso final del artículo 214 propuesto en el primer trámite reglamentario, la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “En tal caso, la bancada tendrá diez días para corregir el hecho, y si no lo hiciere oportunamente, el Diputado no podrá votar en ninguna de las comisiones que han originado esta situación.”.

Atendido el hecho de que la idea se recogió de mejor manera en una indicación anterior, se acordó su rechazo por unanimidad de los presentes.

Finalmente, la Comisión acordó que los incisos quinto, sexto y séptimo, referidos a los reemplazos de los miembros de las comisiones, pasen a ser un artículo 214 bis.

Artículo 217

Este precepto establece que las Comisiones conocen de los proyectos de ley que les son enviados en razón de su especialidad.

En el debate se tuvo a la vista una propuesta de la Secretaría de Comisiones para eliminar el

inciso segundo de la propuesta aprobada en el primer trámite.

Se explicó que efectivamente la redacción aprobada en el primer informe supondría una excesiva e innecesaria carga de trabajo para las Comisiones al imponerles las tareas de difusión y evaluación de los proyectos de ley en trámite.

Se trata de un error conceptual, pues la evaluación es de la ley, una vez aplicada, y en esa tarea existen organismos especializados que se están abocando a la cuestión.

Sometida a votación la supresión indicada, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Por su parte, los diputados Becker y Bertolino presentaron una indicación para agregar, en el artículo 217 propuesto en el primer informe, la siguiente frase al final del último inciso, pasando el actual punto aparte a ser una coma: “y no podrá pronunciarse acerca de las restantes.”.

Se señaló que con ello se quiere que la Comisión de Hacienda no pueda pronunciarse sobre normas de un proyecto que no hayan sido sometidas a su conocimiento por la comisión técnica respectiva.

Varios diputados manifestaron su opinión en el sentido de que es común que la Comisión de Hacienda se aboque a tratar normas que la respectiva comisión técnica no ha sometido a su conocimiento y, lo que es peor, que a veces nada tienen que ver con aspectos financieros o presupuestarios, por lo que es conveniente establecer algún mecanismo que impida tal práctica.

Durante el debate surgió la idea de complementar la redacción propuesta, en el sentido de evitar que dicha Comisión se pronuncie sobre normas no

comprendidas en materias de su competencia, de manera que las indicaciones que apruebe en esa parte se tengan por no presentadas.

En consecuencia, la redacción de la indicación aprobada quedó como sigue:

“Para agregar la siguiente frase al final del último inciso, pasando el punto final a ser coma: “no podrá pronunciarse acerca de las restantes, y las indicaciones que haga se tendrán por no presentadas.”.”.

Sometida a votación la indicación, con la propuesta de redacción señalada, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Luego, se considero una indicación del diputado Hugo Gutiérrez para modificar el artículo 217 de la siguiente manera:

a) Añadir la siguiente disposición como inciso nuevo: “Ningún proyecto podrá ser conocido por cuatro Comisiones.”.

b) Incluir el siguiente inciso nuevo: “Los proyectos de ley relacionados con salario mínimo y reajuste de remuneraciones para el sector público, serán conocidos además, por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.”.

Sobre esta propuesta se indicó que no parece pertinente establecer a priori este tipo de reglamentaciones, ya que ello le resta soberanía a la Mesa, que es la indicada para decidir a qué comisiones deben ser enviados los proyectos de ley que se ingresen a tramitación y, posteriormente, a la Sala, que puede, a petición de cualquier diputado, reconsiderar dicha decisión.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los presentes.

Posteriormente, se consideró una indicación del diputado Jiménez para agregar el siguiente inciso quinto en este artículo:

“Si la Cámara acordare solicitar un informe complementario a una comisión distinta de aquella que le correspondió informar originalmente, esta nueva comisión tendrá un plazo máximo de veinte días para evacuar el informe complementario. Si en este plazo no se despacha el informe complementario, se estará a lo establecido en el informe de la comisión de origen.”.

Algunos diputados manifestaron su opinión en orden a que el plazo otorgado para el informe complementario resulta muy breve, por lo que debiera aumentarse a treinta días. También se indicó que no se trata de informes complementarios, sino adicionales al de la comisión técnica, y la enmienda estaría mal formulada en cuanto a su ubicación, toda vez que el artículo 119 del Reglamento se refiere a los proyectos devueltos por el Senado y a las observaciones del Presidente de la República, no a los informes de las comisiones en primer o segundo trámite constitucional o reglamentario, por lo que debiera situarse en el artículo 217.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad, con los cambios señalados precedentemente.

Artículo 218

Este artículo regula el funcionamiento y la forma de trabajo de las comisiones, estableciendo que deben reunir los antecedentes necesarios para el estudio de los proyectos de ley que sean sometidos a su conocimiento, pudiendo solicitar la comparecencia de funcionarios y especialistas en las materias respectivas; formar equipos con otros

funcionarios de la Corporación o de la Biblioteca del Congreso Nacional, o formar subcomisiones, salvo que la tercera parte de sus integrantes se oponga a ello.

El diputado Fidel Espinoza formuló una indicación para sustituir el inciso final de este artículo por el siguiente:

“Las comisiones, a fin de acelerar el trabajo legislativo o para iniciar el trámite de los proyectos radicados en la comisión respectiva que no se encuentren en tabla, podrá establecer subcomisiones integradas por a lo menos tres Diputados, la que podrá recabar todos los antecedentes que estime pertinentes para el adecuado estudio y despacho de un proyecto de ley, como asimismo efectuar un análisis de sus alcances normativos. Para estos efectos serán colaboradores directos los profesionales a que se refiere el inciso segundo, así como los asesores permanentes de los parlamentarios. El informe de la subcomisión será puesto en conocimiento de la comisión en la sesión ordinaria siguiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 267.”.

Se indicó en el debate que la existencia de subcomisiones ya está regulada en el mismo artículo, y que, por lo mismo, no es necesario ahondar en dicha regulación, dejando la necesaria libertad para que el trabajo de dichas subcomisiones, de estimarse necesario, fuera acordado en el seno de la comisión respectiva.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 219

Regula la existencia de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento,

estableciendo su composición, atribuciones y forma de funcionamiento.

Los diputados señores Delmastro y Lorenzini presentaron una indicación para intercalar en el artículo 219 el siguiente número 11:

“11. Determinar las instituciones de beneficencia a las que se destinarán los recursos provenientes de las multas impuestas a los diputados.”.

Se explicó que en la actualidad los recursos provenientes de dichas multas son devueltos a fondos generales de la Nación, y se estimó más conveniente desviarlos a otro fin.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

A continuación, se consideró otra indicación de los diputados Delmastro y Lorenzini para agregar en el artículo 219, número 11, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente:

“entre las cuales necesariamente figurará, al inicio de cada período legislativo, la propuesta para el uso de las oficinas y espacios propios de funcionamiento que corresponden a las bancadas y a los diputados, de acuerdo con el orden de preferencia indicado en el artículo 214.”.

Consultada la opinión de la Secretaría, se precisó que la proposición parece adecuada, con la salvedad de que dicha determinación debía ser adoptada por los integrantes de la Cámara saliente, ya que resultaba imposible adecuar físicamente los espacios del inmueble de la Corporación en los días inmediatamente posteriores a la instalación de la nueva Cámara. Se aclaró que, sin embargo, esta decisión debía

adoptarse tomando en consideración la composición de la Cámara que se instalaría en el mes de marzo siguiente.

La redacción alternativa propuesta quedaría como sigue:

“entre las cuales necesariamente figurará, al término de cada período legislativo, la propuesta para el uso de las oficinas y espacios propios de funcionamiento que corresponden a las bancadas y a los diputados, de acuerdo con el orden de preferencia que determine el número de integrantes por partidos e independientes de la Cámara que habrá de constituirse en el período legislativo siguiente, de acuerdo con el acta de proclamación de diputados electos del Tribunal Calificador de Elecciones.”.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 220

Este artículo se refiere a la competencia de la Comisión de Hacienda para conocer proyectos de ley.

En el debate de esta norma se tuvo presente una sugerencia de la Secretaría de Comisiones para intercalar, en el inciso segundo del artículo 220 propuesto en el primer trámite, entre los vocablos “también” y “de” la expresión “, en forma exclusiva,”.

Se sostuvo que esta indicación es concordante con otras aprobadas anteriormente, que buscan poner coto a la extralimitación de competencias de la Comisión de Hacienda, que muchas veces aprueba modificaciones a normas que no han sido sometidas expresamente a su conocimiento.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Como forma de coordinar la redacción de este artículo con lo sancionado en el artículo 217, la Comisión aprobó una indicación para agregar al final del inciso segundo del texto aprobado en el primer trámite, la siguiente oración: “Las indicaciones que excedan ese ámbito, se tendrán por no formuladas.”.

Finalmente, se acordó suprimir el inciso tercero contenido en el primer informe, por ser una repetición de lo señalado en el artículo 221.

Artículo 223 (suprimido)

El contenido de su inciso primero se ha trasladado como inciso tercero del artículo 220.

El inciso segundo se suprimió porque resulta imposible que la Comisión cumpla la tarea de registro presupuestario.

Artículo 225

Este artículo regula el trabajo de las comisiones, especialmente en relación a sus horarios de funcionamiento.

El diputado Rincón formuló una indicación a este artículo, para agregar en la letra a) de su inciso primero, la siguiente oración: “Pero no podrán citar a sesiones ordinarias ni especiales, ni iniciar estas, antes de la hora fijada para el trabajo de comisiones por la Cámara al inicio del período legislativo.”.

Explicó el autor que, no obstante que la Cámara fija franjas horarias para el trabajo en comisiones, es necesario consignar expresamente la prohibición de que dichos órganos puedan comenzar sus sesiones antes de las 15:30 horas de los días fijados

para su funcionamiento, de modo que se respeten los bloques horarios de funcionamiento de las comisiones. Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 226

Este artículo regula el caso en que el horario de funcionamiento de una comisión coincide con el de la Sala.

Durante el análisis de este precepto, se tuvo a la vista una propuesta de la Secretaría de Comisiones para sustituir el inciso primero del artículo 226 por el siguiente: “La hora de citación de una sesión de comisión que coincida con la de la Sala deberá ser aplazada en quince minutos.”.

Se aclaró que la propuesta persigue incorporar una norma adecuatoria, de tal forma de permitir que transcurra el tiempo para que se inicie la sesión de Sala, desplazando así la hora de inicio de las sesiones de Comisión, de manera de evitar que ambos horarios se superpongan.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 229

Este precepto trata de las Comisiones Especiales, las Mixtas de diputados y senadores y las Bicamerales.

En el debate de la norma, se recordó que en el texto aprobado en el primer informe se acordó separar estos diferentes tipos de comisiones en artículos distintos, subsistiendo en el artículo 229 solo las Comisiones Especiales. Se dijo que el funcionamiento de estas comisiones ha originado una creciente carga de

trabajo, al ir separando contenidos que eran propios de la competencia de las Comisiones Permanentes, y eternizando su funcionamiento por medio de los acuerdos respectivos.

Varios diputados señalaron ser partidarios de eliminar dicha categoría de comisiones, conservando solo las Permanentes y las Investigadoras, además de las ya citadas Mixtas y Bicamerales.

Luego de un breve intercambio de opiniones entre los diputados presentes, se acordó eliminar este artículo y todas las referencias que en otras normas aludan a las Comisiones Especiales.

Para concretar esta idea, se formuló una indicación que:

a) Elimina en el epígrafe del Párrafo 6°, la palabra “Especiales”.

b) Elimina en el inciso primero la expresión “nombrar Comisiones Especiales, y”, y

c) Suprime los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

Puesta en votación la indicación precedente, se aprobó por unanimidad.

Respecto de los demás incisos, en consideración a lo aprobado en el primer trámite, se acordó consignar los incisos séptimo y octavo como artículo 229 bis, y el inciso noveno como artículo 229 ter.

Artículo 238

Este precepto fija el desarrollo de la primera sesión de una comisión al inicio de un período legislativo.

En el número 2° de su inciso primero se indica que uno de los objetivos de la primera

sesión es fijar los días y horas de las sesiones ordinarias de la comisión.

Es una práctica reiterada que en la primera sesión de la Cámara, conforme a las facultades que le confiere el inciso segundo, número 2°, del artículo 65, se fijan las franjas horarias en que celebrarán sus sesiones ordinarias las 25 Comisiones Permanentes. Atendido, además, lo aprobado en este segundo informe, en la letra a) del artículo 225, corresponde coordinar el número 2° del inciso primero de este artículo, en el sentido de señalar que los diputados solo toman conocimiento del horario de la sesión ordinaria fijada para la respectiva comisión.

En consideración a lo expresado en el seno de la comisión, se formuló una indicación que sustituye el número 2° por el siguiente:

"2°.- Conocer el día y hora que la Cámara fijó para las sesiones ordinarias de la Comisión.".

Puesta en votación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 243

Este artículo regula el procedimiento que se adoptará en las sesiones de la comisión declaradas secretas, las personas que podrán permanecer o ingresar a la sala y la forma y destino de los turnos de la versión taquigráfica que se tome.

El inciso tercero aprobado en el primer trámite, consagra la prohibición de ingresar con teléfonos u otros dispositivos electrónicos similares.

Los diputados Becker y Bertolino formularon una indicación para sustituir el inciso tercero aprobado en el primer trámite por el siguiente:

“En caso de una sesión secreta, se prohibirá ingresar a la sala de la Comisión con teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos similares. En el caso de que así ocurriere, se deberá hacer entrega de ellos al Secretario de la misma.”.

En relación con esta propuesta, varios diputados señalaron que resulta pertinente la modificación señalada precedentemente, ya que al estar ubicada dicha norma, sobre la prohibición de uso de teléfonos celulares, dentro del artículo referido a las sesiones secretas, podía llevar a confusión sobre su ámbito de aplicación. Del mismo modo, se estimó que tal prohibición, dada la práctica de los parlamentarios, era totalmente impracticable, por lo que parece prudente restringir su aplicación a aquel ámbito en que sea estrictamente necesario, como sucede con las sesiones secretas.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 248

Este precepto trata de las formalidades con que el Presidente abre una sesión de comisión.

El diputado Hugo Gutiérrez presentó una indicación para reemplazar el artículo 248 por el siguiente: “El Presidente abrirá la sesión tocando la campanilla y pronunciando esta frase: En nombre del pueblo se abre la sesión.”.

Sin mayor debate, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 249

Este artículo consagra las menciones que debe tener el acta de una sesión de Comisión.

Con el propósito de sistematizar las causales que justifican la inasistencia a una sesión, al igual como se ha efectuado en otras disposiciones reglamentarias, se aprobó por unanimidad una indicación que agrega nuevas causales de excusa.

La enmienda propuesta agrega en el inciso tercero, a continuación de las palabras “impedimento grave”, la expresión “, encontrarse en una actividad oficial con el Presidente de la República o realizando alguna gestión encomendada por la Corporación”.

Puesta en votación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 263

Este artículo regula el contenido de la minuta que debe redactarse al radicarse un proyecto de ley a una Comisión, por parte de la respectiva Secretaría.

En el primer trámite reglamentario se aprobó una enmienda que obliga a consignar en la minuta si el proyecto ha sido puesto en conocimiento de la Corte Suprema, si corresponde dicho trámite.

El diputado Fidel Espinoza presentó una indicación para intercalar un inciso segundo en el artículo 263, del tenor siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el análisis de los proyectos deberá contener una referencia a la historia legislativa de las materias si esta es

procedente, efectuar las concordancias con otros cuerpos legales, incorporar referencias del derecho comparado en

la materia analizada y, en los casos que corresponda, la jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa aplicable a las normas materia de discusión.”.

En el debate de esta norma, se expresó la conveniencia de la modificación propuesta, ya que permitiría a la Secretaría enriquecer el contenido de los documentos que se preparan a propósito del estudio de los proyectos de ley, y los diputados podrían contar con más información relevante.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

En relación con esta indicación, se acordó revisar el inciso segundo de la disposición, que pasa a ser tercero, en cuanto exceptúa de la minuta los proyectos con urgencia calificada de discusión inmediata y de suma urgencia. Se consideró que el aumento en el plazo de la urgencia da un margen razonable para que al menos en los proyectos de suma urgencia pueda contarse con este documento.

Se formuló y aprobó una indicación que reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

“En el caso de proyectos calificados de “discusión inmediata” no serán aplicables los incisos precedentes.”.

Artículo 267

Este artículo se refiere a la discusión particular de los proyectos de ley en comisión.

Durante la discusión de esta norma, se consideró una observación de la Secretaría de

Comisiones, que fue suscrita como indicación por los diputados presentes, para que se considerara agregar en el inciso segundo del artículo 267 actual, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente

oración: “No se admitirán las indicaciones que no estén firmadas, ni aun por asentimiento unánime, aunque cumplan con los demás requisitos antes señalados.”.

Se indicó que esta propuesta evita la presentación de indicaciones ad referéndum, que constituyen una práctica que muchas veces dificulta la tramitación de los proyectos de ley. Se destacó que esto obligaría al Ejecutivo y a los parlamentarios a formalizar adecuadamente las indicaciones que presenten.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 270

Este precepto se refiere a la autoría de las indicaciones y a la posibilidad de retirarlas.

En el análisis de este precepto se consideró una propuesta de la Secretaría de Comisiones, que fue suscrita como indicación por los diputados presentes, para sustituir en el artículo 270 del texto vigente el punto final por una coma, y agregar la siguiente frase: “de no tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.”.

Se expresó que la modificación permite aclarar una posible duda que pudiera suscitarse respecto a si un diputado pretendiera hacer suya una indicación presentada por el Ejecutivo y que posteriormente hubiera retirado.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 274

Esta norma consagra las sanciones que puede imponer el Presidente de la Cámara a quienes incurran en faltas al orden en una sesión.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una indicación para sustituir, en el primer inciso de este artículo, el vocablo “reprimir” por “representar”.

En el debate, el señor Eluchans precisó que es más correcto sustituir la palabra “reprimir” por “sancionar”.

Puesta en votación la indicación, con la modificación propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículos 281, 282 y 283

Estos artículos se refieren al procedimiento de votación y elecciones, pública o secreta, nominativa o económica, que se efectúa en Comisiones.

El artículo 281 es el más largo del Reglamento y considera veintisiete incisos.

Durante el primer trámite reglamentario, se aprobó reordenar las materias tratadas en los artículos 281, 282 y 283, sustituyéndose por los nuevos artículos 281, 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 281 quinquies, 281 sexies, 281 septies, 281 octies, 281 nonies, 282 y 283, referidos a las votaciones económicas, las nominales, las secretas, las elecciones y otras cuestiones de procedimiento.

El nuevo artículo 281 septies contiene las normas respecto a la prohibición de los diputados de votar en los asuntos que les interesen directamente a ellos o los parientes que se indican, incluido el cónyuge.

Con el objeto de adecuarlo a la redacción que se dio a esta misma materia en el artículo 145, respecto de las intervenciones y votaciones en la

Sala, se aprobó una indicación sustitutiva del tenor siguiente:

"Artículo 281 septies.- Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés.

El anuncio de encontrarse inhabilitados o de tener impedimento para votar deberán hacerlo antes del cierre del debate.".

Artículo 291

Este artículo establece que los informes de las comisiones deben ser firmados por los diputados que hayan asistido a la sesión en que se votó y representen la mayoría, además del Secretario de la respectiva Comisión.

Durante su análisis, se hizo presente que se trata de una norma que está en desuso, ya que los informes son firmados solamente por el Secretario de la Comisión. Se indicó que esta práctica subsiste en el Senado, pero que no tiene mayor sentido, sobre todo tomando en cuenta el gran número de diputados, en comparación a los senadores, y que su aplicación solo constituiría una traba en los trámites legislativos.

Sometida a votación la indicación para suprimir el inciso primero de este artículo, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 297

Este precepto regula el proceso de constitución y la competencia de las Comisiones Investigadoras.

Los diputados Delmastro y Lorenzini formularon una indicación para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Estas Comisiones estarán integradas por el mismo número de miembros que las comisiones permanentes, quienes serán elegidos por la Cámara, a propuesta de la Mesa, dentro del plazo de quince días contado desde su creación. Vencido este sin que se haya producido tal elección, la Comisión quedará integrada por los Jefes de los Comités representados en la Cámara.”.

Se explicó que esta indicación recoge una práctica que hasta el momento solo se fundamentaba en acuerdos de los Comités Parlamentarios, que ha contribuido a dar mayor agilidad al proceso de constitución de las Comisiones Investigadoras.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes, con la sola observación de hacerles aplicables la proporcionalidad que establece el artículo 213.

Los mismos diputados antes señalados formularon otra indicación para añadir la siguiente oración al final del inciso tercero, pasando el punto aparte a ser coma: “el que se contará desde la fecha en que se haya acordado su integración.”.

El señor Delmastro indicó que esta modificación recoge una práctica respaldada en un acuerdo de los Comités Parlamentarios que ha funcionado bien, por lo que le parece adecuado plasmarla en el Reglamento.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Por su parte, los diputados Rincón y Venegas presentaron una indicación para intercalar el siguiente inciso sexto:

“Acogida la solicitud para la creación de una Comisión Especial Investigadora, esta deberá constituirse dentro del plazo de diez días contados desde su integración.”.

Los autores de la enmienda explicaron que esta norma persigue acelerar el trámite de constitución de las comisiones.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 298

Este artículo trata de las citaciones a autoridades o funcionarios por las Comisiones Investigadoras.

Los diputados Becker y Bertolino presentaron una indicación para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la expresión “los Ministros de Estado”, los vocablos “y Subsecretarios”.

Se indicó que este inciso repite la prohibición constitucional que solo beneficia a los Ministros de Estado.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 303

Este artículo dispone que en lo no previsto en el párrafo de las Comisiones Especiales Investigadoras, se aplicarán supletoriamente las normas generales de las Comisiones Permanentes.

El inciso segundo incorporado en el primer trámite reglamentario señala que las comisiones permanentes que sean investidas como investigadoras se regirán por las normas de este párrafo.

En atención a que, por las razones legales y constitucionales que se explican en detalle en el debate del artículo 213 bis, esta norma es contradictoria con lo aprobado, se acordó suprimir el inciso segundo.

Artículo 303 bis

Este artículo trata de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, su composición y funcionamiento.

El diputado Hugo Gutiérrez formuló una indicación para reemplazar el inciso segundo de este artículo por el que sigue:

“Esta Comisión estará constituida por los Jefes de Comité y podrán ser sustituidos o representados por quien estos determinen exceptuando aquellos diputados que hayan incurrido en las faltas establecidas en este Reglamento o en causales de cesación en el cargo.”.

Se observó que esta Comisión tiene su existencia en la ley que creó la Agencia Nacional de Inteligencia y, atendidas las especialidades de su actuar, no corresponde variar su integración, ya que debe respetarse el criterio de proporcionalidad establecido para todas ellas.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 319

Este artículo, referido al funcionamiento de la Comisión de Ética y Transparencia, establece en qué casos esta puede pronunciarse, y define para estos efectos qué se entiende por transparencia.

El diputado Hugo Gutiérrez presentó una enmienda para agregar en el artículo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Lo anterior es sin perjuicio del deber de entregar toda información tendiente a esclarecer la honra o la responsabilidad penal de los diputados a los tribunales correspondientes en el más breve plazo.”.

Sin mayor debate, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los presentes.

Artículo 349

Este artículo dispone que la Cámara tendrá la dotación de personal que fije su planta.

El inciso segundo señalaba una serie de prerrogativas que tenía la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento respecto del personal, que hoy, por mandato de la ley, competen al Secretario General en su calidad de Jefe de Servicio.

Para adecuar esta norma, la Comisión acordó la supresión del inciso segundo.

Artículo 351

Este artículo señala que el Secretario General, el Prosecretario y el Secretario Jefe de Comisiones son nombrados y removidos por la mayoría de los diputados presentes.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional reservó esta materia al Estatuto del Personal, que dispone que los nombramientos y remociones

de este personal se efectuarán por la mayoría de los diputados en ejercicio.

Atendida la especialidad del otro cuerpo normativo, se propuso el reemplazo de la expresión “y mayoría absoluta de los presentes” por “conforme al quórum que establece el Estatuto del Personal”.

Artículo 355 (suprimido)

Esta norma fijaba las funciones del Tesorero-Administrador. Dicho cargo así como las funciones del mismo fueron suprimidos por la ley N°19.247 y su Acuerdo Complementario, y ellas fueron entregadas a otra autoridad administrativa, por lo que el artículo en comento carece de sentido.

III.- INDICACIONES RECHAZADAS.

Durante este trámite legislativo se rechazaron, por las consideraciones antes expuestas, las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Becker para reemplazar en el número 16 del artículo 1°, la expresión “uno hasta diez diputados” por “tres o hasta diez diputados”.

2. Del diputado Hugo Gutiérrez para reemplazar la definición de “urgencia” por la siguiente: “es una facultad exclusiva del Presidente de la República para otorgar preferencia en la tramitación legislativa.”.

3. Del diputado señor Jiménez para incorporar un inciso tercero en el artículo 9°, del siguiente tenor: “En la publicidad que realice la Cámara de Diputados por medio de su sitio electrónico de las mociones que

presenten los diputados, deberá destacarse el o los autores de la iniciativa y a continuación el resto de los diputados patrocinantes.”.

4. Del diputado señor Verdugo para agregar el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 16: “Sin perjuicio de lo anterior, las actas, versiones y documentos secretos que digan relación con la comisión de Defensa, solo se podrán hacer públicas después de diez años de reserva, contados desde la fecha de la sesión. Este plazo podrá ser, además, prorrogado en los mismos términos que señala el inciso anterior.”.

5. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para suprimir los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, del artículo 17.

6. Del diputado señor Germán Verdugo para agregar el siguiente inciso segundo en el artículo 20: “Mientras los Ministros de Estado permanezcan en el interior de la Sala de Sesiones, deberán estar atentos a las intervenciones del Diputado que esté haciendo uso de la palabra y, por lo tanto, no podrán ser interrumpidos por ningún parlamentario. Si alguno de ellos quisiera plantear algo a un Ministro de Estado, deberán conversar fuera de la Sala de Sesiones.”.

7. De los diputados señores Gustavo Hasbún e Ignacio Urrutia al artículo 22, para: a) agregar al final del inciso primero la frase “o de cualquiera de sus integrantes”, y, b) intercalar en el inciso tercero, a continuación de la palabra “cargos”, la expresión “o la de los impugnados”.

8. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para reemplazar en el inciso primero del artículo 32 la frase “Juráis o prometéis guardar la Constitución, desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación” por la siguiente: “Juráis o prometéis desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha conferido el pueblo de Chile, ejerciendo vuestras funciones en conformidad al ordenamiento jurídico.”.

9. De los diputados Hasbún y Urrutia para agregar el siguiente inciso final en el artículo 35: “El parlamentario que solicite permiso constitucional no podrá efectuar votaciones hasta que su plazo del permiso haya expirado.”.

10. De los diputados Hasbún y Urrutia para suprimir el inciso segundo del artículo 37.

11. De los diputados señores Roberto Delmastro y Pablo Lorenzini para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 44 por los siguientes:
“Artículo 44.- La Mesa estará compuesta por el Presidente y dos Vicepresidentes, quienes serán elegidos por la Cámara en su sesión constitutiva.
Las elecciones de Presidente y Vicepresidentes se realizarán sucesivamente y mediante votación secreta por papeletas.
En la elección de Presidente, cada Diputado escribirá un solo nombre en la cédula correspondiente. Resultará elegido el Diputado que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Si nadie obtuviera en primera votación esa mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los dos que hayan alcanzado mayor

número de votos, y resultará elegido el que obtenga más votos en la nueva votación.

Los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá solo un nombre en la cédula correspondiente. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos Diputados que obtengan mayor número de votos.”.

12. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para intercalar un inciso segundo en el artículo 44, del tenor siguiente: “No podrán optar a estos cargos quienes hayan cesado en sus funciones de acuerdo al artículo 22.”.

13. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para sustituir el número 8° del artículo 53 por el siguiente: “8°. Hacer despejar las tribunas de manera inmediata y sin nuevos llamados, cuando los asistentes a ellas falten al orden.”.

14. Del diputado señor Verdugo para agregar en el número 14° del artículo 53, al final y antes del punto aparte, la siguiente frase: “, y otorgando prioridad a los miembros de las comisiones que hayan revisado el proyecto que esté siendo sometido a discusión.”.

15. Del diputado señor Verdugo para sustituir la voz “deberán” por “podrán” en el tercer inciso del artículo 55.

16. De la diputada señorita Marcela Sabat para agregar el siguiente inciso segundo en el artículo 62:

“Los acuerdos que adopten los Jefes de Comités en relación a la suspensión de sesiones ordinarias,

incorporación de nuevas sesiones ordinarias, o traslados de éstas a nuevas fechas u horarios, deberán ser confirmados por la Sala, en la sesión en la que se dé cuenta de tales acuerdos, por mayoría de los presentes. Esa exigencia solo tendrá como límite lo señalado en el artículo 61.”.

17. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para agregar el siguiente inciso final al artículo 67: “Este plazo no podrá alterarse ni aun cuando el proyecto sea calificado con urgencia, a fin que los parlamentarios puedan estudiar dicha iniciativa.”.

18. De los diputados señores Verdugo y Bertolino para sustituir en el inciso cuarto, número 4, del artículo 74, “19:30” por “18:45”, y reemplazar en el inciso final la frase “Estas sesiones durarán 90 minutos” por “Estas sesiones durarán 60 minutos”.

19. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para reemplazar la última oración del inciso único del artículo 82, por la siguiente: “En todo caso, los Diputados se darán mutuamente el tratamiento de “el” o “la” honorable y en general emplearán la identidad de género para referirse.”.

20. De los diputados señores Rincón y Venegas para agregar el siguiente inciso segundo: “En caso que un diputado sea interpelado, durante la tramitación de un proyecto de ley, por un Ministro de Estado, el parlamentario tendrá derecho a réplica hasta por tres minutos y el Ministro a dúplica por el mismo periodo de tiempo.”.

21. Del diputado señor Verdugo para rechazar la supresión del artículo 84 y mantener el texto vigente.

22. Del diputado señor Verdugo para agregar en el inciso cuarto del artículo 85, a continuación de la expresión “uso de la palabra”, los vocablos “queriendo hacerlo”.

23. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para reemplazar en el inciso segundo del artículo 88 la palabra “podrá” por la expresión “deberá inmediatamente”.

24. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para añadir al final del artículo 89, pasando el punto final a ser coma, lo siguiente: “el que responderá de los excesos que pueda cometer esta si da orden de desalojar la tribuna.”.

25. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para suprimir el número 6 del artículo 90.

26. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para añadir los siguientes numerales en el artículo 90:
“7°. Faltare a la verdad en forma notoria sobre su propia conducta.
8°. Instare abiertamente al cierre del Congreso Nacional mediante la incitación al uso de la fuerza militar.
9°. Hagan apología al terrorismo de Estado jactándose y justificando los crímenes en contra de la humanidad reconocida como tales por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos sea en Chile y en cualquier parte del mundo.”.

27. Del diputado señor Verdugo para agregar en el inciso segundo del artículo 103, a continuación de la oración “Sin embargo, si el proyecto en examen fuere el único o el último de la Tabla”, la frase “de Fácil Despacho”.

28. De los diputados señores Rincón y Venegas para sustituir el inciso segundo del artículo 106, por el siguiente: “La primera parte que se denominará “Proyecto de Acuerdo”, la segunda “Incidentes” y la tercera “Orden del Día”. Esta última tendrá una duración mínima de una hora, que se destinará a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a ellos.”, y, para sustituir su inciso cuarto por el siguiente: “En el caso de terminar de ver los Proyectos de Acuerdo y los Incidentes, antes del tiempo destinado para ellos o si hubiere acuerdo de darlo por finalizado, se entrará de inmediato a la Tabla del Orden del Día.”.

29. Del diputado señor Becker para sustituir, en el inciso primero del artículo 107, la frase “la unanimidad de los jefes de los comités” por “dos tercios de los jefes de comités”.

30. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para sustituir en el inciso cuarto del artículo 107, el vocablo “admitirse” por “presentarse.”.

31. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para añadir un inciso final en el artículo 113, del siguiente tenor: “En todos los proyectos, transcurridos los treinta días y no habiendo respuesta al mismo, se podrá oficiar nuevamente a la autoridad requerida por falta de respuesta o ejecución según sea el caso.”.

32. De los diputados señores Rincón y Venegas para sustituir el inciso primero del artículo 113, por el siguiente: “Para la discusión y votación de los Proyectos de Acuerdo se destinará un máximo de 20 minutos. Para prorrogar el tiempo destinado a este objeto se requiere la unanimidad de los diputados presentes.”.

33. De los diputados señores Rincón y Venegas para reemplazar el inciso primero del artículo 114 por el siguiente: “Los incidentes tendrán el tiempo de duración que resulte de dividir un total de 90 minutos por uno, por dos o por tres, según fuere el número de sesiones ordinarias a la semana que acuerde celebrar la Cámara, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, al iniciar cada período legislativo.”.

34. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para sustituir la letra c) del artículo 115 por la siguiente: “c) Si un Partido tiene más de dos Comités, para estos efectos tendrá un tiempo total correspondiente a dos. Se sumará el excedente a otro Comité.”.

35. Del diputado señor Verdugo para sustituir, en el inciso final propuesto al artículo 119, la frase “Por acuerdo unánime de la Sala” por “Con el acuerdo de dos tercios de los Diputados presentes en Sala”.

36. Del diputado señor Jiménez para incorporar el siguiente inciso tercero en el artículo 122: “Se entenderá que un informe está impreso y a disposición de los diputados desde el momento en que al menos en borrador se encuentre publicado en la red interna de

la Cámara de Diputados, aún cuando del informe no se haya dado cuenta en la sala.”.

37. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para sustituir en el inciso primero del artículo 130, el vocablo “menor” por “mayor”.

38. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para reemplazar el inciso cuarto del artículo 130 por el siguiente:
“Si se han presentado indicaciones que son admisibles, podrá la Cámara, a petición de dos Jefes de Comités y con la aprobación de la mayoría de los diputados presentes, proceder a una votación económica inmediata y entrar inmediatamente a la discusión en particular o dejar esta para una sesión próxima, según lo que solicite. De rechazarse esta propuesta, volverá a la Comisión para la discusión del segundo informe debiendo las indicaciones presentadas y admitidas, ser discutidas en ella sin que puedan ser declaradas inadmisibles, pudiendo aprobar o rechazarlas conservando el o los autores la facultad de renovar la indicación en Sala.”.

39. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para sustituir en el último inciso del artículo 131, el vocablo “menor” por “mayor”.

40. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para reemplazar el inciso primero del artículo 145 por el siguiente: “Los diputados deberán advertir cuando un asunto que se someterá a votación en Sala o comisión sea de su interés directo personalmente o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad inclusive. Podrán abstenerse de votar en

dicho caso. De incumplir esta obligación, podrán ser desaforados.”.

41. Del diputado señor Verdugo para agregar en el inciso primero propuesto al artículo 160, después de la frase “podrá excusarse de votar”, la oración “en los proyectos que formen parte de la Tabla de Despacho Inmediato, de la Tabla de Fácil Despacho o del Orden del Día”.

42. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para eliminar los incisos sexto y séptimo del artículo 160.

43. De los diputados señores Verdugo y Rivas para agregar, al final del artículo 166, los siguientes incisos:
“Si un Diputado, estando pareado, emitiere igualmente su voto, la Mesa deberá tener dicho voto como no emitido. La infracción de un pareo podrá ser realizada a la Mesa verbalmente, por cualquier diputado que se encuentre en la Sala, siempre que se realice antes del término de la sesión.
A la vez, si un miembro de la Mesa advirtiere dicha infracción, tendrá la obligación de dar cuenta de este hecho a la Sala, inmediatamente, y deberá dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior.”.

44. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para suprimir el número 4° del artículo 172.

45. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para agregar en el inciso primero del artículo 180, después del punto aparte, la siguiente oración: “En caso de presentarse una indicación susceptible de ser inadmisible, podrá

solicitarse pronunciamiento a la Sala y si acoge a tramitación, se votará.”.

46. De los diputados señores Becker y Bertolino para sustituir, al final del inciso primero del artículo 183, la oración “la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días”, por “la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta, quince o seis días, dependiendo de la urgencia de que se trate”.

47. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para agregar el siguiente inciso final en el artículo 187:
“Por cada proyecto que el Presidente de la República califica de simple urgencia, podrá el Presidente de la Comisión incluir al debate una moción parlamentaria con el acuerdo mayoritario de la Comisión, y esta moción será tramitada con un tiempo de despacho de treinta días.”

48. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para incorporar un inciso final en el artículo 188, que establezca lo siguiente:
“La Mesa confeccionará, semana por semana, un listado con todos los proyectos cuya calificación sea de suma urgencia, incluyendo aquellas en trámite de Comisión Mixta. En caso que el total sea igual o mayor a tres, deberá publicar dicho listado anexo a la Tabla. Adicionalmente, se podrá solicitar por cualquier diputado y por escrito, que un proyecto de su autoría relacionado con el proyecto calificado de suma urgencia y que no haya sido tramitado durante los últimos doce meses, sea patrocinado por el Presidente de la República, indicando en dicho escrito los fundamentos, los términos y las ventajas de este

patrocinio. Tanto de las sumas urgencias como de las solicitudes de patrocinio se llevará una estadística por parte de la Presidencia.”.

49. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para agregar el siguiente inciso final en el artículo 189:
“Calificado un proyecto de discusión inmediata, el Presidente de la Comisión o la Presidencia de la Cámara, según sea el lugar donde el proyecto ha recibido la calificación de discusión inmediata, podrá solicitar la comparecencia del Ministro respectivo a efecto de ilustrar los motivos de la calificación.”.

50. Del diputado señor Becker para agregar en el inciso segundo del artículo 195, a continuación de la expresión “por acuerdo unánime de los Diputados presentes”, la frase “en la comisión respectiva”.

51. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para reemplazar el inciso final del artículo 207 por el siguiente:
“El agraviante aludido, si quisiere intervenir, podrá hacerlo en la misma sesión y se podrá abrir debate al respecto por un máximo de media hora.”.

52. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para agregar en el inciso final del artículo 209, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Y podrán postular todos los miembros menos el parlamentario censurado.”.

53. Del diputado señor Leopoldo Pérez, para fusionar las comisiones 3 y 15 del artículo 213 en la nueva

Comisión N° 3, denominada “De Constitución, Legislación y Derechos Humanos”.

54. Del diputado señor Leopoldo Pérez, para fusionar las comisiones 4 y 17 del artículo 213 y crear la nueva Comisión de “Educación, Deportes, Ciencias y Tecnología”.

55. Del diputado señor Leopoldo Pérez para reemplazar en el artículo 213 la Comisión de “Educación, Deportes y Recreación” por la de “Educación, Deportes, Ciencias y Tecnología”.

56. De los diputados señores Ricardo Rincón y Mario Venegas para reemplazar el número 8 del artículo 213 por el siguiente: “8. De Agricultura, Silvicultura, Desarrollo Rural, Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.”.

57. Del diputado señor Leopoldo Pérez para fusionar las comisiones 9 y 24 del artículo 213 y crear la nueva Comisión “De Recursos Naturales e Hídricos, Bienes Nacionales y Medio Ambiente”.

58. De los diputados señores Ricardo Rincón y Mario Venegas para reemplazar el número 13 del artículo 213 por el siguiente: “13.- Economía, Fomento, Desarrollo y de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.”.

59. Del diputado señor Leopoldo Pérez para fusionar las comisiones 13 y 19 del artículo 213 y crear la nueva Comisión “De Economía, PYMES y Protección a los Consumidores”.

60. De los diputados señores Hasbún y Urrutia, para eliminar en el artículo 213 las palabras “De Ciencia y Tecnología”.

61. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para eliminar en el artículo 213 las palabras “De Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.”.

62. De los diputados señores Gustavo Hasbún y Urrutia para eliminar en el artículo 213 las palabras “De la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.”.

63. De los diputados señores Hasbún y Urrutia para eliminar en el N°21 del artículo 213 las palabras “de Seguridad Ciudadana”.

64. De los diputados señor Sergio Ojeda, de la diputada señora Carolina Goic; señores David Sandoval, Manuel Rojas, Enrique Estay, Carlos Vilches, Gustavo Hasbún, Leopoldo Pérez, Ignacio Urrutia y Nino Baltolu, de la diputada señora Andrea Molina, del diputado señor Alfonso de Urresti, y de los diputados y diputadas Leopoldo Pérez, Andrea Molina, Sergio Ojeda, David Sandoval, Cristián Monckeberg, María Antonieta Saa y Marcos Espinosa, para crear, en el artículo 213, la siguiente comisión permanente: “26. De Adulto Mayor.”.

65. De los siguientes señores diputados y señoras diputadas: Adriana Muñoz, Alejandra Sepúlveda, Carolina Goic, Cristina Girardi, Denise Pascal, Gabriel Silber, Marcelo Schilling, Marco Antonio Núñez, María Antonieta Saa, Marisol Turres, Marta Isasi, Mónica Zalaquett, Osvaldo Andrade, Patricio

Vallespín y Ximena Vidal, para crear en el artículo 213 la “Comisión de la Mujer”.

66. Del diputado señor Joaquín Tuma, la diputada señora María Angélica Cristi y los diputados Alfonso De Urresti, Carlos Jarpa, Orlando Vargas y Carlos Recondo para crear en el artículo 213 la “Comisión de Turismo.”.

67. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para sustituir el inciso primero del artículo 214 por el siguiente: “La composición de las Comisiones será a propuesta de la Mesa.”.

68. Del diputado señor Verdugo para agregar, en el inciso final del artículo 214, la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “En tal caso, la bancada tendrá diez días para corregir el hecho, y si no lo hiciere oportunamente, el Diputado no podrá votar en ninguna de las comisiones que han originado esta situación.”.

69. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para modificar el artículo 217 de la siguiente manera:

a) Añadir la siguiente disposición como inciso nuevo: “Ningún proyecto podrá ser conocido por cuatro Comisiones”.

b) Incluir el siguiente inciso nuevo: “Los proyectos de ley relacionados con salario mínimo y reajuste de remuneraciones para el sector público, serán conocidos además, por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.”.

70. Del diputado señor Fidel Espinoza para sustituir el inciso final del artículo 218 por el siguiente:

"Las comisiones, a fin de acelerar el trabajo legislativo o para iniciar el trámite de los proyectos radicados en la comisión respectiva que no se encuentren en tabla, podrán establecer subcomisiones integradas por a lo menos tres Diputados, las que podrán recabar todos los antecedentes que estimen pertinentes para el adecuado estudio y despacho de un proyecto de ley, como asimismo efectuar un análisis de sus alcances normativos. Para estos efectos serán colaboradores directos los profesionales a que se refiere el inciso segundo, así como los asesores permanentes de los parlamentarios. El informe de la subcomisión será puesto en conocimiento de la comisión en la sesión ordinaria siguiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 267.”.

71. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para reemplazar el artículo 248 por el siguiente: “El Presidente abrirá la sesión tocando la campanilla y pronunciando esta frase: “En nombre del pueblo se abre la sesión.”.

72. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para reemplazar el inciso segundo del artículo 303 bis por el que sigue: “Esta Comisión estará constituida por los Jefes de Comité y podrán ser sustituidos o representados por quien estos determinen exceptuando aquellos diputados que hayan incurrido en las faltas establecidas en este Reglamento o en causales de cesación en el cargo.”.

73. Del diputado señor Hugo Gutiérrez para agregar en el artículo 319, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Lo anterior es sin perjuicio del deber de entregar toda

información tendiente a esclarecer la honra o la responsabilidad penal de los diputados a los tribunales correspondientes en el más breve plazo.”.

*** * ***

IV.- TEXTO PROPUESTO.

En mérito de las razones expuestas y de los demás antecedentes que dará a conocer el señor diputado informante, vuestra Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento recomienda aprobar en particular el proyecto de acuerdo que propone modificar el Reglamento de la Corporación y cuyo texto se consigna a continuación:

Proyecto de Acuerdo

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1. Suprímese el número 1 del artículo 1°.

2. Intercálase en el número 4 del artículo 1°, entre las palabras “Comisión” e “Investigadora”, el vocablo “Especial”.

3. Suprímese el número 6 del artículo 1°.

4. Sustitúyese el número 13 del artículo 1° por el siguiente:

“13. Legislatura es el período de sesiones del Congreso que se extiende entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente.”.

5. Suprímese el número 14 del artículo 1º.

6. Sustitúyese el número 15 del artículo 1º por el siguiente:

“15. Período Legislativo es el cuadrienio que se inicia con la instalación de la Cámara de Diputados.”.

7. Reemplázase el número 16 del artículo 1º por el siguiente:

“16. Proyecto de acuerdo es la proposición que uno o hasta diez Diputados o Diputadas presentan por escrito a la Sala con el objeto de ejercer las facultades que le confiere el artículo 52, número 1, inciso primero de la letra a), de la Constitución Política de la República, en orden a adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, y deberá así expresarse invocando en su texto la norma constitucional indicada.”.

8. Incorpórase en el artículo 1º el siguiente número 16 bis:

“16 bis. Proyecto de resolución es la proposición que uno o hasta diez Diputados o Diputadas presentan por escrito a la Sala con el objeto de obtener un pronunciamiento de la Corporación sobre temas de interés general, tanto nacional como internacional, que expresen la preocupación por ellos, de la Cámara.”.

9. Reemplázase el número 17 del artículo 1º por el siguiente:

“17. Receso parlamentario es la suspensión de actividades de la Cámara correspondiente al feriado anual en la época que la Corporación lo acuerde.”.

10. Reemplázase el número 20 del artículo 1° por el siguiente:

“20. Urgencia es el procedimiento que permite acortar los plazos de discusión y otorgar preferencia en la tramitación de los asuntos que la Cámara debe considerar.”.

11. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días completos, y su cómputo se suspenderá durante el receso parlamentario y los días domingo y de feriado legal.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a los plazos que digan relación con la tramitación de las urgencias y de la ley de Presupuestos, que serán de días corridos.”.

12. Reemplázase, en el artículo 3°, la forma de expresar el voto por las siguientes:

“Si” o “A favor”, “No” o “En contra”, “Me abstengo” y “Estoy inhabilitado”.

13. En el artículo 4°:

a) Intercálase en el inciso cuarto, entre las expresiones “sus domicilios” y “en la Secretaría de la Cámara”, los términos “y sus correos electrónicos”.

b) Añádese, a continuación de las palabras “sus domicilios” y antes de la coma, la expresión “o sus correos electrónicos”.

14. Agrégase, en el artículo 7° el siguiente inciso final:

“En caso que el Presidente de la República presente un proyecto de ley respecto de una materia ya presentada por diputados, se procederá a fusionar ambos proyectos, en conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”.

15. En el artículo 8°:

a) Incorpórase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando sus artículos primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente:

“Artículo 8°.- La Cámara no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.”

b) Elimínanse sus incisos tercero y cuarto.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

Si al proclamar la votación resultare empate, se dará la proposición por desechada.

16. En el artículo 9°:

a) Intercálase, entre la expresión “Boletín de Sesiones” y el verbo “contendrá”, la expresión “constará en forma escrita, se difundirá a través del sitio en Internet de la Corporación y”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave, debidamente justificados”, por la siguiente: “las ausencias motivadas en enfermedad, en impedimento grave, en la realización de alguna gestión encomendada por la Corporación o participación en una actividad oficial con el Presidente de la República, debidamente justificadas”.

17. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 11:

“Una vez presentado un proyecto de ley, éste se subirá al sitio electrónico de la Corporación. En un vínculo especial, creado para tal efecto, se indicará el nombre de los autores de la moción, el título de que trata la iniciativa, su fecha de presentación, el número de boletín y la Comisión en la que ha quedado radicado el proyecto.”.

18. En el artículo 14:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Los proyectos que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales serán puestos en conocimiento de la Corte Suprema, de conformidad con la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Si al proyecto se le hubiere hecho presente la urgencia, se comunicará de esta circunstancia en el mismo oficio.”.

b) Reemplázase el inciso final por los siguientes incisos quinto y sexto:

“La declaración de inadmisibilidad será efectuada por el Presidente, sin perjuicio de que la Cámara pueda reconsiderarla de acuerdo con la Constitución y la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Si se pidiere reconsiderar la declaración de inadmisibilidad, ella se someterá a votación, previo debate por diez minutos, del que usarán por mitad, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos

partidos que la apoyen, y hasta dos en iguales condiciones, que impugnen dicha declaración.

19. Reemplázanse, en el artículo 15, la palabra “proyectos”, la primera vez que figura, por el término “textos”, y sustituir la expresión “del proyecto” por el vocablo “reguladas”.

20. En el inciso final del artículo 16:

a) Sustitúyese el guarismo 10 por el vocablo “cinco”.

b) Reemplázase la expresión “pero podrá” por la oración “sin embargo, de oficio o a petición de cualquier persona y por una sola vez, podrá prorrogarla por otros cinco años, total o parcialmente, evaluando el peligro de daño que pueda irrogar su terminación. Podrá”.

c) Sustitúyese el número “17” por “15”.

21. Agrégase el siguiente artículo 16 bis:

“Artículo 16 bis.- Una vez que se dé cuenta de una moción, esta pasará a la respectiva Comisión para su estudio, la que tendrá el plazo de seis meses, contado desde su ingreso, para proceder a discutirla y votarla en general.”.

22. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 17 por los siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser octavo:

“Transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre los proyectos de ley y demás asuntos que tramiten como tales, cualquiera que sea el trámite constitucional o reglamentario en que se encuentren, esta podrá determinar

su archivo con el voto afirmativo de los tres quintos de sus integrantes. Para ello, deberá incluirse en la citación una mención de que se procederá a esta votación, enumerando las iniciativas a analizar. Con este fin, los Secretarios de Comisiones deberán poner a disposición del Presidente una nómina mensual con los proyectos y asuntos que se encuentren en dicha situación.

La Comisión remitirá el listado correspondiente a la Sala de la Corporación para su conocimiento.

De tal resolución se dará cuenta en la sesión de la Cámara más próxima. Sin embargo, tratándose de mensajes o de proyectos del Senado, el archivo solo procederá previo acuerdo del Presidente de la República o de esa Corporación, según corresponda.

La Cámara podrá pronunciarse sobre esta resolución solo si lo solicita específicamente un Diputado, caso en el cual decidirá por simple mayoría y en votación económica inmediata.

El desarchivo podrá solicitarlo el Presidente de la República, tratándose de asuntos de su iniciativa, o cualquier Diputado, en el caso de mociones, y procederá previo acuerdo de la Cámara.

Desarchivado un proyecto, éste volverá al estado en que se encontraba en el momento de archivarse.”.

23. Suprímese el artículo 18.

24. Trasládase el artículo 22 al lugar del artículo 27, sin cambios, pasando los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 a ser artículos 22, 23, 24, 25 y 26, respectivamente.

25. Sustitúyese el artículo 23, que pasa a ser 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Las resoluciones sobre aplicación del reglamento que se adopten en virtud del artículo anterior en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión se considerarán como simples precedentes.

La Secretaría deberá mantener un registro público de dichas resoluciones.”.

26.- Intercálase en el artículo 28 el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 28.- El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

27. Suprímese el artículo 30.

28. En el artículo 33:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 33.- Se prohíbe el ingreso con armas a la Sala de Sesiones y a las salas de funcionamiento de las Comisiones.”.

b) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión “el Diputado que” por el término “quien”, y reemplázase la expresión “a la Sala de Sesiones” por las palabras “a la sede de la Cámara de Diputados”.

29. Sustitúyese el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.- El Diputado que estime que su reputación o corrección de procedimientos se ha dañado

por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro Diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos como máximo, inmediatamente después de la cuenta o al término de la sesión.

Cada Diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las oportunidades indicadas en el inciso anterior.

Quien presida deberá determinar si procede o no que el Diputado afectado haga uso de este derecho, sobre la base del o de los antecedentes que éste proporcione hasta media hora antes de la hora de citación, donde conste que ha sido dañada su reputación o corrección de procedimientos.

Si se tratare de imputaciones que afectaren a la totalidad de la Cámara, a un grupo de Diputados o a una bancada en particular, la respectiva solicitud, en las primeras dos situaciones, deberá formalizarse por dos jefes de comité y, en la última, por el jefe de la respectiva bancada, quienes indicarán además el diputado que usará de la palabra. La solicitud deberá formularse en la oportunidad indicada en el inciso anterior.

El agraviante aludido, si quisiere intervenir, deberá hacerlo en la sesión siguiente.”.

30. Reemplázase la parte inicial del inciso primero del artículo 37 que dice “Los permisos de ausencia, tanto los concedidos por el Presidente como los otorgados por la Cámara, serán inscritos, sobre la firma del Presidente, en un libro especial que se llevará al efecto, y ellos” por la siguiente: “Las ausencias de que tratan los artículos anteriores se registrarán en la Secretaría de la Cámara, y ellas”.

31. Intercálase, en el inciso quinto del artículo 38, entre la expresión “Cámara de Diputados” y el punto que le sigue, la frase “previamente acordada por la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento”.

32. Agrégase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- La última semana de cada mes se destinará al trabajo distrital y no habrá sesiones de Sala ni de Comisiones.

En los años en que se efectúen elecciones parlamentarias en las que se renueve íntegramente la Cámara de Diputados, en las dos semanas previas a la elección no habrá sesiones de Sala ni de Comisiones. Para compensar el trabajo legislativo de esas semanas, en el mes de julio previo a la respectiva elección y en el mes de enero inmediatamente siguiente a la misma no habrá la semana destinada al trabajo distrital a que se refiere el inciso anterior.”.

33. Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

“Artículo 39.- Las vacantes de Diputados se proveerán, cuando corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 51 de la Constitución Política.

Los ciudadanos investidos como Diputados podrán incorporarse a la Cámara de Diputados en la primera sesión siguiente a la fecha en que sean notificados, previa prestación del juramento o promesa que exige el artículo 32.”.

34. Incorpórase el siguiente artículo 41 bis:

“Artículo 41 bis.- Se descontarán de la dieta las ausencias injustificadas a las sesiones de Sala, cualquiera que sea su naturaleza. El descuento se fijará en una suma que represente, en forma proporcional, la parte de la dieta correspondiente al número de sesiones de las que el respectivo diputado se haya ausentado sin justificación.

Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el parlamentario se encuentre con licencia médica, en actividades vinculadas estrictamente con su función parlamentaria o distrital, realizando alguna gestión encomendada por la Corporación, o cuando se comunique dicha ausencia por escrito al Presidente de la Cámara en casos de impedimento grave.

En caso de duda, el Presidente remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad que esta se pronuncie respecto a la procedencia del descuento.

Los diputados podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por cuatro días hábiles en el año calendario, sin goce de remuneraciones.

Estos permisos podrán fraccionarse en días o medios días.”.

35. Reemplázase en el artículo 42 la expresión “a las 10 horas” por la frase “conforme a la citación que efectúe el Secretario General”.

36. En el artículo 43:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las palabras “Presidente o Vicepresidente” por la expresión “Presidente o, al falta de alguno, de Vicepresidente”.

b) Agrégase, en el inciso sexto, a continuación del vocablo “inicia”, la expresión “y abierto el período de sesiones”.

37. En el artículo 44:

a) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los acuerdos de la Mesa se registrarán por el Secretario General.”.

b) Trasládase el inciso tercero, sobre las facultades de la Mesa, a un nuevo artículo 44 bis.

c) Sustitúyese el número 4° por el siguiente:

4°. Indicar los asuntos de Despacho Inmediato y los de Fácil Despacho, y fijar su orden en la respectiva Tabla.

38. Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 45, las palabras “Presidente o Vicepresidente” por la expresión “Presidente o, al falta de alguno, de Vicepresidente”.

39. Agrégase en el artículo 50 el siguiente inciso segundo:

“Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como Diputado, lo hará desde su asiento en el hemiciclo. solo volverá a ocupar su lugar en ella una vez concluida su intervención.”.

40. Introdúcense los siguientes cambios en el artículo 53:

a) Sustitúyese el número 10° por el siguiente:

“10°. Citar a sesión cuando lo estime necesario, lo acuerde la Cámara, lo solicite por escrito a lo menos la tercera parte de sus miembros o lo pida el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el número 2° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.”.

b) Sustitúyese el número 14° por el siguiente:

“14°. Conceder la palabra a los Diputados que, teniendo derecho, la soliciten, en el orden en que lo hagan, y pidiéndola varios a un tiempo, a su arbitrio, procurando que alternen en la discusión oradores que representen distintas tendencias, doctrinas u opiniones.”.

c) Agrégase en el inciso primero del número 18 la siguiente oración antes del punto aparte: “y con las limitaciones señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”.

d) En el número 21°, reemplázanse el vocablo “Rendir” por el infinitivo “Presentar” y las palabras “Legislatura Ordinaria” por la expresión “período de sesiones”.

e) Agrégase el siguiente número 22:

“22°. Ejercer acciones en representación de la Cámara de Diputados ante el Tribunal Constitucional y los tribunales superiores de justicia.”.

f) Agrégase el siguiente número 23:

“23°. Denunciar los hechos que conozca en función de su cargo y que revistan caracteres de delito y

se vinculen con el mal uso de los recursos destinados a financiar la función parlamentaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del ministerio público para ejercer la acción penal.”.

41. Suprímese el artículo 54.

42. Al artículo 55:

a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “nueve” por “siete”.

b) En el inciso tercero, sustitúyese la palabra “podrán” por el vocablo “deberán” y agrégase la siguiente frase final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Cada partido sumará a los independientes que pasen a formar parte de su comité, para efectos de alcanzar el número de representantes a que se refiere el inciso primero.”.

43.- Añádese en el artículo 63 el siguiente inciso segundo:

“Serán públicos los acuerdos adoptados por los Comités, así como los antecedentes considerados y la asistencia de los jefes de comités a las sesiones de los mismos. Al término de cada sesión se informará resumidamente de lo anterior.”.

44. Agrégase el siguiente artículo 64 bis en el párrafo 1° del Título II:

“Artículo 64 bis.- Durante cada período legislativo, la Cámara tendrá cuatro períodos de sesiones, cada uno de los cuales abarcará el lapso comprendido entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente.

Una vez instalada, la Cámara dará inicio a sus actividades de acuerdo con el calendario de sesiones ordinarias que fije.

45. Suprímese el inciso final del artículo 65.

46. Agréganse en el artículo 67 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimientos de los plazos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

La citación indicará la Tabla que servirá para dicha sesión, y deberá ser colocada en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación y en el sitio web.”.

47. En el artículo 68:

a) Sustitúyese, en la letra a), la expresión “, especiales y pedidas” por las palabras “y especiales”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“A la Sala de Sesiones solo tendrán acceso los Diputados, los Senadores, los Ministros de Estado y el personal de la Cámara, y el personal del Senado a título de reciprocidad.”.

c) Añádese el siguiente inciso final:

“Las sesiones serán secretas cuando el Presidente de la Cámara lo ordene o el Presidente de la República lo solicite.”.

48. En el artículo 73:

a) Elimínase el inciso segundo.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Estas sesiones tendrán por objeto tratar asuntos de interés general o que no deban tramitarse como proyectos de ley; debatir proyectos de ley o asuntos que deban tramitarse como tales; fiscalizar los actos del gobierno, pudiendo adoptarse acuerdos o sugerir observaciones o solicitar determinados antecedentes; considerar informes recaídos en investigaciones acordadas por la Sala, o escuchar exposiciones de los Ministros de Estado respecto de materias de competencia de sus Ministerios.”.

c) Agrégase en el inciso final la siguiente oración: “Los Ministros de Estado que no asistan a estas sesiones especiales deberán dar excusa fundada de su ausencia, cuyo mérito será calificado por la Sala y, de no ser justificada, será notificada al Presidente de la Republica.”.

49. En el artículo 74:

a) Reemplázase su encabezado que expresa “Las sesiones pedidas se celebrarán” por lo siguiente: “La Cámara también celebrará sesiones especiales”.

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“El tiempo que usen los Ministros de Estado al hacerse cargo de las observaciones, no perjudicará el tiempo de la sesión.

“Sólo se podrá posponer o dejar sin efecto una sesión pedida, por dos o más Jefes de Comités que representen a la mayoría de los diputados que hayan suscrito la solicitud, siempre que tal comunicación se haga llegar por escrito al Secretario de la Cámara con a lo menos una hora de anticipación.

La facultad de posponer una sesión podrá ejercerse por una sola vez. El escrito de postergación deberá precisar el día y la hora en que se pretende celebrar nuevamente.

La petición para dejar sin efecto la sesión hará caducar el derecho de los peticionarios a pedir que esta se realice posteriormente, a menos que presenten una nueva solicitud.”.

50. Elimínase el artículo 75.

51. En el artículo 77:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “los Diputados” y la expresión “que no se encuentren”, la frase “que no participen en la votación y los”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “ejercicio)”, la expresión “así como los que hayan presentado licencia médica con anterioridad a la sesión y los que se encuentren realizando alguna gestión encomendada por la Corporación”.

52. Agrégase en el artículo 78, al final de su inciso segundo, antes del punto final, la oración “y

de aquellos que se encuentren con permiso constitucional, aviso de ausencia y licencia médica presentada con anterioridad a la sesión”.

53. Sustitúyese el inciso final del artículo 81 por el siguiente:

“El Diputado informante hará uso de la palabra para hacer su relación desde el podio que se ubica frente a la testera, y los Ministros desde el lugar reservado al Ejecutivo.”.

54. En el artículo 83:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 83.- Los Ministros que asistan a las sesiones de la Cámara tendrán preferencia para usar de la palabra, hasta antes del cierre del debate.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, las palabras “la votación” por la expresión “una votación nominal”.

55. Suprímese el artículo 84.

56. En el artículo 85:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo “quince” por “diez”.

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, a ser sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“En la discusión general el Diputado informante dispondrá de hasta quince minutos para dar a

conocer su informe, el que deberá ceñirse solo a aspectos de carácter general relacionados básicamente con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, sin detenerse en consideraciones de detalle, salvo que fueren estrictamente indispensables para su comprensión. Tratándose de proyectos complejos, el Presidente podrá aumentar hasta el doble el tiempo del Diputado informante de la Comisión técnica.

La misma limitación de tiempo se aplicará a los Ministros cuando efectúen la presentación de un proyecto de ley. El Presidente podrá aumentar este tiempo al doble.”.

c) Reemplázase el inciso séptimo, que ha pasado a ser noveno, por el siguiente:

“En la discusión particular de los proyectos el Diputado informante dispondrá de hasta quince minutos para dar a conocer su informe, el que deberá abordar solo las enmiendas introducidas en la Comisión durante el segundo trámite reglamentario. Tratándose de proyectos complejos, el Presidente podrá aumentar hasta el doble el tiempo del Diputado informante de la Comisión técnica.”.

d) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Los Diputados que intervengan en el debate podrán usar herramientas tecnológicas de apoyo.

Respecto de cada proyecto, la Secretaría de la Comisión elaborará una minuta ejecutiva que sirva de base para el informe que el diputado rinda en el Hemiciclo.

En ningún caso se dará lectura al proyecto de ley propuesto por la Comisión ni se hará mención de las sesiones o fechas en que fue aprobado.”.

57. Sustitúyese la segunda parte del artículo 93 por la siguiente: “se descontarán de la dieta mensual del diputado afectado con el mérito del certificado que emita el Secretario General a los órganos internos competentes”.

58. Sustitúyese el artículo 95 por el siguiente:

“Artículo 95.- El acta deberá contener el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la de los Ministros que concurrieron y otros funcionarios que excepcionalmente hubieren asistido; los nombre de los funcionarios que hayan actuado como Secretario y Prosecretario; una relación sucinta de las materias debatidas, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados.

Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala que hayan participado en la votación respectiva y de aquellos que se encuentren pareados, con licencia médica, en actividades vinculadas estrictamente con su función parlamentaria o distrital, realizando alguna gestión encomendada por la Corporación, o con algún impedimento grave.

59. En el artículo 97:

a) Elimínase el número 9˚.

b) Reemplázase, en el número 12˚, las palabras “comisión investigadora” por la expresión “comisión especial investigadora”.

c) Intercálase como número 13, nuevo, el siguiente, pasando los actuales números 13 y 14 a ser 14 y 15, respectivamente:

“13° Las peticiones para la citación de un ministro de Estado para formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo.”.

d) Agrégase el siguiente número 13° bis, nuevo:

“13° bis Las presentaciones de los diputados para que la Cámara ejerza las atribuciones que le confieren los artículos 89 y 93 de la Constitución.”.

e) Sustitúyese el número 13°, que pasa a ser 14°, por el siguiente:

14° Otras presentaciones de los diputados y de particulares.

f) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto:

“Las referidas comunicaciones se recibirán hasta treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de cada sesión. No obstante, por motivos calificados, el Presidente podrá agregar comunicaciones durante ese lapso.”.

g) Sustitúyese la oración final del inciso segundo por la siguiente: “Con todo, los oficios de retiro de urgencia regirán en el acto mismo en que sean recibidos por la Secretaría de la Cámara.”.

60. Agrégase el siguiente artículo 97 bis:

“Artículo 97 bis.- Cuando, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Constitución

Política de la República, se solicite que la Cámara de Diputados ejerza ante el Tribunal Constitucional algunas de sus prerrogativas, las peticiones se someterán al siguiente procedimiento:

1) Los diputados interesados deberán presentar por escrito su solicitud de acuerdo en orden a que la Corporación recurra de constitucionalidad, señalando las normas objeto del requerimiento, y los fundamentos de hecho y de derecho en que basan su pretensión.

La presentación deberá hacerse dentro de los plazos constitucionales, de tal forma que su tramitación sea posible.

2) De la presentación se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.

3) En la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se dé cuenta, el Presidente otorgará la palabra a un máximo de dos diputados que sostengan la solicitud de acuerdo y a dos que se opongan, con un límite de hasta diez minutos cada uno.

4) La solicitud de acuerdo se votará al término del Orden del Día de la sesión en que se haya discutido.”.

61. En el artículo 98:

a) Reemplázase el número 2 del inciso segundo por el siguiente:

2. Los discursos serán escritos, se pronunciarán de pie y no podrán exceder de cinco minutos por orador, salvo acuerdo de los Comités Parlamentarios para ampliarlo hasta el doble. Los discursos no emitidos podrán insertarse en el Boletín de Sesiones.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Los homenajes a los ex parlamentarios se llevarán a efecto después de la cuenta. Los restantes se rendirán antes del tiempo de Incidentes, sin que se afecten los tiempos que en esta parte de la sesión disponen los distintos Comités Parlamentarios, salvo acuerdo expreso en contrario.”.

62. En el artículo 101:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 101.- Los proyectos que formen la Tabla de Despacho Inmediato tendrán discusión general, no podrán ser objeto de indicaciones y serán sometidos a una sola votación. En las sesiones ordinarias se destinarán a su despacho los primeros quince minutos después de la Cuenta o de los homenajes, en su caso. Podrán intervenir hasta dos diputados, con un discurso cada uno de hasta cinco minutos. El Diputado Informante dispondrá de hasta tres minutos para dar a conocer su informe.”.

b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase final que expresa “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 161. (votaciones secretas)”, sustituyendo la coma por un punto aparte.

63. En el artículo 102:

a) Incorpórase, como inciso primero, el siguiente, pasando los incisos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Artículo 102.- En la Tabla de Fácil Despacho figurarán proyectos que carezcan de complejidad o no ameriten, por su naturaleza, una discusión plena en el Orden del Día.

b) Sustitúyese su inciso primero, que pasa a ser segundo, por el siguiente:

“Todas las sesiones ordinarias tendrán tabla de Fácil Despacho. Se priorizará la inclusión en dicha Tabla de todos aquellos proyectos de ley que tengan su origen en una moción.”.

64. En el artículo 103:

a) Antepóngase el siguiente inciso primero, pasando los actuales incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Artículo 103.- En los proyectos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho, los Diputados Informantes dispondrán de hasta cinco minutos para dar a conocer su informe.”

b) Agrégase la siguiente frase final en el inciso primero, que pasa a ser segundo, precedida de coma: "caso en el cual el debate se reducirá a seis discursos de cinco minutos cada uno, tres de entre los Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que aprueben el proyecto y tres, en iguales condiciones, que lo rechacen.

65. En el artículo 104:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 104.- Un Jefe de Comité puede solicitar, por una sola vez, durante su discusión, que se retire alguno de los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho. Esta petición será sometida a votación inmediata y en forma económica. Rechazada, no podrá renovarse.”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “de la legislatura” por “del periodo de sesiones”.

66. En el artículo 105:

a) Agrégase al final de su inciso primero la siguiente oración antes del punto aparte: “, con una antelación de doce horas al inicio de la sesión correspondiente”.

b) Suprímense los incisos segundo, tercero y cuarto.

67.- En el artículo 106:

a) Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero del artículo 106 por los siguientes:

“Artículo 106.- Las sesiones ordinarias se dividirán en tres partes, a contar desde la hora de término de la cuenta, o de los homenajes, o de la Tabla de Despacho Inmediato, o de la Tabla de Fácil Despacho, según correspondiere.

La primera parte, que se denominará "Orden del Día", se destinará exclusivamente a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse materia ajena a ellos.

El Orden del Día tendrá una duración mínima de dos horas. A esta parte de la sesión se agregará el tiempo que no se haya ocupado en las Tablas de Despacho Inmediato o de Fácil Despacho, si las hubiere.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Terminadas las discusiones, se abrirá un tiempo de votaciones antes de Incidentes, en el que se votarán primero los proyectos de acuerdo y de resolución, y luego los proyectos de las tablas de Fácil Despacho y del Orden del Día.”.

68. Sustitúyese el inciso primero del artículo 107 por el siguiente:

“Artículo 107.- La Tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias será formada por la Mesa y la unanimidad de los Jefes de los Comités, quienes podrán modificarla del mismo modo.”.

69. Sustitúyese el encabezado del artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- De no producirse la situación prevista en el artículo anterior, los proyectos figurarán en la tabla de la Orden del Día en el siguiente orden de preferencia:”.

70. En el artículo 111:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Salvo acuerdo en contrario, las votaciones de los proyectos consignados en la tabla del Orden del Día se realizarán al término del tiempo destinado a ese fin.”.

b) Intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las letras b) y c) a ser c) y d), respectivamente:

“b) Pasar de nuevo el asunto a Comisión.”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Las indicaciones a que se refieren las letras a), b) y c) se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, y la de la letra d) necesitará, para ser aprobadas, los votos de los dos tercios de los Diputados presentes.”.

71. Sustitúyese, en el artículo 112, la expresión “la letra b)” por “las letras b) y c)”.

72. Sustitúyese el artículo 113 por el siguiente:

“Artículo 113.- La segunda parte de las sesiones ordinarias, a contar de la hora de término del Orden del Día, tendrá una duración máxima de veinte minutos y estará reservada a la discusión y votación de los proyectos de acuerdo y de resolución. Para prorrogar el tiempo destinado a este objeto se requiere la unanimidad de los Diputados presentes.

Los proyectos de acuerdo también tendrán cabida en las sesiones especiales y en las pedidas cuando se refieran a las materias motivo de su convocatoria.

Los proyectos de acuerdo solo podrán dirigirse al Presidente de la República.

Por el solo hecho de ser presentados en sesiones ordinarias, se entenderá que ellos quedan para segunda discusión y se procederá a votarlos en las sesiones ordinarias siguientes.

En esta clase de proyectos, se considerarán autores de uno y hasta diez Diputados que figuren con tal calidad al momento de entregarse el original del documento a la Secretaría de la Corporación para su presentación oficial. Los demás Diputados que lo suscriban tendrán solo carácter de adherentes.

Los Diputados autores de un proyecto de acuerdo o de resolución serán los únicos facultados para proponer adiciones o modificaciones al mismo, hasta antes de su lectura en la Sala; para pedir la suspensión de su tratamiento, conservando su lugar, y para retirarlo de tramitación. Transcurridos seis meses desde la solicitud de la suspensión de tratamiento y sin que sea reactivada su vista, se procederá a su archivo.

Los primeros diez minutos de este tiempo se dedicarán exclusivamente a discutir y votar los proyectos

de acuerdo, según su orden de presentación. A continuación, el tiempo que reste, incluido el que no se ocupe en la primera parte, se destinará a la discusión de proyectos de resolución.

La discusión de cada proyecto de acuerdo o de resolución y sus adiciones o modificaciones se hará en el término de diez minutos, que usarán, por mitades, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que lo apoyen, y hasta dos, en iguales condiciones, que lo impugnen.

La votación de cada proyecto de acuerdo se hará sobre la base de la proposición original con cada una de las adiciones o modificaciones propuestas por sus autores.

Si tomada la votación no resulta quórum, se entenderá rechazado y se continuará con la discusión o votación del siguiente proyecto.

El Presidente podrá declarar la improcedencia de un proyecto de acuerdo cuando no cumpla con los requisitos que establece el artículo 52, número 1, inciso primero de la letra a) de la Constitución Política de la República.”.

73. En el artículo 114:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “la hora de término” por los vocablos “el término”.

ii) Sustitúyese el guarismo “180” por “90”.

iii) Agrégase la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, una vez al mes el Jefe de Bancada podrá solicitar, por escrito, un tiempo adicional de 5 minutos el día que lo estime necesario.

b) Suprímense los incisos segundo y tercero.

74. En el artículo 116:

a) En su inciso primero, suprímese la expresión final “de un mismo Período Legislativo”.

b) En su inciso segundo, reemplázase la expresión “la primera hora de Incidentes” por “el tiempo de Incidentes”.

c) En su inciso tercero, sustitúyese la expresión “las horas de Incidentes sucesivas” por “el tiempo de Incidentes sucesivos”.

75. En el artículo 117:

a) Elimínase la oración inicial “Los tiempos de los Comités señalados en el artículo 115, (uso de la palabra en Incidentes), podrán prorrogarse por acuerdo de la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala; pero,” y consígnase con mayúscula el vocablo “si”.

b) Elimínase su inciso final.

76. Sustitúyese el inciso final del artículo 119 por el siguiente, consignándose como nuevo artículo 119 bis:

“Artículo 119 bis.- Las observaciones del Presidente de la República a un proyecto aprobado por el Congreso deberán ser informadas por la Comisión competente, debiendo indicar a la Sala el alcance de cada una de ellas y proponer su aceptación o rechazo. Por acuerdo unánime de la Sala, podrá omitirse el trámite de comisión, excepto en el caso de los asuntos que, según la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, deben ser informados por la Comisión sobre hacienda.”.

77. Suprímese el epígrafe del título del párrafo 2°.

78. Sustitúyense en el artículo 121 las palabras “distintos Partidos” por la expresión “distintas bancadas”.

79. En el artículo 122:

a) Suprímese, en su inciso primero, la frase “salvo en el caso de los proyectos calificados de discusión inmediata, a los que se refiere el artículo 189” y la coma que le antecede.

b) Añádese en el inciso segundo, a continuación del vocablo “impresos”, las palabras “o publicados en medios electrónicos”.

80. Añádese, en el inciso primero del artículo 123, a continuación del vocablo “impreso”, la expresión “o se encuentre publicado en medios electrónicos”.

81. Trasládanse los artículos 124 y 125 a continuación del actual artículo 131, como 131 bis y 131 ter, respectivamente, con los siguientes cambios en el inciso primero del artículo 124, que pasa a ser 131 bis:

a) Elimínase la expresión “contempladas en la Constitución”.

b) Añádese a continuación de la palabra “proyecto” la expresión “o el reemplazante del informante”.

82. Incorpórase en el artículo 126 el siguiente inciso segundo:

“Los Senadores que el Senado comisione para sostener ante la Cámara de Diputados algún proyecto de ley o de acuerdo serán admitidos a título de reciprocidad.”.

83. Agrégase, a continuación del artículo 126, el siguiente epígrafe:

Párrafo 2° DE LAS DISCUSIONES.

84. En el artículo 129:

a) Antepónense los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando los incisos primero, segundo y tercero a ser tercero, cuarto y quinto:

“Sólo los proyectos de ley, en su primer o segundo trámite constitucional, o los asuntos que se tramiten como tales, admiten discusión general.

Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones, para que proceda dicho acuerdo, sin que pueda la Sala fijar un plazo inferior a un día.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“De estas indicaciones se dejará testimonio en la respectiva hoja de tramitación, que elaborará la Secretaría de la Corporación, la que se agregará como anexo del informe de la Comisión técnica.”.

85. Reemplázase el artículo 130 por el siguiente:

“Artículo 130.- Los proyectos serán sometidos a votación en general en un solo acto. Las disposiciones de un mismo proyecto que para su aprobación en general requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes serán sometidas a votación separada, comenzando con las que necesiten menor quórum para su aprobación.

En este trámite y dentro de cada categoría de preceptos, no se podrá pedir la votación separada de ellos.

En caso de que no se solicite división de la votación o no se hayan presentado indicaciones, o si éstas han sido declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular el proyecto, y el Presidente así lo declarará, salvo que se trate de normas que para su aprobación requieran quórum especial, en cuyo caso éstas deberán votarse en particular.

Si se han presentado indicaciones, volverá a Comisión con todas las admitidas a tramitación, con el fin de que emita su segundo informe, a menos que la Cámara, en votación económica inmediata, a petición de un Jefe de Comité y por los dos tercios de los Diputados presentes, acuerde omitirlo y entrar inmediatamente a la discusión particular, o dejar esta para una sesión próxima.”

86. Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 131:

“Las disposiciones de un mismo proyecto que para su aprobación en particular requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes serán sometidas a votación separada, comenzando con las que necesiten menor quórum para su aprobación.”.

87. En el artículo 145:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, el vocablo “cuarto” por “tercer” y agrégase, a continuación de la palabra “inclusive”, la frase “o a las personas ligadas a ellos por adopción”, precedida de una coma.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El anuncio de encontrarse inhabilitados o de tener impedimento para votar deberán hacerlo antes del cierre del debate.”.

88. Sustitúyese el artículo 146 por el siguiente:

“Artículo 146.- En la discusión en particular, antes del cierre del debate, cualquier Diputado podrá pedir por escrito que se divida una proposición, salvo los siguientes casos:

a) Las observaciones o vetos formulados por el Presidente de la República.

b) Que de dividir la proposición pueda incurrirse en una decisión inconstitucional, situación que debe ser calificada por el Presidente.

c) Las proposiciones de las comisiones mixtas, las que se votarán en la forma en que exprese el informe. Si en este nada se dice, se votarán en conjunto. Con todo, deberán aprobarse con la votación que corresponda a la naturaleza de las normas legales propuestas.”.

89. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 152:

“Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida.”.

90. Suprímese el artículo 154.

91. En el artículo artículo 160:

a) Antepónese el siguiente inciso primero:

“Ningún Diputado presente en la Sala, a menos que se encuentre pareado o inhabilitado, podrá excusarse de votar, salvo el Presidente. Quienes no voten incurrirán en falta al orden, que será sancionada por quien presida.”.

b) Suprímese el inciso sexto.

92. En el artículo 161:

a) En su inciso primero, sustitúyese la expresión “Diputados presentes” por “Diputados en ejercicio”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario de la Cámara. Podrán hacerlo, además, el Prosecretario, el Secretario de Actas, el Secretario Jefe de Comisiones, el Secretario de la Comisión que ha informado el proyecto o tratado la materia a discutirse en la sesión secreta, y el personal de la Redacción que deba hacer la versión taquigráfica de ella.

Podrán entrar a la Sala de Sesiones los Ministros. También podrá hacerlo el personal que sea llamado por la Mesa, pero solo en forma transitoria y siempre que haya prestado juramento en conformidad a lo dispuesto el artículo 315. El personal que no haya prestado juramento no podrá ingresar a la Sala durante la celebración de una sesión secreta, incurriendo si lo hace en la sanción que establezca el Estatuto del Personal.

Los subsecretarios de Estado podrán ingresar a la Sala de Sesiones solo si está presente el ministro del ramo respectivo y mientras éste se encuentre presente.

La Cámara podrá acordar, por simple mayoría de los Diputados asistentes, que la sesión secreta se celebre sin la presencia de personal. En este caso, solo asistirá el Secretario de la Cámara el que podrá hacerse asesorar, si lo estima conveniente, por el Prosecretario y el Secretario de Actas.

Los turnos taquigráficos de la sesión secreta o de la parte secreta, y la única versión que se hará de ellos, deberán ser destruidos por el Jefe de la Redacción en presencia del Secretario de la Cámara,

inmediatamente después que éste la haya incorporado al acta de la sesión.”.

93. En el artículo 166:

a) Sustitúyese en el inciso primero la voz “Los” por “Dos”.

b) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de las partes”, la oración “o de los jefes de Bancada a que pertenezcan los parlamentarios pareados”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si un Diputado emitiere su voto estando pareado, la Secretaría pondrá este hecho en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia.”.

94. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 176, la frase “discutido durante tres sesiones de una hora de duración, a lo menos”, por la expresión “discutido durante tres horas”.

95. En el artículo 177:

a) Agrégase la siguiente oración final en el inciso segundo: “El tiempo de los discursos se distribuirá proporcionalmente entre los distintos comités, según el mecanismo contemplado en el artículo 115.”.

b) Añádense los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Se darán por aprobadas las normas del proyecto y las distintas partidas que no hubieren sido objeto de indicaciones y aquellas respecto de las cuales no se hubiere pedido votación separada.

En las sesiones en que se debata el proyecto de ley de Presupuestos no cabrán los proyectos

de acuerdo ni incidentes. Tampoco podrá autorizarse a las Comisiones a sesionar simultáneamente con la Sala.”.

96. En el artículo 181:

a) Elimínase la palabra “particular” en el inciso segundo.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“La discusión en el tercer trámite se referirá solo a los artículos o partidas que hayan sido modificadas, y los diputados o diputadas deberán indicar expresamente respecto de cuáles intervendrán. Para lo anterior, se cerrará la inscripción al inicio de la discusión del artículo o de la partida respectiva. Una vez terminada la discusión del artículo o la partida, se procederá de inmediato a su votación, antes de continuar la discusión del artículo o partida siguiente.”.

97. Reemplázase el artículo 183 por el siguiente:

“Artículo 183.- El Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política de la República, podrá hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley en uno o todos los trámites y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.

La calificación deberá hacerse en el correspondiente mensaje o mediante oficio que dirigirá al Presidente de la Cámara donde se encuentre el proyecto. En el mismo documento expresará la calificación que otorgue a la urgencia, la cual podrá ser simple, suma o de discusión inmediata; si no se especificare esa calificación, se entenderá que la urgencia es simple.

Las disposiciones de este artículo y de los artículos 27 (plazos de las urgencias), 28 (distribución del plazo en las urgencias) y 29 (caducidad de las

urgencias al término de la legislatura) de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional no se aplicarán a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos, el que deberá ser despachado en los plazos establecidos en la Constitución Política, con la preferencia que determine este Reglamento.

Los plazos de las urgencias se contarán desde el día en que se dé cuenta de la urgencia, calificada por el Presidente de la República.

Para computar estos plazos, se cuentan los días de feriado legal.”.

98. Sustitúyese el artículo 184 por el siguiente:

“Artículo 184.- Cuando un proyecto sea calificado de simple urgencia, su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días; si la calificación fuere de suma urgencia, ese plazo será de quince días y, si se solicitare discusión inmediata, será de seis días.

Se dará cuenta del mensaje u oficio del Presidente de la República que requiera la urgencia, en la sesión más próxima que celebre la Cámara, y desde esa fecha comenzará a correr su plazo. Con todo, los oficios de retiro de urgencia regirán en el acto mismo en que sean recibidos en la Secretaría de la Cámara.”.

99. Trasládase el artículo 185 a continuación del artículo 194.

100. Sustitúyese el artículo 186 por el siguiente:

“Artículo 186.- El término del respectivo período de sesiones dará lugar a la caducidad de las urgencias que se encuentren pendientes en la Cámara.”.

101. Sustitúyese el artículo 187 por el siguiente:

“Artículo 187.- Cuando un proyecto sea declarado de "simple urgencia", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente.

El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en treinta días, que se distribuirán así:

1°. Dieciséis días para el primer informe de Comisión, u once, si procediere informe de la Comisión de Hacienda. Para este cómputo, a más tardar el día once la Comisión técnica deberá determinar si el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

2°. Cinco días para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere.

3°. Tres días para la discusión general del proyecto en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse.

4°. Si el proyecto vuelve para el segundo informe de Comisión, esta deberá presentarlo en el plazo de siete días, o cuatro, si procediere segundo informe de la Comisión de Hacienda, la que deberá despacharlo dentro de los tres días siguientes a su terminación.

5°. Cuatro días para discusión y votación en particular en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse. Lo dispuesto en este número se debe entender sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (declaratoria de terminada la discusión).

Las Comisiones deberán emitir sus informes dentro de los plazos a ellas señalados. En el caso de no estar despachado el proyecto, al término de la última

sesión que celebre la Comisión en el día del vencimiento del plazo, deberá declararse cerrado el debate y

procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.”.

102. Reemplázase el artículo 188 por el siguiente:

“Artículo 188.- Cuando un proyecto sea declarado de "suma urgencia", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente.

El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en quince días, que se distribuirán así:

1° Doce días para el informe de Comisión, u ocho, si procediere informe de la Comisión de Hacienda. Para este cómputo, a más tardar el día ocho la Comisión técnica deberá determinar si el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

2° Cuatro días para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere.

3° Tres días para la discusión y votación en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse. Lo dispuesto en este número se debe entender sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (declaratoria de terminada la discusión).

La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.

Las Comisiones deberán emitir sus informes dentro de los plazos a ellas establecidos. En el caso de no estar despachado el proyecto, al término de la última sesión que celebre la Comisión en el día del vencimiento del plazo, deberá declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.”.

103. Sustitúyese el artículo 189 por el siguiente:

“Artículo 189.- Cuando un proyecto sea declarado de "discusión inmediata", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente.

El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en seis días, que se distribuirán así:

1°.- Cuatro días para el informe de la Comisión competente, que puede ser verbal o escrito, o tres, si procediere informe de la Comisión de Hacienda. Para este cómputo, a más tardar el tercer día la Comisión técnica deberá determinar si el proyecto ha de ser conocido por la Comisión de Hacienda.

2°.- Un día para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere, que puede ser verbal o escrito.

3°.- Dos días para la discusión y votación del proyecto. Lo dispuesto en este número deberá entenderse sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (renuncia de Comités a su tiempo).

La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.

Para los demás trámites constitucionales tendrá la Cámara un día adicional.”.

104. Sustitúyese el artículo 190 por el siguiente:

“Artículo 190.- En los casos previstos en los tres artículos anteriores, solo se admitirán a discusión y votación las indicaciones o disposiciones que, rechazadas por la Comisiones informantes, sean renovadas con las firmas de treinta Diputados que incluyan, a lo menos, a tres Jefes de Comités, siempre

que se trate de aquéllas presentadas durante la discusión general o dentro del plazo que la Cámara haya fijado. Para tal efecto, los informes consignarán expresamente estas circunstancias.

Si vencidos los plazos no se hubieren emitido los informes de Comisión, la Cámara deberá pronunciarse dentro de los términos a ella fijados, con prescindencia de tales informes, excepto en el caso de los asuntos que, conforme a los artículos 17 y 21 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, deban ser informados por la Comisión de Hacienda.

Estas disposiciones no regirán en el caso de que la Cámara, a propuesta del Presidente, acuerde por mayoría prorrogar cualquiera de estos plazos; sin perjuicio, además, de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 130 (omisión del segundo informe).

Cuando un asunto sea enviado a dos o más Comisiones para su estudio e informe, el plazo de las urgencias se distribuirá en forma proporcional entre ellas, en la forma que determine la Mesa.

105. Agrégase al final del artículo 191, antes del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “, salvo que la Cámara acuerde incorporarlo a la tabla de la misma sesión. En este caso no será exigible el plazo señalado en el artículo 122”.

106. En el artículo 193:

a) Agrégase en su inciso primero, antes del punto aparte, la siguiente expresión: “o en una posterior que determine la Mesa, dentro del plazo de la urgencia”.

b) Agrégase al final del inciso segundo, antes del punto aparte, lo siguiente: “o en una posterior que determine la Mesa, dentro del plazo de la urgencia”.

107. Reemplázase el artículo 185, que pasa a ser artículo 194 bis, por el siguiente:

“Artículo 194 bis.- En el caso de la simple urgencia, la comisión mixta dispondrá de diez días para informar sobre el proyecto. De igual plazo dispondrá cada Cámara para pronunciarse sobre el proyecto que despache aquella comisión.

En el de la suma urgencia, el plazo será de cinco días para la comisión mixta y de cinco días para cada Cámara.

En el de la discusión inmediata, el plazo será de dos días para la comisión mixta y de dos para cada Cámara.

Los mismos plazos se aplicarán a los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional. En todo caso, el plazo que fije la Cámara, de conformidad con el inciso primero del artículo 119, caducará, ipso jure, la medianoche del día anterior a aquél en que deba pronunciarse la Cámara sobre las enmiendas del Senado conforme al plazo de la urgencia.”.

108. Trasládase el artículo 195 inmediatamente después del epígrafe del Libro Segundo, con el siguiente texto:

“Artículo 195.- Las Comisiones se regirán por las reglas de este Libro. En forma supletoria, por las demás normas del Reglamento en todos los casos en que fuere necesario.

Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, por acuerdo unánime de los Diputados presentes, sin perjuicio de lo que la Constitución o la ley establezcan. Serán válidos para las Comisiones los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara o por los Jefes de los Comités Parlamentarios en el mismo sentido.

Sólo por la unanimidad de los diputados presentes en la Comisión podrá revocarse un acuerdo previo válidamente adoptado.”.

109. Elimínase en el título I del Libro Segundo, la expresión "De las normas reglamentarias aplicables en Comisiones", quedando el Título I con la denominación: "De las reglas generales".

110. Elimínase el epígrafe del párrafo 1° del Título I del Libro Segundo “De las Reglas Generales”.

111. Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 198 por el siguiente:

“Si al proclamar la votación resultare empate, se dará la proposición por desechada.”.

112. Reemplázase el artículo 201 por el siguiente:

“Artículo 201.- Si el Presidente de la Comisión advierte que una persona ha entrado con armas a la Sala de la Comisión, comunicará el hecho al Presidente de la Cámara para que adopte las medidas indicadas en el artículo 33.”.

113. Incorpórase en el artículo 203 el siguiente inciso segundo:

“No obstante lo anterior, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse como tales en cualquier punto del territorio nacional para el cumplimiento de sus cometidos. Estas sesiones no podrán realizarse durante los días de sesiones ordinarias de la Corporación.”.

114. Reemplázase el artículo 207 por el siguiente:

“Artículo 207.- El diputado que estime que su reputación o corrección de procedimientos se ha dañado por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos como máximo, inmediatamente después de la cuenta o al término de la sesión.

Cada diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las oportunidades indicadas en el inciso anterior.

Quien presida deberá determinar si procede o no que el diputado afectado haga uso de este derecho, sobre la base del o de los antecedentes que éste proporcione hasta media hora antes de la hora de citación, donde conste que ha sido dañada su reputación o corrección de procedimientos.

Si se tratare de imputaciones que afectaren a la totalidad de la Comisión o a un grupo de Diputados, la respectiva solicitud deberá formalizarse a lo menos por dos diputados o diputadas, quienes indicarán, además, el diputado o diputada que usará de la palabra. La solicitud deberá formularse en la oportunidad indicada en el inciso anterior.

115. En el artículo 208:

1. Elimínase, en el inciso primero, las frases: “Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente. En caso contrario, consultará a la Comisión.”.

2. Intercálase como inciso segundo el siguiente:

“Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente y no cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que adopte a la luz de la alegación hecha.”.

3. Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Si el Presidente no estima clara la cuestión reglamentaria, consultará a la Comisión. El debate durará hasta diez minutos, que se distribuirán por mitades entre los diputados y diputadas que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan.”.

4. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La resolución de la Comisión se aplicará sin discusión.”.

116. Trasládase el artículo 209 a continuación del artículo 210.

117. En el artículo 210:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 210.- Los acuerdos sobre cuestiones generales de procedimiento que dejen sin efecto una norma reglamentaria deberán llevarse en un registro público por la Secretaría de la Comisión. Esos acuerdos cesarán en su vigor en la sesión siguiente a aquélla en que cualquier Diputado miembro de la Comisión haga constar su oposición, lo que no afectará en modo alguno a los actos ya ejecutados en su virtud.”.

b) Suprímense los incisos tercero y cuarto.

118. Intercálase en el inciso primero del artículo 209, que pasa a ser 210 bis, entre las palabras “reclamar” y “de”, la expresión “verbalmente o por escrito”, entre comas.

119. Sustitúyese el artículo 211 por los siguientes artículos 211, 211 bis y 211 ter:

“Artículo 211.- El público tendrá acceso a las Salas donde efectúen sus sesiones las Comisiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley orgánica del Congreso Nacional y dentro de los límites físicos que las salas respectivas lo permitan. Tratándose de sesiones públicas, también podrán ingresar los asesores de los parlamentarios en un número que no podrá ser superior al de los diputados integrantes.

Se entenderán que son asesores, aquellos empleados contratados por la Cámara con cargo a la Asignación Personal de Apoyo.

Artículo 211 bis.- En el caso de proyectos de ley que no tengan urgencia calificada de "discusión inmediata" o de "suma urgencia", las Comisiones deberán realizar una audiencia de una duración de una hora, a lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto.

Esta audiencia se hará, hasta antes de la votación en general del proyecto, por inscripción en la Secretaría de la Comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije. Ni aún por asentimiento unánime se podrá alterar esta regla.

Artículo 211 ter.- La Secretaría de la Comisión informará a través del sitio en Internet y del canal de televisión de la Cámara de Diputados y, en caso

necesario, por otros medios de comunicación, la realización de dichas audiencias y los principales alcances del proyecto de ley en trámite.

Las Comisiones podrán, por simple mayoría, autorizar la transmisión televisiva, radial y a través de Internet, del trámite de audiencias públicas, de la presentación del proyecto de ley por el Ministro o de la Moción por sus autores o de la opinión que sobre el proyecto se reciba de parte de expertos o invitados especiales. La transmisión de otros trámites requerirá el quórum de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Las jornadas temáticas anuales a que se refiere el artículo 218 bis serán siempre públicas.”.

120. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 212:

“La creación, modificación y supresión de Comisiones Permanentes requerirá del voto afirmativo de los cuatro séptimos de los diputados y diputadas en ejercicio.”.

121. Al artículo 213:

a) Sustitúyense los nombres de las comisiones permanentes por los que se indican a continuación:

- “De Gobierno Interior y Regionalización” por “De Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización”.

- “De Educación, Deportes y Recreación” por “De Educación”.

- “De Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente” por “De Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

- “De Economía, Fomento y Desarrollo” por “De Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo”.

- “De la Vivienda y Desarrollo Urbano” por “De Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales”.

- “De Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía” por “De Derechos Humanos y Pueblos Originarios”.

- “De Familia” por “De las Familias y Adulto Mayor”.

- “De la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” por “De Deportes y Recreación”.

- “De Zonas Extremas” por “De Zonas Extremas y Antártica Chilena”.

- “De la Cultura y de las Artes” por “De Cultura, Artes y Comunicaciones”.

- “De la Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social” por “De Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación”.

- “De Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía” por “De Recursos Hídricos y Desertificación”.

b) Sustitúyense en el inciso segundo las palabras “cada Comisión” por la expresión “las Comisiones”.

122. Agrégase el siguiente artículo 213 bis:

“Artículo 213 bis.- Las Comisiones Permanentes no podrán constituirse, además, como Comisiones Investigadoras.”.

123. Agrégase el siguiente inciso quinto en el artículo 214:

“Un mismo Diputado no podrá integrar comisiones permanentes que celebren sesiones ordinarias en iguales días y horas. Si se produjere esta situación, la Secretaría de la Cámara la pondrá en conocimiento de la Mesa y de la bancada respectiva, la que procederá a su reemplazo.”.

124. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 217:

“Cuando un asunto sea enviado a dos o más Comisiones para su estudio e informe, deberá ser conocido sucesivamente por cada una de éstas en el orden preciso en que lo haya dispuesto la Sala. En tal caso, la primera de ellas deberá hacer su informe y proponer las modificaciones que estimare pertinentes, si fuere el caso, al proyecto sometido a su conocimiento y las siguientes deberán hacerlo al texto del proyecto contenido en el informe de la Comisión matriz. Con todo, la Comisión de Hacienda, cuando conozca un asunto en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 220, u otra Comisión a la que se le encomiende el estudio de determinados artículos, solamente deberá informar las disposiciones que fueren pertinentes, no podrá pronunciarse acerca de las restantes, y las indicaciones que haga se tendrán por no presentadas.

Si la Cámara acordare solicitar un informe a una comisión distinta de aquella que le correspondió informar originalmente, esta nueva comisión tendrá un plazo máximo de treinta días para evacuarlo. Si en este plazo no despacha el informe, se estará a lo establecido en el de la comisión matriz.”.

125. En el artículo 219:

a) Elimínase el número 3°.

b) Sustitúyese el número 8° por el siguiente:

"8° Proponer a la Sala, la creación y supresión de organizaciones parlamentarias, lo que deberá ser acordado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Para ello esta Comisión remitirá a cada diputado, a lo menos con treinta días de anticipación, el Informe donde consigne su proposición.".

c) Agrégase al final del número 9°, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: "en los términos señalados en aquél.".

d) Agrégase en el número 11, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: "entre las cuales necesariamente figurará, al término de cada período legislativo, la propuesta para el uso de las oficinas y espacios propios de funcionamiento que corresponden a las bancadas y a los diputados, de acuerdo con el orden de preferencia que determine el número de integrantes de la Cámara que habrá de constituirse en el período legislativo siguiente, de acuerdo con el acta de proclamación de diputados electos del Tribunal Calificador de Elecciones.".

e) Agrégase el siguiente número 12:

"12. Determinar las instituciones de beneficencia a las que se destinarán los recursos provenientes de las multas impuestas a los diputados.".

126. Reemplázase el artículo 220 por el siguiente:

“Artículo 220.- La Comisión de Hacienda conocerá de los proyectos que se le envíen en informe por ser de su competencia exclusiva.

Conocerá también, en forma exclusiva, de los artículos de los proyectos informados por las comisiones técnicas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, y de sus organismos y empresas. Las indicaciones que excedan ese ámbito se tendrán por no formuladas.

En su informe deberá indicar las fuentes de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que el proyecto signifique, y determinar la incidencia de sus normas sobre la economía del país.”.

127. Sustitúyese el artículo 222 por el siguiente:

“Artículo 222.- El segundo trámite de Comisión de Hacienda solo tendrá lugar cuando la Comisión Informante, en la discusión particular, haya modificado las normas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, de sus organismos o empresas.

En el caso previsto en el artículo 220, la Comisión de Hacienda deberá consignar expresamente en su informe, en un párrafo especial del mismo, todas las modificaciones que haya introducido al texto aprobado por la Comisión técnica, así como la calificación que haya dado a las normas que ella incorpora.

128. Elimínase el artículo 223.

129. En el artículo 225:

a) Agrégase en la letra a) de su inciso primero la siguiente oración: “Pero no podrán citar a

sesiones ordinarias ni especiales, ni iniciar éstas, antes de la hora fijada por la Mesa al inicio del período legislativo para el trabajo de comisiones.”.

b) Agrégase en su letra c) la siguiente frase, a continuación de la palabra Incidentes: “o a contar de la hora de incidentes de las sesiones ordinarias”.

c) Agrégase la siguiente letra nueva:

“d) Cuando, por acuerdo de la Cámara, sean autorizadas para sesionar simultáneamente con la Sala.”.”

130. Sustitúyese el inciso primero del artículo 226 por el siguiente:

“La hora de citación de una sesión de comisión que coincida con la de la Sala deberá ser aplazada en quince minutos.”.

131. Elimínase la palabra “ESPECIALES” en el epígrafe del párrafo 6˚.

132. En el artículo 229:

a) Suprímese en su inciso primero la expresión “nombrar Comisiones Especiales, y”

b) Elimínanse los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

c) Consígnanse los incisos séptimo y octavo del artículo 229 como nuevo artículo 229 bis.

d) Consígnase el inciso noveno del artículo 229 como nuevo artículo 229 ter.

133. En el artículo 237:

a) Añádese al final del número 3°, pasando el punto aparte a ser coma, lo siguiente: “y hacer despejar la Sala cuando los asistentes a ella falten al orden.”.

b) Sustitúyese en el número 11 la expresión “N° 17” por “N° 15”.

c) Suprímese en el número 18 la expresión “a la sesión”.

134. Sustitúyese el inciso primero del artículo 239 por el siguiente:

“Artículo 239.- Toda citación se hará por el Secretario de la Comisión con, a lo menos, cuatro horas de anticipación respecto de aquella en que deba comenzar la sesión, excepto cuando haya de considerar proyectos de ley calificados con urgencia suma o de discusión inmediata, caso en el cual este plazo se reducirá a una hora.”.

135. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 243 por el siguiente:

“En caso de una sesión secreta, se prohibirá ingresar a la Sala de la comisión con teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos similares. En el caso de que así ocurriere, se deberá hacer entrega de ellos al Secretario de la misma.”.

136. Agrégase en el inciso tercero del artículo 249, a continuación de las palabras “impedimento grave”, la expresión “encontrarse en una actividad

oficial con el Presidente de la República o realizando alguna gestión encomendada por la Corporación”.

137. En el artículo 263:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “matrices y la coma que le sigue, la siguiente oración: “, si se ha puesto en conocimiento de la Corte Suprema, en conformidad al artículo 77 de la Constitución Política”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el análisis de los proyectos deberá contener una referencia a la historia legislativa de las materias si esta es procedente, efectuar las concordancias con otros cuerpos legales, incorporar referencias de derecho comparado en la materia analizada y, en los casos que corresponda, la jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa aplicable a las normas materia de discusión.”

c) Reemplázase el inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

En el caso de proyectos calificados de "discusión inmediata" no serán aplicables los incisos precedentes.”.

d) Agrégase al final del inciso tercero la siguiente oración: “También podrán designar un reemplazante del Diputado Informante.”.

138. Agrégase en el inciso segundo del artículo 267, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No se admitirán las

indicaciones que no estén firmadas, ni aun por asentimiento unánime, aunque cumplan con los demás requisitos antes señalados.”.

139. Agrégase al final del artículo 270 la siguiente frase: “de no tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.”, reemplazando el punto final por una coma.

140. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 274 el vocablo “reprimir” por el verbo “sancionar”.

141. Reordénanse los artículos 281, 282 y 283, sustituyéndose por los nuevos artículos 281, 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 281 quinquies, 281 sexies, 281 septies, 281 octies, 281 nonies, 282 y 283, siguientes:

“Artículo 281.- Las votaciones serán públicas o secretas.

Las públicas serán de dos clases: nominales y económicas.

Artículo 281 bis.- Para que una votación sea nominal, se requiere:

a) Que se solicite por escrito, por dos Diputados antes de cerrarse el debate.

b) Que así lo acuerde la Comisión, en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para los cuales se haya pedido ella.

Negada la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán enviar a la Secretaría una relación escrita de la forma en que se han emitido sus

votos para el efecto de que de ella quede constancia en el acta.

Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético a emitir su voto, excepto el Presidente, que votará al final. Antes de tomar el voto del Presidente, el Secretario llamará de viva voz por dos veces, consecutivas, mediante la siguiente fórmula: ¿Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?". Cuando no quede ningún Diputado sin emitir su voto, se le tomará la votación al Presidente.

En la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán fundar el voto hasta por cinco minutos cada uno.

Artículo 281 ter.- En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. No se admitirán votos condicionales ni su delegación.

La votación general de los proyectos de ley, de las reformas constitucionales y de los proyectos de acuerdos aprobatorios de tratados internacionales se efectuará siempre en forma nominativa y deberá publicarse en el sitio de la Corporación en internet.

Tratándose de la votación particular la Comisión llevará un registro que consigne la forma en que emitió su voto cada diputado que participe en ella. Este registro será público.

Artículo 281 quáter.- Las votaciones económicas se tomarán por el sistema electrónico o de manos levantadas. En este último caso, se pedirán primero los votos afirmativos, en seguida, los votos negativos y luego las abstenciones. Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla. Si el Presidente

aún tiene dudas acerca del resultado, ordenará tomar votación nominal, la que se hará por estricto orden alfabético. En este caso, no procederá la fundamentación del voto.

Si tomada una votación en forma económica no hay quórum, se repetirá. Si en esta segunda vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo, se tomará votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión.

Cuando el Presidente declare cerrado el debate, o cuando deba tomarse votación inmediata, se dará por aprobada la proposición si ningún Diputado se opone.

Artículo 281 quinquies.- Las votaciones secretas se harán por medio de balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las cuales se depositarán por los Diputados en la urna preparada al efecto. Si tomada por dos veces una votación en forma secreta no hay quórum, se levantará la sesión.

Artículo 281 sexies.- La votación, sea nominal o económica, pública o secreta, se repetirá cada vez que, a juicio del Presidente, en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado. Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida.

Artículo 281 septies.- Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y

segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés.

El anuncio de encontrarse inhabilitados o de tener impedimento para votar deberán hacerlo antes del cierre del debate.

Artículo 281 octies.- Cualquier Diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo en los siguientes casos:

a) las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

b) que de dividir la proposición pueda incurrirse en una decisión inconstitucional, situación que debe ser calificada por el Presidente.

Artículo 281 nonies.- El Secretario leerá en voz alta la proposición que deba votarse.

En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación. La proposición original se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones. En el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma original.

Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine. No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorios con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo.

Artículo 282.- En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula el o los nombres de las personas que elige.

En toda votación por cédula, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide, se entenderán por no emitidas y no viciarán la votación.

Después de tomados los votos de todos los Diputados presentes y de recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el Secretario preguntará, en voz alta, a la Comisión si algún Diputado no ha emitido su voto, en dos oportunidades seguidas. Hecho esto, el Presidente declarará terminado el acto mediante las siguientes palabras: "Terminada la votación". Pronunciadas estas palabras, no se admitirá ni aun por asentimiento unánime, el voto de ningún Diputado.

Para proceder al escrutinio, se verificará que el número de balotas o el de cédulas esté conforme con el de votantes.

Artículo 283.- El Secretario efectuará el escrutinio y anunciará en voz alta el resultado de cada votación, y el Presidente declarará aprobadas o reprobadas las proposiciones o elegidas las personas, según el caso.”.

142. Agrégase el siguiente párrafo en el número 3° del artículo 287.

“Especialmente deberá consignarse si se ha comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.”.

143. Agrégase el siguiente número 8°, nuevo, en el artículo 288, pasando los números 8°, 9° y 10 a ser 9°, 10 y 11, respectivamente:

“8° De la comunicación a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este

trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.”.

144. Agrégase el siguiente número 8°, nuevo, en el artículo 289, pasando el actual número 8° a ser 9°:

“8° De la comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.”.

145. Suprímese el inciso primero del artículo 291:

146. Reemplázase el artículo 293 por el siguiente:

“Artículo 293.- Las Comisiones o los Diputados individualizados en sesión de Sala o de Comisión podrán solicitar informes y antecedentes específicos a los organismos de la administración del Estado; a las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no forma parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales; a las empresas públicas creadas por ley; a las empresas del Estado y a las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, de conformidad con los señalado en los artículos 9°, 9° A y 10 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Los informes y antecedentes específicos a que se refiere el inciso anterior, podrán ser solicitados por cualquier Diputado en el tiempo destinado a los Incidentes, en sesión de Sala, o en el tiempo destinado a

tales efectos en sesión de Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 285.”.

147. En el inciso segundo del artículo 294:

a) Reemplázase la expresión “aun estando la Cámara en receso” por la expresión “aun cuando la Cámara no celebre sesión o se encuentre en receso”.

b) Reemplázanse las palabras “Acta y” por la expresión “Diario o”.

148. Agrégase en el artículo 295 el siguiente inciso tercero:

“En ambos casos, el Presidente de la República deberá dar respuesta fundada por medio del ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.”.

149. Intercálase, a continuación del artículo 296, el siguiente artículo 296 bis:

“Artículo 296 bis.- Habrá una Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, integrada por trece Diputados en la proporción que fija el artículo 213 del Reglamento, más los integrantes de la Mesa. Podrá sesionar con cuatro de sus miembros.

Será presidida por un integrante de la Mesa o por otro parlamentario que haya desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Corporación.

Esta Comisión funcionará todos los días en que la Cámara celebre sesiones ordinarias, simultáneamente con el tiempo de Incidentes, en un recinto con transmisión televisiva directa y hasta por un tiempo de treinta minutos.

Cualquier Diputado, miembro o no de la Comisión, podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, tiempo que no podrá ser cedido, a fin de solicitar informes o antecedentes específicos a los Organismos de la Administración del Estado, pedir que se remitan sus opiniones sobre los actos de gobierno o abordar otros asuntos que estime del caso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría llevará un registro en el cual los Diputados podrán inscribirse, dejándose constancia del orden en que lo hicieron.

Esta Comisión será asistida por el personal de Secretaría y de Redacción que sea necesario para llevar adelante su cometido.”.

150. Sustitúyese el artículo 297 por el siguiente:

“Artículo 297.- La Cámara creará, con el acuerdo de a lo menos dos quintos de sus miembros en ejercicio, comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Estas Comisiones estarán integradas por el mismo número de miembros que las comisiones permanentes, conforme a la proporcionalidad del artículo 213, quienes serán elegidos por la Cámara, a propuesta de la Mesa, dentro del plazo de quince días contado desde su creación. Vencido éste sin que se haya producido tal elección, la Comisión quedará integrada por los Jefes de los Comités representados en la Cámara.

La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaría de la Corporación y en ella se indicará en forma pormenorizada la materia sobre la cual versará la investigación y el plazo para el cumplimiento

de ese cometido, el que se contará desde la fecha en que se haya acordado su integración.

De la solicitud se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.

La Cámara se pronunciará sobre la solicitud después de la cuenta, sin discusión y en votación inmediata, entendiéndose acogida si cuenta con el voto favorable de a lo menos dos quintos de los Diputados en ejercicio.

Acogida la solicitud para la creación de una Comisión Especial Investigadora, esta deberá constituirse dentro del plazo de diez días contados desde su aprobación.

Estas Comisiones tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución y ni aun por la unanimidad de sus integrantes podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación.

La competencia de estas Comisiones se extinguirá al expirar el plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su cometido. Con todo, dicho plazo podrá ser ampliado por la Cámara con el voto favorable de la mayoría de los Diputados presentes, siempre que la Comisión haya solicitado la ampliación antes de su vencimiento.

La última sesión que una Comisión especial investigadora celebre dentro del plazo se entenderá prorrogada hasta por quince días, exclusivamente para que aquélla acuerde las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que habrá de incluir en su informe a la Sala.

En todo caso, el término del respectivo período legislativo importará la disolución de las

Comisiones especiales investigadoras que no hayan emitido su informe.”.

151. Sustitúyese el artículo 298 por el siguiente:

“Artículo 298.- Las Comisiones especiales investigadoras podrán citar a sus sesiones a los ministros de Estado, a los funcionarios de la Administración del Estado, al personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, quienes estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que aquéllas estimen indispensables para el cumplimiento de su cometido.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma Comisión especial investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las citaciones y las solicitudes de antecedentes serán acordadas a petición de un tercio de los miembros de la Comisión especial investigadora.

Las citaciones podrán ser extendidas al funcionario directamente o por intermedio del jefe superior del respectivo Servicio. En el primer caso, se enviará copia de la citación a este último para el solo efecto de su conocimiento.

Tratándose de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, la citación se dirigirá a quienes ostenten su representación legal, los cuales podrán comparecer acompañados de las personas que designe su órgano de administración.

En el caso de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la citación se hará llegar al superior jerárquico de la respectiva

institución, por medio del Ministro de Estado que corresponda.

Las autoridades, los funcionarios y las personas citadas conforme a lo anterior, estarán obligados a comparecer a la sesión fijada por la comisión.

Asimismo, dichas personas deberán suministrar los antecedentes y las informaciones que les solicite la Comisión. Si aquéllos se refieren a asuntos que conforme a una ley de quórum calificado tengan el carácter de secretos o reservados, o a los asuntos referidos en el inciso tercero del artículo 9° A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, solo podrán ser proporcionados en sesión secreta por el Ministro de cuya cartera dependa o se relacione el organismo requerido o por el representante legal de la empresa en que labora la persona que deba entregarlos. Los antecedentes proporcionados deberán mantenerse en reserva o secreto.

Las solicitudes de antecedentes serán dirigidas al Ministro o al jefe superior del Servicio a cuyo sector o ámbito de competencias correspondan las informaciones solicitadas. Tratándose de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, la solicitud se dirigirá a quienes corresponda su representación legal.”.

152. Sustitúyese el artículo 299 por el siguiente:

“Artículo 299.- En la citación o petición de antecedentes, se hará constar, según corresponda:

a) La fecha del acuerdo en virtud del cual se requiere la presencia o se recaban los antecedentes.

b) La Comisión especial investigadora ante la cual se ha de comparecer o se han de remitir los antecedentes.

c) El nombre y los apellidos del requerido y las señas de su domicilio.

d) El lugar, día y hora de la comparecencia.

e) El tema sobre el que deberá versar el testimonio.

f) La referencia expresa a los derechos garantidos a las personas que deban concurrir.”.

153. Intercálase, a continuación del artículo 299, el siguiente artículo 299 bis:

“Artículo 299 bis.- Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por acuerdo de la mayoría de los miembros se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la Comisión especial investigadora.

El testimonio de los particulares y la proporción de los antecedentes solicitados, serán voluntarios.

Estas personas podrán, si lo estiman pertinente, declarar por oficio, efecto para el cual la secretaría de la comisión les hará llegar el cuestionario y los antecedentes necesarios para la redacción de sus respuestas.”.

154. Reemplázase el artículo 300 por el siguiente:

“Artículo 300.- Quienes concurran a las sesiones de las Comisiones especiales investigadoras podrán asistir acompañadas de un asesor o letrado con el

fin de que les preste asesoría y les proporcione los antecedentes escritos u orales que necesiten para responder a las consultas que se les formulen.

Al Presidente de la comisión especial investigadora le corresponderá cuidar por que se respeten los derechos de quienes concurran a sus sesiones o sean mencionadas en ellas. De modo especial, velará porque no se les falte el respeto debido con acciones o palabras descomedidas, o con imputaciones mediante las cuales se les atribuyan intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes; y que se salvaguarden el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente podrá, entre otras medidas, hacer llamados al orden, suspender la sesión, excusar temporalmente al afectado de permanecer en la sesión, prescindir de la declaración de quien ha incurrido en la falta o amonestar o censurar al o a los infractores, en conformidad al reglamento.

Las personas ofendidas o injustamente aludidas en el transcurso de una investigación tendrán derecho a aclarar o rectificar tales alusiones, si así lo estimaren pertinente.

Las personas que tengan la facultad de no declarar por motivos personales, por razones de secreto o por aplicación del principio de no autoincriminación, acorde con lo preceptuado en el Código Procesal Penal, deberán concurrir a las citaciones de las comisiones especiales investigadoras y dejar constancia de los fundamentos de su negativa.

Con excepción de los funcionarios públicos, los gastos derivados de la comparecencia o de la entrega de los antecedentes pedidos serán abonados a quien

corresponda, una vez justificados debidamente, con cargo al presupuesto de la Cámara de Diputados.

La comparecencia de una persona a una Comisión especial investigadora constituirá siempre justificación suficiente cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para cumplir obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza, y no ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo ninguna circunstancia.”.

155. En el artículo 301:

a) Intercálase, entre los vocablos “Comisiones” e “Investigadoras”, la palabra “especiales”.

b) Reemplázase su número 6° por el siguiente:

“6° Los fundamentos que justifiquen o no justifiquen el envío del informe o de los antecedentes a los órganos o servicios afectados, a los tribunales de justicia, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o al Consejo de Defensa del Estado, en su caso, para los efectos de adoptar las medidas que se estimen pertinentes o para el ejercicio de las acciones que correspondan.”.

c) Intercálase, entre las palabras “Comisión” e “investigadora”, el término “especial”.

156. Intercálase en el artículo 303, entre las palabras “Comisiones” e “Investigadoras”, el término “especiales”.

157. Reemplázase en el artículo 304 el guarismo “48” por “52”.

158. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 306 el guarismo “48” por “52”.

159. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 313 el guarismo “48” por “52”.

160. Elimínase el inciso segundo del artículo 349.

161. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 351, la frase “y por mayoría absoluta de los miembros presentes” por la expresión “conforme al quórum que establece el Estatuto del Personal”.

162. Elimínase el artículo 355.”.

Se designó diputado informante al señor Ricardo Rincón González.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de enero de 2014.

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de agosto, 4 y 11 de septiembre, 2, 9 y 16 de octubre, 20 de noviembre, 4 y 16 de diciembre de 2013, y 8 y 22 de enero de 2014, con la asistencia de los diputados señores Edmundo Eluchans (Presidente), Roberto Delmastro (Segundo Vicepresidente), de la diputada señora Andrea Molina y de los diputados señores Sergio Aguiló, Pedro Pablo Browne, Fidel Espinoza, Marcos Espinosa, Gustavo Hasbún, Miodrag Marinovic, Marco Antonio Núñez, José Pérez, Leopoldo Pérez, Ricardo Rincón, Mario Venegas e Ignacio Urrutia.

También asistieron los diputados señores Alberto Cardemil, Marcelo Díaz, René Manuel García, Hugo Gutiérrez y Felipe Salaberry Soto.



ANEXO

BOLETINES INCLUIDOS EN LA ENMIENDA REGLAMENTARIA

1520-16 Reforma el reglamento para establecer el seguimiento de las leyes aprobadas.

1753-16 Reforma el reglamento estableciendo prohibición de formar Grupos Interparlamentarios con países dictatoriales.

1780-16 Modifica el artículo 68 del reglamento para permitir el ingreso a la Sala de los Subsecretarios.

1782-16 Modifica el reglamento para permitir el ingreso a la Sala de los Subsecretarios.

1806-16 Modifica reglamento para sancionar a diputados inasistentes a votación de reformas constitucionales.

1903-16 Modifica el reglamento proponiendo la creación de una Comisión de Ética.

2134-16 Crea Comisión de Cultura y Ciencia.

2154-16 Modifica el artículo 53 del Reglamento.

2164-16 Modifica el reglamento en materia de votaciones.

2165-16 Crea Comisión Permanente de Aplicación de la Ley.

2186-16 Modifica el artículo 213 del reglamento, ampliando competencia de la Comisión de Derechos Humanos.

2199-16 Crea una segunda Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

2284-16 Modifica el reglamento para otorgar participación a los diputados independientes en las Comisiones.

2300-16 Modifica el reglamento en lo relativo a las votaciones en comisiones.

2363-16 Modifica el artículo 16 del reglamento.

2402-16 Modifica el reglamento a fin de establecer obligación de informar asistencia a sesiones.

2410-16 Modifica el reglamento para verificar asistencia.

2479-16 Modifica el artículo 44 del reglamento.

2491-16 Crea la Comisión de Participación Ciudadana.

2497-16 Modifica el reglamento con el objeto de cumplir con el principio de transparencia.

2502-16 Modifica el artículo 213 del reglamento en lo relativo a los proyectos de acuerdo.

2562-16 Modifica el reglamento para establecer la publicidad de las actas.

2687-16 Modifica diversas disposiciones del reglamento.

2698-16 Modifica el reglamento en relación con los informes de las comisiones investigadoras.

2891-16 Modifica el reglamento con el objeto de cumplir con el principio de transparencia.

2900-16 Crea Comisión Permanente de Pueblos Originarios, Etnias y Patrimonio.

2983-16 Modifica el reglamento en lo relativo a los proyectos de acuerdo.

2990-16 Modifica el reglamento para ampliar Facultades de la Comisión de Relaciones Exteriores.

2991-16 Modifica el reglamento respecto de proyectos sin tramitación o con objeciones de constitucionalidad.

2997-16 Modifica el reglamento para hacer más transparente y eficiente el trabajo legislativo y la función fiscalizadora.

3036-16 Modifica el reglamento con el objeto de evitar el mal uso de los permisos constitucionales.

3137-16 Modifica el reglamento estableciendo que las sesiones de las comisiones investigadoras no serán públicas.

3194-16 Modifica el reglamento con el objeto de modernizar su estructura y dar mayor transparencia a los procedimientos administrativos y utilización de recursos públicos, además de permitir un mayor conocimiento en torno a las actuaciones de los Parlamentarios.

3240-16 Modifica el artículo 213 del Reglamento para entregar a las comisiones permanentes las facultades que indica.

3612-16 Modifica el Reglamento en lo relativo a la discusión y votación de los proyectos de acuerdo.

3639-16 Crea Comisión Permanente de Deportes, Educación Física y Recreación.

3851-16 Modifica el reglamento para perfeccionar la discusión de los proyectos de ley y el desarrollo de las sesiones.

4007-16 Modifica el artículo 291 del reglamento, de la Cámara de Diputados, con el objeto de establecer de manera fidedigna la participación de los Diputados en la elaboración de la ley.

4018-16 Modifica el reglamento en relación a los efectos del desafuero en la dieta y asignaciones complementarias.

4092-16 Crea la Comisión Permanente de la Discapacidad.

4128-16 Reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados regulando la citación a los Ministros de Estado conforme al artículo 52, N°1, letra b), de la Constitución Política de la República.

4261-16 Modifica el reglamento en relación al funcionamiento e integración de las comisiones, estableciendo una regla especial para la integración de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda.

4300-16 Modifica el artículo 14 del reglamento en materia de admisibilidad de proyectos de ley.

4333-16 Modifica el reglamento impidiendo votar a diputados con permiso constitucional cuando regresen dentro del período.

4385-16 Modifica el reglamento para que las comisiones especiales investigadoras puedan citar a consejeros regionales y concejales.

4617-16 Modifica el reglamento haciendo obligatorio el uso de la corbata para los diputados.

4828-16 Modifica el artículo 301 del reglamento permitiendo la emisión de más de un informe por las comisiones especiales investigadoras.

4835-16 Modifica el reglamento en relación con los diputados independientes que no forman parte de ningún comité.

4880-16 Crea una Comisión Permanente de Defensa del Consumidor, Usuario, Productor y Contribuyente.

4899-16 Modifica el estatuto del personal incorporando un sistema de ahorro voluntario.

5102-16 Modifica el reglamento con el objeto de que se informen y publiquen en Internet las proposiciones aprobadas en forma unánime.

5183-16 Crea la Comisión Permanente de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social.

5192-16 Modifica el reglamento con el objeto de impedir que las sesiones de comisiones se efectúen simultáneamente con las sesiones de sala.

5211-16 Modifica el Reglamento en lo relativo al número de integrantes de las Comisiones.

5253-16 Crea la Comisión Permanente de Futuro y Desarrollo Sustentable.

5400-16 Agrega un numeral 7° al artículo 90.

5444-16 Precisa el tiempo en que se puede suspender una sesión pedida.

5663-16 Impide el uso de celulares dentro de la Sala.

5772-16 Sanciona inasistencia injustificada de diputados.

5824-16 Modifica el artículo 161, en lo referido a la publicidad.

5888-16 Crea Comisión Permanente de Turismo.

5948-16 Proponen modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de votaciones.

5977-16 Modifica los artículos 66 y 203 del Reglamento para permitir celebrar sesiones en Santiago y otros lugares.

6235-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el propósito de que las Comisiones puedan sesionar en cualquier punto del territorio nacional.

6720-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados estableciendo la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

6740-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de crear la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

6857-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para regular el acceso a las sesiones de Ministros de Estado y ex Diputados que ocupen cargos de Gobierno.

7077-16 Reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados para precisar los efectos de los pareos.

7116-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para sustituir el nombre de la Comisión Permanente de la Cultura y las Artes, por el que indica.

7270-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de regular los pareos en casos de licencia médica.

7288-16 Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en lo relativo al procedimiento de interpelación.

7300-16 Fija plazo para presentación de indicaciones.

7301-16 Formaliza la reserva de constitucionalidad.

7302-16 Materia de caducidad de los proyectos de ley.

7303-16 Respecto de la Hora de Incidentes.

7304-16 Materia de coordinación de Comisiones.

7305-16 Con el objeto de aumentar el quórum requerido para que las Comisiones puedan sesionar.

7442-16 Establece la Comisión permanente de Pueblos Originarios.

7483-07 Modifica el artículo 5° F de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, estableciendo descuentos a la dieta parlamentaria en casos de ausencias injustificadas.

7510-16 Establece la Comisión de Turismo como permanente.

7516-16 Establece la Comisión Permanente del Adulto Mayor.

8218-16 Con el objeto de constituir la Comisión Permanente de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

8522-16 Modifica la ley N° 18.678, que estableció la ciudad en que celebrará sus sesiones el Congreso Nacional para permitir que dichas sesiones puedan realizarse en otro lugares del país.

8546-16 Con el objeto de agilizar la tramitación de los informes de Sala.

8737-16 Reforma el Reglamento para darle a la Comisión Especial de Adulto Mayor el Carácter de Permanente.

8748-16 Crea una nueva Comisión Parlamentaria denominada "Chile Futuro", encargada de identificar los próximos desafíos de nuestro país con el objeto de proponer políticas públicas y proyectos tendientes a enfrentar anticipadamente dichos retos.

9171-16 Incorpora en el Reglamento un artículo 38 bis, con la finalidad de regular las semanas de trabajo distrital y el receso parlamentario antes de una elección.